

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13683 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02504** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE CUELLAR MENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.389652**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18731** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE CUELLAR MENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 389652**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE CUELLAR MENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.389652**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18731** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE CUELLAR MENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.389652** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13684 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03103** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ABELARDO GOMEZ AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1308635**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20915** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ABELARDO GOMEZ AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1308635**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ABELARDO GOMEZ AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1308635**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20915** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ABELARDO GOMEZ AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.1308635** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13687 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03240** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ROMULO GUARIN FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2118102**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20439** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ROMULO GUARIN FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2118102**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ROMULO GUARIN FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2118102**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20439** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ROMULO GUARIN FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2118102** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13688 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05105** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PABLO EMILIO MEDINA MONTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2447359**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05911** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PABLO EMILIO MEDINA MONTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2447359**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PABLO EMILIO MEDINA MONTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2447359**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05911** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PABLO EMILIO MEDINA MONTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2447359** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13689 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05397** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ABEL MARINO CAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2447402**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02131** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ABEL MARINO CAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2447402**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ABEL MARINO CAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2447402**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02131** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ABEL MARINO CAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2447402** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13690 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01976** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HENRY SUAREZ OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2470778**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17606** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HENRY SUAREZ OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2470778**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HENRY SUAREZ OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2470778**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17606** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR HENRY SUAREZ OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2470778** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13691 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05748** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ARCANGEL SANCHEZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2472478**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00137** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ARCANGEL SANCHEZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2472478**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ARCANGEL SANCHEZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2472478**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00137** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ARCANGEL SANCHEZ ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2472478** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13692 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01751** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON HENRRY LOPEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2473050**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09455** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON HENRRY LOPEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2473050**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON HENRRY LOPEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2473050**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09455** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON HENRRY LOPEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2473050** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13693 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03713** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ELIUT MARIN LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2473384**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21529** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ELIUT MARIN LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2473384**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ELIUT MARIN LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2473384**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21529** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ELIUT MARIN LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2473384** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13694 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01813** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LIBARDO DE JESUS FLOREZ CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2473680**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17666** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LIBARDO DE JESUS FLOREZ CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2473680**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LIBARDO DE JESUS FLOREZ CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2473680**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17666** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LIBARDO DE JESUS FLOREZ CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2473680** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13698 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03941** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS PARRA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2474033**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01206** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS PARRA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2474033**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS PARRA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2474033**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01206** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS CARLOS PARRA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2474033** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13699 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01165** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO JULIO SALCEDO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2515138**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10991** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO JULIO SALCEDO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2515138**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO JULIO SALCEDO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2515138**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10991** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PEDRO JULIO SALCEDO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2515138** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13700 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02218** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO RUIZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2544818**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19279** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO RUIZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2544818**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO RUIZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2544818**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19279** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO RUIZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2544818** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13701 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05203** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO RAMIREZ SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2570872**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06255** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO RAMIREZ SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2570872**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO RAMIREZ SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2570872**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06255** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAMILO RAMIREZ SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2570872** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13702 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04823** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARINO BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2613507**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07048** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARINO BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2613507**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARINO BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2613507**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07048** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARINO BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2613507** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13703 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03698** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR JAMES TORRES MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2680891**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23550** de **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR JAMES TORRES MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 2680891**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR JAMES TORRES MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2680891**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23550** del **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR JAMES TORRES MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.2680891** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13704 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04838** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN GOMEZ PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3103613**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10966** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN GOMEZ PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3103613**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN GOMEZ PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3103613**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10966** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNAN GOMEZ PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3103613** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13705 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05741** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUDIVIA VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3142466**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00156** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUDIVIA VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3142466**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUDIVIA VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3142466**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00156** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUDIVIA VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3142466** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13706 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01204** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBERTO PIEDRAHITA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3309798**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17148** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBERTO PIEDRAHITA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3309798**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBERTO PIEDRAHITA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3309798**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17148** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBERTO PIEDRAHITA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3309798** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13707 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05147** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO DE JESUS LOPEZ OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3537587**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06566** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO DE JESUS LOPEZ OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3537587**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO DE JESUS LOPEZ OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3537587**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06566** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONARDO DE JESUS LOPEZ OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3537587** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13709 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04095** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA VIVIANA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3886410**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00388** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA VIVIANA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 3886410**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA VIVIANA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3886410**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00388** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA VIVIANA ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.3886410** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13710 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01773** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAGOBERTO ANTONIO CONSTANTE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4039910**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20223** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAGOBERTO ANTONIO CONSTANTE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4039910**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAGOBERTO ANTONIO CONSTANTE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4039910**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20223** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAGOBERTO ANTONIO CONSTANTE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4039910** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13711 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01469** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEON HENRY VADON AVELLANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4136721**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10436** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEON HENRY VADON AVELLANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4136721**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEON HENRY VADON AVELLANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4136721**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10436** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEON HENRY VADON AVELLANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4136721** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13712 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04433** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DULFO HENRY URREGO ROZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4277156**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23169** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DULFO HENRY URREGO ROZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4277156**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DULFO HENRY URREGO ROZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4277156**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23169** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DULFO HENRY URREGO ROZO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4277156** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13713 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03442** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER TENJO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4309969**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22686** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER TENJO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4309969**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER TENJO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4309969**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22686** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAVIER TENJO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4309969** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13714 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02463** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIO RODRIGUEZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4318802**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18739** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABIO RODRIGUEZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4318802**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIO RODRIGUEZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4318802**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18739** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIO RODRIGUEZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4318802** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13718 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03445** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JAIRO OSORIO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4337174**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22582** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JAIRO OSORIO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4337174**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JAIRO OSORIO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4337174**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22582** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE JAIRO OSORIO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4337174** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13719 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04910** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JAIRO OSORIO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4337174**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07206** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JAIRO OSORIO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4337174**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JAIRO OSORIO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4337174**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07206** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE JAIRO OSORIO GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4337174** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13721 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05505** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS TAMAYO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4389862**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01958** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS TAMAYO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4389862**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS TAMAYO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4389862**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01958** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS CARLOS TAMAYO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4389862** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13722 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01465** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN OCAMPO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4415724**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10319** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN OCAMPO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4415724**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN OCAMPO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4415724**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10319** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE IVAN OCAMPO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4415724** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13723 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03448** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ALFREDIS RAMIREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4416334**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21907** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ALFREDIS RAMIREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4416334**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ALFREDIS RAMIREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4416334**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21907** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ALFREDIS RAMIREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4416334** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13724 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01411** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SILVIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4446478**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09595** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SILVIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4446478**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SILVIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4446478**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09595** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SILVIO DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4446478** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13725 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05478** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS EMILIO ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4511861**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01834** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS EMILIO ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4511861**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS EMILIO ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4511861**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01834** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS EMILIO ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4511861** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13726 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03451** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS AUGUSTO ORTIZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4513356**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22026** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS AUGUSTO ORTIZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4513356**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS AUGUSTO ORTIZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4513356**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22026** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS AUGUSTO ORTIZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4513356** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13727 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02454** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ENRIQUE LLOREDA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4513602**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17542** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ENRIQUE LLOREDA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4513602**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ENRIQUE LLOREDA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4513602**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17542** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ENRIQUE LLOREDA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4513602** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13729 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04342** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN CAMILO RINCON TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4516327**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22996** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN CAMILO RINCON TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4516327**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN CAMILO RINCON TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4516327**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22996** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN CAMILO RINCON TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4516327** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13730 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05125** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDWUIN SARAY MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4516682**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06557** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDWUIN SARAY MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4516682**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUIN SARAY MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4516682**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06557** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN EDUIN SARAY MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4516682** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13732 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04479** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO OSPINA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4517662**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23145** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO OSPINA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4517662**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO OSPINA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4517662**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23145** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALBERTO OSPINA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4517662** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13733 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05700** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JULIAN HENAO GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4518320**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00152** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JULIAN HENAO GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4518320**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JULIAN HENAO GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4518320**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00152** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE JULIAN HENAO GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4518320** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13734 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03454** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WALTER HERNAN ZUNIGA OLAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4520849**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22178** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WALTER HERNAN ZUNIGA OLAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4520849**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WALTER HERNAN ZUNIGA OLAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4520849**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22178** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WALTER HERNAN ZUNIGA OLAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4520849** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13735 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04697** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WALTER HERNAN ZUNIGA OLAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4520849**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10844** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WALTER HERNAN ZUNIGA OLAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4520849**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WALTER HERNAN ZUNIGA OLAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4520849**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10844** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WALTER HERNAN ZUNIGA OLAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4520849** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13736 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03455** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4545300**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21639** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4545300**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4545300**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21639** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4545300** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13737 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04943** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4545300**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06932** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4545300**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4545300**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06932** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **TOBIAS ALBERTO DIAZ VINASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4545300** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13738 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04873** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABER ESNEIDER HERNANDEZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4549059**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06809** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABER ESNEIDER HERNANDEZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4549059**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABER ESNEIDER HERNANDEZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4549059**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06809** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABER ESNEIDER HERNANDEZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4549059** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13739 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05346** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN FLOREZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4574982**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05970** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN FLOREZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4574982**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN FLOREZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4574982**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05970** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNAN FLOREZ RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4574982** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13740 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04731** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALBERTO ARISTIZABAL GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4578722**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10749** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALBERTO ARISTIZABAL GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4578722**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALBERTO ARISTIZABAL GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4578722**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10749** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ALBERTO ARISTIZABAL GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4578722** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13741 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04471** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN VALENCIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4578903**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22709** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN VALENCIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4578903**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN VALENCIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4578903**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22709** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN VALENCIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4578903** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13742 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01617** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO MUNOZ SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4581067**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10242** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO MUNOZ SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4581067**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO MUNOZ SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4581067**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10242** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS EDUARDO MUNOZ SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4581067** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13743 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03456** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO VASQUEZ GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4588940**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21800** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO VASQUEZ GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4588940**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO VASQUEZ GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4588940**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21800** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO VASQUEZ GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4588940** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13744 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01195** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUCIO ESCUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4652105**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17137** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUCIO ESCUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4652105**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUCIO ESCUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4652105**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17137** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE LUCIO ESCUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4652105** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13746 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04438** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HUGO ALEXANDER ENRIQUEZ ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4753302**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23179** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HUGO ALEXANDER ENRIQUEZ ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4753302**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HUGO ALEXANDER ENRIQUEZ ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4753302**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23179** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HUGO ALEXANDER ENRIQUEZ ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4753302** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13747 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04254** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGDONIO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4832808**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00555** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGDONIO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4832808**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGDONIO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4832808**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00555** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGDONIO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4832808** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13748 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02063** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CELSO MENA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4832872**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19753** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CELSO MENA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4832872**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CELSO MENA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4832872**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19753** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CELSO MENA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4832872** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13751 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04955** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BUENAVENTURA FEO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4859301**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10817** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BUENAVENTURA FEO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 4859301**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BUENAVENTURA FEO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4859301**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10817** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BUENAVENTURA FEO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.4859301** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13754 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04002** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO LOZANO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5036127**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00817** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO LOZANO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5036127**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO LOZANO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5036127**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00817** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JAIRO LOZANO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5036127** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13755 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03462** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ENRIQUE GALLARDO ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5199786**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22544** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ENRIQUE GALLARDO ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5199786**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ENRIQUE GALLARDO ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5199786**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22544** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS ENRIQUE GALLARDO ROSERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5199786** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13756 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03463** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE DANIEL CUASTUMAL MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5206967**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22471** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE DANIEL CUASTUMAL MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5206967**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE DANIEL CUASTUMAL MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5206967**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22471** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE DANIEL CUASTUMAL MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5206967** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13757 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02441** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROBERT ADRIAN RODRIGUEZ CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5207610**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18774** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROBERT ADRIAN RODRIGUEZ CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5207610**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROBERT ADRIAN RODRIGUEZ CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5207610**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18774** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROBERT ADRIAN RODRIGUEZ CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5207610** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13758 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04487** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FLAVIO ALIRIO SANTANDER DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5287315**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23156** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FLAVIO ALIRIO SANTANDER DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5287315**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FLAVIO ALIRIO SANTANDER DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5287315**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23156** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FLAVIO ALIRIO SANTANDER DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5287315** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13760 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01661** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA MARQUEZ ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5379455**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09943** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA MARQUEZ ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5379455**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VALENTINA MARQUEZ ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5379455**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09943** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VALENTINA MARQUEZ ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5379455** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13761 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03474** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS TERAN ALEXANDER**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.5640197**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17760** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS TERAN ALEXANDER**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 5640197**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS TERAN ALEXANDER**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.5640197**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17760** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS TERAN ALEXANDER**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.5640197** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13762 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04812** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ABEL GRISALES RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5912520**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11213** de **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ABEL GRISALES RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5912520**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ABEL GRISALES RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5912520**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11213** del **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ABEL GRISALES RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5912520** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13764 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01302** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO RODRIGUEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5946100**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09645** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO RODRIGUEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 5946100**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO RODRIGUEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5946100**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09645** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNANDO RODRIGUEZ MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.5946100** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13767 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01642** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HITO DARIO MANUEL REYES MORAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6077114**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09865** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HITO DARIO MANUEL REYES MORAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6077114**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HITO DARIO MANUEL REYES MORAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6077114**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09865** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HITO DARIO MANUEL REYES MORAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6077114** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13768 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02464** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ANDRES ARISTIZABAL LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6098565**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18738** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ANDRES ARISTIZABAL LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6098565**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ANDRES ARISTIZABAL LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6098565**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18738** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RODRIGO ANDRES ARISTIZABAL LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6098565** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13769 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01785** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FREDDY CARACAS VIVEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6100650**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20197** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FREDDY CARACAS VIVEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6100650**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FREDDY CARACAS VIVEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6100650**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20197** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FREDDY CARACAS VIVEROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6100650** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13770 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04253** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER DIAZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6102482**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23483** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER DIAZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6102482**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER DIAZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6102482**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23483** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN ALEXANDER DIAZ CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6102482** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13772 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01056** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ALEGRIA DUENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6108979**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17311** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ALEGRIA DUENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6108979**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ALEGRIA DUENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6108979**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17311** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ALEGRIA DUENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6108979** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13773 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02140** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO GIRALDO OCHOA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6110263**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19527** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO GIRALDO OCHOA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6110263**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO GIRALDO OCHOA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6110263**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19527** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALFONSO GIRALDO OCHOA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6110263** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13774 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01979** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ORLEY ARIAS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6110791**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17609** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ORLEY ARIAS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6110791**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ORLEY ARIAS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6110791**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17609** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ORLEY ARIAS CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6110791** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13775 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01183** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6111075**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09671** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6111075**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6111075**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09671** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RODRIGO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6111075** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13776 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01111** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALDEMAR ANTONIO OTALVARO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6111982**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09694** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALDEMAR ANTONIO OTALVARO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6111982**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALDEMAR ANTONIO OTALVARO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6111982,** por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09694** del **20/05/2022,** por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALDEMAR ANTONIO OTALVARO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6111982** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13777 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01112** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALDEMAR ANTONIO OTALVARO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6111982**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09695** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALDEMAR ANTONIO OTALVARO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6111982**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALDEMAR ANTONIO OTALVARO .**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6111982**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09695** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALDEMAR ANTONIO OTALVARO .**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6111982** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13778 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04662** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALDEMAR ANTONIO OTALVARO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6111982,** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21547** de **14/10/2022,** por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ALDEMAR ANTONIO OTALVARO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6111982,** habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALDEMAR ANTONIO OTALVARO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6111982,** por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21547** del **14/10/2022,** por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALDEMAR ANTONIO OTALVARO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6111982** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13779 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03478** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE DUVERNEY LOZANO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6112158**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17749** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE DUVERNEY LOZANO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6112158**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE DUVERNEY LOZANO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6112158**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17749** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE DUVERNEY LOZANO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6112158** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13780 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01952** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL JAIME CASTANO DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6113579**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19858** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL JAIME CASTANO DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6113579**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL JAIME CASTANO DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6113579**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19858** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GABRIEL JAIME CASTANO DELGADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6113579** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13781 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03479** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES RIVAS QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6119042**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17909** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES RIVAS QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6119042**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES RIVAS QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6119042**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17909** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES RIVAS QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6119042** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13782 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03480** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ISMAEL ENRIQUE GIRALDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6119380**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22228** de **10/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ISMAEL ENRIQUE GIRALDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6119380**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ISMAEL ENRIQUE GIRALDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6119380**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22228** del **10/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ISMAEL ENRIQUE GIRALDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6119380** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13787 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03482** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES ALEJANDRO MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6200413**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20359** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES ALEJANDRO MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6200413**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES ALEJANDRO MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6200413**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20359** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES ALEJANDRO MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6200413** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13788 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04722** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADALBERTO ALVAREZ VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6200703**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22223** de **09/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADALBERTO ALVAREZ VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6200703**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADALBERTO ALVAREZ VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6200703**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22223** del **09/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADALBERTO ALVAREZ VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6200703** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13789 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03867** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HERNAN MUNOZ HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6217772**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01412** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HERNAN MUNOZ HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6217772**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HERNAN MUNOZ HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6217772**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01412** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR HERNAN MUNOZ HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6217772** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13790 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05717** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVISON BUSTAMANTE OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6240058**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06164** de **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVISON BUSTAMANTE OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6240058**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVISON BUSTAMANTE OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6240058**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06164** del **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVISON BUSTAMANTE OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6240058** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13791 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03483** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS MILLER HERNANDEZ MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6240126**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17771** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS MILLER HERNANDEZ MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6240126**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS MILLER HERNANDEZ MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6240126**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17771** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS MILLER HERNANDEZ MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6240126** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13792 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05673** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDISON FERNANDO GUZMAN MUNERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6240289**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02852** de **10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDISON FERNANDO GUZMAN MUNERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6240289**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDISON FERNANDO GUZMAN MUNERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6240289**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02852** del **10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDISON FERNANDO GUZMAN MUNERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6240289** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13793 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01567** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHOVANIER QUINTERO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6240415**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09550** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHOVANIER QUINTERO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6240415**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHOVANIER QUINTERO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6240415**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09550** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHOVANIER QUINTERO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6240415** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13795 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01747** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALVARO HERNANDEZ . MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241084**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09458** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALVARO HERNANDEZ . MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6241084**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALVARO HERNANDEZ . MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241084**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09458** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ALVARO HERNANDEZ . MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241084** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13796 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05713** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241125**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02841** de **10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6241125**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241125**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02841 del 10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241125** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13797 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05744** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241125**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02840** de **10/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6241125**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241125**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02840 del 10/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241125** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13798 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01571** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELI DE JESUS TORO ESPINAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241178**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09539** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELI DE JESUS TORO ESPINAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6241178**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELI DE JESUS TORO ESPINAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241178**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09539** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELI DE JESUS TORO ESPINAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241178** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13801 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03486** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO HUMBERTO TELLEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241233**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17918** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO HUMBERTO TELLEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6241233**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO HUMBERTO TELLEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241233**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17918** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO HUMBERTO TELLEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241233** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13802 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04627** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROOSVELT ANDRES ZAPATA C**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241499**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21556** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROOSVELT ANDRES ZAPATA C**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6241499**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROOSVELT ANDRES ZAPATA C**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241499**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21556** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROOSVELT ANDRES ZAPATA C**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6241499** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13803 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02700** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO RAMIREZ MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6244891**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17443** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO RAMIREZ MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6244891**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO RAMIREZ MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6244891**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17443** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE FERNANDO RAMIREZ MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6244891** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13804 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02701** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO RAMIREZ MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6244891**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-16975** de **09/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO RAMIREZ MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6244891**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO RAMIREZ MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6244891**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-16975** del **09/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE FERNANDO RAMIREZ MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6244891** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13806 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01537** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245055**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09560** de **20/05/2022**, por la suma de Cero (\$0), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6245055**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245055**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09560** del **20/05/2022**, por la suma de Cero (\$0), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245055** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13807 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01538** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245055**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09561** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6245055**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245055**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09561** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245055** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13808 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02391** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245055**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17549** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6245055**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245055**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17549** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245055** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13809 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02393** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245055**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17551** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6245055**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245055**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17551** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NARCISO ANTONIO PARRA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245055** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13810 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02665** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245138**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18030** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6245138**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245138**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18030** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6245138** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13811 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03488** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAPITOLINO ZULUAGA ARROYAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No.**6266310**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20990** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAPITOLINO ZULUAGA ARROYAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **6266310**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAPITOLINO ZULUAGA ARROYAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6266310**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20990** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAPITOLINO ZULUAGA ARROYAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6266310** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13813 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04652** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS GALEANO MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6284475**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23552** de **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS GALEANO MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6284475**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS GALEANO MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6284475**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23552** del **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE LUIS GALEANO MESA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6284475** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13815 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01344** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS BLANCO BRITO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.6290656**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09614** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS BLANCO BRITO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 6290656**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS BLANCO BRITO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.6290656**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09614** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE LUIS BLANCO BRITO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.6290656** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13817 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02679** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANILO ALVARADO PLAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6325317**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18017** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANILO ALVARADO PLAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6325317**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANILO ALVARADO PLAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6325317**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18017** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANILO ALVARADO PLAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6325317** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13819 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04446** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIO FRANCO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6341515**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22928** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABIO FRANCO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6341515**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIO FRANCO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6341515**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22928** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIO FRANCO RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6341515** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13820 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04822** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JACINTO BEDOYA URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6356462**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10977** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JACINTO BEDOYA URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6356462**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JACINTO BEDOYA URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6356462**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10977** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE JACINTO BEDOYA URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6356462** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13822 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04041** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVID CAMPUZANO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6382901**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00785** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVID CAMPUZANO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6382901**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVID CAMPUZANO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6382901**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00785** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVID CAMPUZANO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6382901** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13823 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05522** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN REINALDO CORONADO ARTUNDUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6387160**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01693** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN REINALDO CORONADO ARTUNDUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6387160**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN REINALDO CORONADO ARTUNDUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6387160**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01693** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN REINALDO CORONADO ARTUNDUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6387160** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13824 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03495** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBEIRO ABADIA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6390030**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22313** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBEIRO ABADIA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6390030**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBEIRO ABADIA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6390030**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22313** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALBEIRO ABADIA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6390030** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13825 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03496** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BERNARDO ADOLFO GRAJALES PATIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6390977**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17773** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BERNARDO ADOLFO GRAJALES PATIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6390977**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BERNARDO ADOLFO GRAJALES PATIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6390977**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17773** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BERNARDO ADOLFO GRAJALES PATIÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6390977** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13826 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04898** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO LONDONO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6391902**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07225** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO LONDONO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6391902**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO LONDONO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6391902**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07225** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PEDRO LONDONO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6391902** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13827 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04647** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ANTONIO PARRA VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6408135**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23568** de **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ANTONIO PARRA VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6408135**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO ANTONIO PARRA VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6408135**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23568** del **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RODRIGO ANTONIO PARRA VILLADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6408135** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13828 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03498** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO ASIS BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6408253**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22485** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO ASIS BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6408253**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO ASIS BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6408253**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22485** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN JAIRO ASIS BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6408253** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13829 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01631** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL LONDONO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6451696**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10009** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL LONDONO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6451696**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL LONDONO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6451696**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10009** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL LONDONO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6451696** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13830 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05646** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NELSON MARIN VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6497820**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02836** de **10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NELSON MARIN VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6497820**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NELSON MARIN VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6497820**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02836** del **10/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NELSON MARIN VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6497820** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13831 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01728** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNANDO CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6499242**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09494** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNANDO CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6499242**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNANDO CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6499242**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09494** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS HERNANDO CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6499242** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13832 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01729** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNANDO CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6499242**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09495** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$**468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNANDO CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6499242**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNANDO CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6499242**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09495** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS HERNANDO CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6499242** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13833 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03499** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNANDO CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6499242**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21407** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNANDO CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6499242**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNANDO CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6499242**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21407** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS HERNANDO CUBILLOS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6499242** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13834 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02107** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID PALACIO MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6500121**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19600** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID PALACIO MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6500121**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID PALACIO MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6500121**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19600** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN DAVID PALACIO MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6500121** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13836 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03500** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON FRANIO JURADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6519607**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21788** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON FRANIO JURADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6519607**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON FRANIO JURADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6519607**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21788** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON FRANIO JURADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6519607** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13837 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01110** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO PATIÑO FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6525280**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09693** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO PATIÑO FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6525280**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO PATIÑO FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6525280**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09693** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO PATIÑO FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6525280** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13838 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01054** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN FERNANDO VALENCIA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6526652**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17309** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN FERNANDO VALENCIA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6526652**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...)
“si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN FERNANDO VALENCIA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6526652**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17309** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN FERNANDO VALENCIA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6526652** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13839 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03501** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELVAR RAMIREZ MAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6559562**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21815** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELVAR RAMIREZ MAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6559562**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELVAR RAMIREZ MAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6559562**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21815** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELVAR RAMIREZ MAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6559562** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13840 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05211** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **TIBERIO PIMIENTO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6612391**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06367** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **TIBERIO PIMIENTO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6612391**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **TIBERIO PIMIENTO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6612391**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06367** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **TIBERIO PIMIENTO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6612391** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13841 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02373** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL EDUARDO ORTIZ BELALCAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6626190**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18931** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL EDUARDO ORTIZ BELALCAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6626190**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL EDUARDO ORTIZ BELALCAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6626190**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18931** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL EDUARDO ORTIZ BELALCAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6626190** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13842 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04222** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RONALD VILLADA BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6645656**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00524** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RONALD VILLADA BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6645656**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RONALD VILLADA BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6645656**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00524** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RONALD VILLADA BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6645656** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13843 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01517** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6646869**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10383** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6646869**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6646869**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10383** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN ANDRES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6646869** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13844 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04732** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO CARDONA BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6716058**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10747** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO CARDONA BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 6716058**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO CARDONA BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6716058**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10747** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JAIRO CARDONA BERMUDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.6716058** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13846 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05769** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SIMÓN ANTONIO MORENO RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.6996114**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06171** de **17/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SIMÓN ANTONIO MORENO RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 6996114**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SIMÓN ANTONIO MORENO RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.6996114**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06171** del **17/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SIMÓN ANTONIO MORENO RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.6996114** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13847 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05052** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL MEDINA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7174971**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06526** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL MEDINA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7174971**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL MEDINA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7174971**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06526** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL MEDINA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7174971** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13848 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03535** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ESPINOSA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7219269**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22222** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ESPINOSA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7219269**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ESPINOSA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7219269**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22222** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO ESPINOSA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7219269** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13849 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01379** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO TAMARA MELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7223484**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10808** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO TAMARA MELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7223484**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO TAMARA MELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7223484**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10808** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO TAMARA MELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7223484** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13853 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01793** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNEY CABRA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7316545**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17673** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FERNEY CABRA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7316545**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNEY CABRA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7316545**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17673** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNEY CABRA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7316545** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13854 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05300** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR HUGO HERNANDEZ GODOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7333067**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05894** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR HUGO HERNANDEZ GODOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7333067**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR HUGO HERNANDEZ GODOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7333067**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05894** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR HUGO HERNANDEZ GODOY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7333067** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13855 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01384** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANIBAL DE JESUS HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7503643**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10669** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANIBAL DE JESUS HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7503643**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANIBAL DE JESUS HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7503643**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10669** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANIBAL DE JESUS HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7503643** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13856 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02020** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANIBAL DE JESUS HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7503643**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19791** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANIBAL DE JESUS HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7503643**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANIBAL DE JESUS HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7503643**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19791** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANIBAL DE JESUS HOLGUIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7503643** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13857 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04406** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE WILLIAN RUA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7504285**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22782** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE WILLIAN RUA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7504285**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE WILLIAN RUA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7504285**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22782** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE WILLIAN RUA BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7504285** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13858 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04886** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7505146**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10807** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7505146**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7505146**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10807** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7505146** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13859 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02282** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SILVIO RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7511353**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19160** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SILVIO RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7511353**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SILVIO RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7511353**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19160** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SILVIO RODRIGUEZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7511353** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13860 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03544** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR GARCIA VARON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7516835**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20417** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR GARCIA VARON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7516835**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR GARCIA VARON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7516835**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20417** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDGAR GARCIA VARON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7516835** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13861 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05572** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO GONZALEZ NUSTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7543144**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01531** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO GONZALEZ NUSTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7543144**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO GONZALEZ NUSTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7543144**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01531** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ORLANDO GONZALEZ NUSTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7543144** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13862 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01505** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER DUQUE DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7546427**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10350** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER DUQUE DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7546427**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER DUQUE DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7546427**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10350** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAVIER DUQUE DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7546427** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13863 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03547** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER DUQUE DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7546427**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20689** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER DUQUE DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7546427**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER DUQUE DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7546427**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20689** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAVIER DUQUE DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7546427** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13864 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02231** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS TRIANA LOZADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7548097**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19256** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS TRIANA LOZADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7548097**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS TRIANA LOZADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7548097**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19256** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS TRIANA LOZADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7548097** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13865 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04449** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ENGELS GARCIA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7559197**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22937** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ENGELS GARCIA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7559197**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ENGELS GARCIA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7559197**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22937** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ENGELS GARCIA RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7559197** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13866 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02653** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER MUNOZ LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7562471**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18044** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER MUNOZ LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 7562471**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER MUNOZ LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7562471**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18044** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER MUNOZ LLANOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.7562471** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13867 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02058** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO ALBERTO CORTES ROLDAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8032982**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19703** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO ALBERTO CORTES ROLDAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8032982**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAMILO ALBERTO CORTES ROLDAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8032982**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19703** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAMILO ALBERTO CORTES ROLDAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8032982** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13868 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04721** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SIERRA BARRETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8048981**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10910** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SIERRA BARRETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8048981**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SIERRA BARRETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8048981**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10910** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SIERRA BARRETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8048981** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13869 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03579** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN DE JESUS PEREA COPETE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8102199**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22539** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN DE JESUS PEREA COPETE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8102199**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DARWIN DE JESUS PEREA COPETE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8102199**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22539** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DARWIN DE JESUS PEREA COPETE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8102199** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13871 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01782** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS UBALDO ARROYAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8219500**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-25891** de **22/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS UBALDO ARROYAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8219500**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS UBALDO ARROYAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8219500**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-25891** del **22/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS UBALDO ARROYAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8219500** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13872 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03583** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO PUERTA MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8255291**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21297** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO PUERTA MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8255291**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO PUERTA MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8255291**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21297** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS ALBERTO PUERTA MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8255291** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13873 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04847** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO PUERTA MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8255291**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10958** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO PUERTA MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8255291**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ALBERTO PUERTA MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8255291**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10958** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS ALBERTO PUERTA MONSALVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8255291** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13874 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03798** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO ANTONIO MESA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8315009**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01318** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO ANTONIO MESA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8315009**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO ANTONIO MESA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8315009**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01318** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDUARDO ANTONIO MESA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8315009** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13875 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01059** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO DE JESUS RESTREPO TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8455022**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11020** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO DE JESUS RESTREPO TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8455022**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO DE JESUS RESTREPO TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8455022**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11020** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ORLANDO DE JESUS RESTREPO TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8455022** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13876 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01124** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO TAVERA CRESPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8470862**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10912** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO TAVERA CRESPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8470862**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO TAVERA CRESPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8470862**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10912** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN JAIRO TAVERA CRESPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8470862** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13877 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03593** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO FRANCISCO ORTIZ VILORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8729847**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22599** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO FRANCISCO ORTIZ VILORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8729847**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO FRANCISCO ORTIZ VILORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8729847**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22599** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RICARDO FRANCISCO ORTIZ VILORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8729847** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13878 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04573** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL BUJATO SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8735812**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21548** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL BUJATO SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8735812**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL BUJATO SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8735812**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21548** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAFAEL BUJATO SAAVEDRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8735812** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13879 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04789** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DOMINGO JOSE BARRIOS RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8853451**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10776** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DOMINGO JOSE BARRIOS RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 8853451**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DOMINGO JOSE BARRIOS RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8853451**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10776** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DOMINGO JOSE BARRIOS RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.8853451** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13882 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05244** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL ANTONIO LOPEZ RIANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9527052**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02076** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL ANTONIO LOPEZ RIANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9527052**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL ANTONIO LOPEZ RIANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9527052**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02076** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUEL ANTONIO LOPEZ RIANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9527052** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13883 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02553** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE YEIMER PRIETO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9725872**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18458** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE YEIMER PRIETO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9725872**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE YEIMER PRIETO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9725872**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18458** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE YEIMER PRIETO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9725872** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13884 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05444** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DONALDO SANTANDER BRAVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9726083**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01926** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DONALDO SANTANDER BRAVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9726083**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DONALDO SANTANDER BRAVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9726083**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01926** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DONALDO SANTANDER BRAVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9726083** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13885 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01530** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE OVIEDO MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9733818**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10413** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE OVIEDO MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9733818**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE OVIEDO MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9733818**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10413** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN JOSE OVIEDO MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9733818** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13886 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01870** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE OVIEDO MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9733818**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20119** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE OVIEDO MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9733818**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN JOSE OVIEDO MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9733818**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20119** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN JOSE OVIEDO MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9733818** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13887 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05148** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IVAN RODRIGO VANEGAS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9735030**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02069** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IVAN RODRIGO VANEGAS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9735030**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IVAN RODRIGO VANEGAS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9735030**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02069** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IVAN RODRIGO VANEGAS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9735030** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13888 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03664** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIO QUINTERO BAENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9760012**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21338** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABIO QUINTERO BAENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9760012**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIO QUINTERO BAENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9760012**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21338** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIO QUINTERO BAENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9760012** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13889 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04187** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HERNAN RAMIREZ PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9762780**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00306** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HERNAN RAMIREZ PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9762780**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HERNAN RAMIREZ PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9762780**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00306** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS HERNAN RAMIREZ PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9762780** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13891 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02473** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL RAMIREZ BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9771404**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17530** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL RAMIREZ BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9771404**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL RAMIREZ BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9771404**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17530** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ANGEL RAMIREZ BOLIVAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9771404** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13892 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01600** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN ORTIZ CHUQEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9771502**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09518** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN ORTIZ CHUQEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9771502**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN ORTIZ CHUQUEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9771502**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09518** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN ORTIZ CHUQUEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9771502** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13893 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01184** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES COLORADO FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9790870**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09672** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES COLORADO FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9790870**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ANDRES COLORADO FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9790870**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09672** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO ANDRES COLORADO FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9790870** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13894 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04655** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO GONGORA MALDONADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9809285**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21623** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO GONGORA MALDONADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9809285**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO GONGORA MALDONADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9809285**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21623** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAURICIO GONGORA MALDONADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9809285** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13895 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03668** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ELIECER ORREGO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9815613**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20985** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ELIECER ORREGO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9815613**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ELIECER ORREGO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9815613**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20985** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ELIECER ORREGO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9815613** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13900 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04112** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DANIEL ACEVEDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9860196**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22191** de **03/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DANIEL ACEVEDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9860196**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DANIEL ACEVEDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9860196**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22191** del **03/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DANIEL ACEVEDO CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9860196** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13902 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03676** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANK JHOANNY HERNANDEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9869408**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21773** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANK JHOANNY HERNANDEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9869408**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANK JHOANNY HERNANDEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9869408**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21773** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANK JHOANNY HERNANDEZ RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9869408** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13903 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02326** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO SERNA CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9869759**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19132** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO SERNA CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9869759**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO SERNA CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9869759**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19132** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAURICIO SERNA CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9869759** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13904 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01004** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9870453**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09729** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9870453**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9870453**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09729** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAVIER OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9870453** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13906 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05304** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME EDUARDO PERDOMO PERDOMO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9873111**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06067** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME EDUARDO PERDOMO PERDOMO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9873111**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME EDUARDO PERDOMO PERDOMO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9873111**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06067** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME EDUARDO PERDOMO PERDOMO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9873111** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13907 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05545** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME EDUARDO PERDOMO PERDOMO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9873111**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01641** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME EDUARDO PERDOMO PERDOMO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9873111**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME EDUARDO PERDOMO PERDOMO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9873111**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01641** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME EDUARDO PERDOMO PERDOMO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9873111** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13908 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04228** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON FLEIBER ARIAS OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9873585**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00532** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON FLEIBER ARIAS OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9873585**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON FLEIBER ARIAS OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9873585**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00532** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON FLEIBER ARIAS OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9873585** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13910 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02220** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS LASSO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9874671**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19273** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS LASSO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9874671**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS LASSO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9874671**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19273** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS LASSO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9874671** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13911 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03813** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILSON DE JESUS UPEGUI LEMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9892756**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01113** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILSON DE JESUS UPEGUI LEMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9892756**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILSON DE JESUS UPEGUI LEMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9892756**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01113** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILSON DE JESUS UPEGUI LEMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9892756** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13912 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05288** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE EVELIO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9892772**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06595** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE EVELIO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9892772**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE EVELIO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9892772**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06595** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE EVELIO TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9892772** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13914 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03848** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO ZULUAGA CANDAMIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9977559**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01035** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO ZULUAGA CANDAMIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 9977559**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO ZULUAGA CANDAMIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9977559**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01035** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALBERTO ZULUAGA CANDAMIL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.9977559** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13918 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04048** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10001240**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00684** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10001240**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10001240**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00684** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN GUILLERMO GONZALEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10001240** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13920 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02171** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAMES JEINSON MARIN RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10003834**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22170** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAMES JEINSON MARIN RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10003834**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAMES JEINSON MARIN RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10003834**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22170** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAMES JEINSON MARIN RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10003834** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13921 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01875** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR HERNAN MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10004595**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20110** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR HERNAN MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10004595**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR HERNAN MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10004595**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20110** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR HERNAN MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10004595** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13922 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02702** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO CARVAJAL HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10006255**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22591** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO CARVAJAL HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10006255**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO CARVAJAL HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10006255**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22591** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARCO ANTONIO CARVAJAL HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10006255** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13923 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05350** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES TUMBAQUI ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10006305**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06462** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES TUMBAQUI ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10006305**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES TUMBAQUI ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10006305**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06462** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES TUMBAQUI ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10006305** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13924 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02703** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES ISAZA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10006492**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00568** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES ISAZA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10006492**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES ISAZA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10006492**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00568** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES ISAZA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10006492** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13926 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02705** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER MARIN RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10009118**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17702** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER MARIN RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10009118**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON ALEXANDER MARIN RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10009118**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17702** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON ALEXANDER MARIN RINCON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10009118** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13927 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02399** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ALEJANDRO GUTIERREZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10009877**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18905** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ALEJANDRO GUTIERREZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10009877**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ALEJANDRO GUTIERREZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10009877**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18905** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR ALEJANDRO GUTIERREZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10009877** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13928 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04004** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ALEJANDRO GUTIERREZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10009877**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00822** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ALEJANDRO GUTIERREZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10009877**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ALEJANDRO GUTIERREZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10009877**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00822** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR ALEJANDRO GUTIERREZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10009877** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13929 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04793** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALEXANDER RESTREPO PE?A**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10011790**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10698** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALEXANDER RESTREPO PE?A**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10011790**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALEXANDER RESTREPO PE?A**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10011790**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10698** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ALEXANDER RESTREPO PE?A**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10011790** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13930 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01613** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL MAURICIO ARBELAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10012218**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10249** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL MAURICIO ARBELAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10012218**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL MAURICIO ARBELAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10012218**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10249** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL MAURICIO ARBELAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10012218** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13931 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04121** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL MAURICIO ARBELAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10012218**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00326** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL MAURICIO ARBELAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10012218**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL MAURICIO ARBELAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10012218**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00326** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL MAURICIO ARBELAEZ VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10012218** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13932 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03933** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ARMANDO SERNA NORE?A**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10014547**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00345** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ARMANDO SERNA NORE?A**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10014547**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ARMANDO SERNA NORE?A**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10014547**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00345** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ARMANDO SERNA NORE?A**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10014547** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13933 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02707** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON BARRERA PORRAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10017830**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17715** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON BARRERA PORRAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10017830**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON BARRERA PORRAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10017830**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17715** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDINSON BARRERA PORRAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10017830** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13934 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04641** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10018235**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23623** de **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10018235**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10018235**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23623** del **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN AUNERTH SERNA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10018235** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13935 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02708** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN DIEGO CARDENAS VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10018656**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22129** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN DIEGO CARDENAS VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10018656**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN DIEGO CARDENAS VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10018656**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22129** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNAN DIEGO CARDENAS VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10018656** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13936 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04217** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DURIAN GOMEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10020831**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00522** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DURIAN GOMEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10020831**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DURIAN GOMEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10020831**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00522** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DURIAN GOMEZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10020831** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13937 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05475** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNEY SANCHEZ GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10021621**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06034** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNEY SANCHEZ GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10021621**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNEY SANCHEZ GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10021621**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06034** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS HERNEY SANCHEZ GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10021621** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13940 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01372** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR MARTINEZ LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10026140**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00024** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR MARTINEZ LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10026140**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR MARTINEZ LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10026140**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00024** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO CESAR MARTINEZ LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10026140** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13941 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04829** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDIER ALBERTO ARANGO CAMPUZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10031379**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10975** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDIER ALBERTO ARANGO CAMPUZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10031379**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDIER ALBERTO ARANGO CAMPUZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10031379**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10975** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDIER ALBERTO ARANGO CAMPUZANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10031379** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13942 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05157** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10031846**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06464** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10031846**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10031846**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06464** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10031846** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13943 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03734** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ALBERTO JARDINEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10050470**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00044** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ALBERTO JARDINEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10050470**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ALBERTO JARDINEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10050470**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00044** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ALBERTO JARDINEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10050470** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13944 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04930** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NOREMBERG HENAO CANCINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10059487**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07241** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NOREMBERG HENAO CANCINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10059487**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NOREMBERG HENAO CANCINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10059487**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07241** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NOREMBERG HENAO CANCINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10059487** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13945 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01427** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO RUIZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10060610**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10518** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO RUIZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10060610**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO RUIZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10060610**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10518** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ORLANDO RUIZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10060610** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13946 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02756** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ORLANDO RESTREPO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10063313**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20685** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ORLANDO RESTREPO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10063313**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ORLANDO RESTREPO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10063313**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20685** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ORLANDO RESTREPO VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10063313** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13947 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05498** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS NAVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10067286**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01805** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS NAVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10067286**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NICOLAS NAVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10067286**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01805** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NICOLAS NAVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10067286** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13948 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01718** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO GUTIERREZ VEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10072088**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09840** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO GUTIERREZ VEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10072088**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALBERTO GUTIERREZ VEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10072088**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09840** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALBERTO GUTIERREZ VEGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10072088** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13955 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01714** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDELBERTO AGUIRRE PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10087469**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09860** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDELBERTO AGUIRRE PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10087469**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDELBERTO AGUIRRE PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10087469**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09860** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDELBERTO AGUIRRE PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10087469** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13956 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04052** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDELBERTO AGUIRRE PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10087469**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00469** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDELBERTO AGUIRRE PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10087469**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDELBERTO AGUIRRE PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10087469**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00469** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDELBERTO AGUIRRE PIEDRAHITA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10087469** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13960 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01868** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10092638**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20128** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10092638**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10092638**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20128** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILMAR ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10092638** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13963 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05206** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OMAR ANTONIO COLORADO BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10095900**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06580** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OMAR ANTONIO COLORADO BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10095900**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OMAR ANTONIO COLORADO BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10095900**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06580** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OMAR ANTONIO COLORADO BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10095900** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13965 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02090** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OSCAR ROMAN MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10097273**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19635** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OSCAR ROMAN MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10097273**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OSCAR ROMAN MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10097273**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19635** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE OSCAR ROMAN MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10097273** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13966 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04451** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME AUGUSTO ZARATE ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10099830**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23094** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME AUGUSTO ZARATE ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10099830**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME AUGUSTO ZARATE ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10099830**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23094** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME AUGUSTO ZARATE ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10099830** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13967 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04464** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME AUGUSTO ZARATE ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10099830**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23119** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME AUGUSTO ZARATE ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10099830**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME AUGUSTO ZARATE ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10099830**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23119** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME AUGUSTO ZARATE ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10099830** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13971 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03871** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO GARCIA USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10108940**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00985** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO GARCIA USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10108940**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO GARCIA USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10108940**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00985** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO GARCIA USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10108940** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13972 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04192** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO GARCIA USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10108940**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00292** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO GARCIA USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10108940**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO GARCIA USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10108940**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00292** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOAQUIN EMILIO GARCIA USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10108940** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13973 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01629** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO CASTANO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10110644**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10013** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO CASTANO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10110644**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO CASTANO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10110644**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10013** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE FERNANDO CASTANO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10110644** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13974 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01481** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBEIRO ARISTIZABAL MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10114994**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09571** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBEIRO ARISTIZABAL MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10114994**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBEIRO ARISTIZABAL MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10114994**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09571** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBEIRO ARISTIZABAL MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10114994** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13975 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05317** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10116333**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06605** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10116333**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10116333**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06605** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10116333** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13977 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02779** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ENRIQUE SALAZAR TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10119729**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22283** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ENRIQUE SALAZAR TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10119729**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ENRIQUE SALAZAR TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10119729**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22283** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR ENRIQUE SALAZAR TREJOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10119729** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13978 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02024** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ANGEL HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10120226**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19808** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ANGEL HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10120226**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ANGEL HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10120226**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19808** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS ANGEL HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10120226** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13979 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03922** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO HOYOS ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10122918**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01440** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO HOYOS ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10122918**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO HOYOS ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10122918**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01440** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FERNANDO HOYOS ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10122918** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13980 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04912** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY CARDONA HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10123208**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10809** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY CARDONA HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10123208**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY CARDONA HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10123208**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10809** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON FREDY CARDONA HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10123208** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13983 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05237** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER HERNAN LONDONO PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10125150**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02047** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER HERNAN LONDONO PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10125150**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER HERNAN LONDONO PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10125150**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02047** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAVIER HERNAN LONDONO PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10125150** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13984 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02782** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS RAMIREZ CUADROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10125473**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22595** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS RAMIREZ CUADROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10125473**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS RAMIREZ CUADROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10125473**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22595** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS RAMIREZ CUADROS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10125473** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13988 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01425** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO GAVIRIA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10139703**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10521** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO GAVIRIA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10139703**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO GAVIRIA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10139703**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10521** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JAIRO GAVIRIA CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10139703** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13990 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03802** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR ALBERTO ESCOBAR OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10142071**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01329** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR ALBERTO ESCOBAR OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10142071**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR ALBERTO ESCOBAR OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10142071**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01329** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR ALBERTO ESCOBAR OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10142071** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13991 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01027** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO FABIO SUAREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10144100**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09721** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO FABIO SUAREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10144100**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO FABIO SUAREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10144100**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09721** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONARDO FABIO SUAREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10144100** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13992 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05279** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HELMUT PEREZ BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10179463**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06336** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HELMUT PEREZ BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10179463**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HELMUT PEREZ BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10179463**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06336** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HELMUT PEREZ BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10179463** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13993 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04431** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO OLAYA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10182238**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23203** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO OLAYA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10182238**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO OLAYA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10182238**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23203** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RODRIGO OLAYA MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10182238** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13994 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01398** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIR YEPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10195222**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09601** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIR YEPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10195222**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIR YEPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10195222**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09601 del 20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIR YEPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10195222** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13995 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02692** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ROBLEDO PALACIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10213148**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17989** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ROBLEDO PALACIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10213148**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ROBLEDO PALACIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10213148**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17989** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ROBLEDO PALACIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10213148** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13996 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05679** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ARICAPA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10218125**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00221** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ARICAPA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10218125**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ARICAPA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10218125**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00221 del 05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME ARICAPA ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10218125** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13997 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03793** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE NORBERTO BETANCOURT CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10230442**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01301** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE NORBERTO BETANCOURT CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10230442**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE NORBERTO BETANCOURT CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10230442**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01301** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE NORBERTO BETANCOURT CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10230442** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13998 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01984** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE EDWIN OCAMPO RUBIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10234656**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19934** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE EDWIN OCAMPO RUBIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10234656**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE EDWIN OCAMPO RUBIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10234656**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19934** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE EDWIN OCAMPO RUBIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10234656** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-13999 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05035** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN MONTES CALLE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10234737**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06544** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN MONTES CALLE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10234737**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN MONTES CALLE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10234737**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06544** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNAN MONTES CALLE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10234737** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14000 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04255** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JESUS FONSECA VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10248064**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00507** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JESUS FONSECA VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10248064**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE JESUS FONSECA VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10248064**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00507** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE JESUS FONSECA VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10248064** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14004 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04236** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALCIDES ESCOBAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10264782**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00545** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALCIDES ESCOBAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10264782**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALCIDES ESCOBAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10264782**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00545** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ALCIDES ESCOBAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10264782** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14005 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05059** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALCIDES ESCOBAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10264782**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06762** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALCIDES ESCOBAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10264782**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALCIDES ESCOBAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10264782**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06762** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ALCIDES ESCOBAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10264782** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14006 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04810** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HENRY OSORIO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10265080**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07107** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HENRY OSORIO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10265080**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HENRY OSORIO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10265080**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07107** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE HENRY OSORIO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10265080** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14007 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05043** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RIGOBERTO GRISALES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10268074**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06538** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RIGOBERTO GRISALES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10268074**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RIGOBERTO GRISALES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10268074**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06538** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RIGOBERTO GRISALES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10268074** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14008 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04427** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO TENJO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10271192**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23189** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO TENJO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10271192**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO TENJO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10271192**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23189** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO TENJO CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10271192** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14009 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05487** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE MARIO AGUDELO DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10271456**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01954** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE MARIO AGUDELO DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10271456**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE MARIO AGUDELO DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10271456**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01954** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE MARIO AGUDELO DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10271456** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14010 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05532** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM OSORIO ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10274343**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01709** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM OSORIO ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10274343**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM OSORIO ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10274343**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01709** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAM OSORIO ORTIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10274343** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14011 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05294** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXIS PAREJA RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10275187**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02065** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXIS PAREJA RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10275187**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXIS PAREJA RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10275187**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02065** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXIS PAREJA RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10275187** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14012 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03804** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10276388**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00993** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10276388**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10276388**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00993** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS PEREZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10276388** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14014 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02243** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO ALZATE PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10280833**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19235** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO ALZATE PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10280833**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO ALZATE PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10280833**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19235** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE FERNANDO ALZATE PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10280833** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14015 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05383** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANIBAL TORO OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10286274**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01782** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANIBAL TORO OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10286274**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANIBAL TORO OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10286274**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01782** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ANIBAL TORO OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10286274** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14017 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01672** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE PAVA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10288666**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10038** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE PAVA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10288666**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE PAVA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10288666**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10038** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE PAVA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10288666** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14018 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04151** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE HERNAN ACEVEDO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10288878**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00587** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE HERNAN ACEVEDO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10288878**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE HERNAN ACEVEDO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10288878**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00587** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE HERNAN ACEVEDO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10288878** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14019 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02032** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO ZULUAGA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10289479**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19848** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO ZULUAGA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10289479**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO ZULUAGA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10289479**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19848** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAURICIO ZULUAGA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10289479** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14020 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05194** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIME GIRALDO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10289712**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06395** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIME GIRALDO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10289712**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIME GIRALDO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10289712**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06395** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JAIME GIRALDO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10289712** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14021 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02098** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO LOPEZ FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10289842**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19617** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO LOPEZ FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10289842**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO LOPEZ FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10289842**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19617** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN PABLO LOPEZ FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10289842** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14023 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03833** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO FIGUEROA CONTADOR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10297972**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01148** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO FIGUEROA CONTADOR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10297972**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO FIGUEROA CONTADOR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10297972**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01148** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO FIGUEROA CONTADOR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10297972** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14024 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03981** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RAMIREZ CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10299904**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00845** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RAMIREZ CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10299904**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RAMIREZ CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10299904**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00845** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RAMIREZ CEBALLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10299904** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14025 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05145** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM CANO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10302964**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06697** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM CANO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10302964**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM CANO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10302964**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06697** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAM CANO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10302964** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14026 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02801** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDUARD ALBERTO PINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10306305**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22276** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDUARD ALBERTO PINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10306305**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDUARD ALBERTO PINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10306305**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22276** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDUARD ALBERTO PINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10306305** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14027 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02809** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER MONTANO SEGURA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10388375**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22152** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER MONTANO SEGURA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10388375**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER MONTANO SEGURA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10388375**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22152** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER MONTANO SEGURA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10388375** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14029 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05031** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR HERNAN RIVAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10488351**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06546** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR HERNAN RIVAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10488351**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR HERNAN RIVAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10488351**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06546** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR HERNAN RIVAS VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10488351** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14030 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04861** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OLMES MERA ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10491410**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10998** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OLMES MERA ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10491410**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OLMES MERA ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10491410**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10998** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OLMES MERA ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10491410** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14031 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04235** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER BERMEO FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10493197**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00541** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER BERMEO FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10493197**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER BERMEO FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10493197**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00541** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER BERMEO FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10493197** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14032 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04009** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEIRO ANDRES REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10495139**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00797** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEIRO ANDRES REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10495139**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEIRO ANDRES REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10495139**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00797** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEIRO ANDRES REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10495139** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14033 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05531** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARMANDO ESCOBAR ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10524372**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01706** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARMANDO ESCOBAR ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10524372**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARMANDO ESCOBAR ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10524372**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01706** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARMANDO ESCOBAR ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10524372** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14035 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02815** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JOSE FLOREZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10530564**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21668** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JOSE FLOREZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10530564**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JOSE FLOREZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10530564**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21668** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO JOSE FLOREZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10530564** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14037 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04795** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CENAIN MUNOZ LUGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10542943**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10695** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CENAIN MUNOZ LUGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10542943**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CENAIN MUNOZ LUGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10542943**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10695** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CENAIN MUNOZ LUGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10542943** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14038 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03727** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO MONTOYA MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10545903**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23572** de **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO MONTOYA MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10545903**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO MONTOYA MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10545903**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23572** del **04/11/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FERNANDO MONTOYA MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10545903** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14040 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04973** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO DIAZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10592219**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07144** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO DIAZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10592219**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO DIAZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10592219**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07144** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO DIAZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10592219** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14041 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05041** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO SANCHEZ NANEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10593367**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06741** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO SANCHEZ NANEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10593367**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO SANCHEZ NANEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10593367**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06741** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JAIRO SANCHEZ NANEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10593367** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14043 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04738** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDWAR CAICEDO MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10697463**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07103** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDWAR CAICEDO MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10697463**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDWAR CAICEDO MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10697463**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07103** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDWAR CAICEDO MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10697463** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14044 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04066** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ECNAR EDUARDO SEVILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10697876**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00445** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ECNAR EDUARDO SEVILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 10697876**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ECNAR EDUARDO SEVILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10697876**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00445** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ECNAR EDUARDO SEVILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.10697876** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14045 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03041** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR ALVEIRO GARZON NINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11200250**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20302** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR ALVEIRO GARZON NINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11200250**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR ALVEIRO GARZON NINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11200250**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20302** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR ALVEIRO GARZON NINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11200250** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14047 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05430** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANTONY DAVID PERDOMO RUEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11233515**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01792** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANTONY DAVID PERDOMO RUEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11233515**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANTONY DAVID PERDOMO RUEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11233515**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01792** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANTONY DAVID PERDOMO RUEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11233515** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14049 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01049** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAN PALOMEQUE CUESTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11802743**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17306** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAN PALOMEQUE CUESTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11802743**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAN PALOMEQUE CUESTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11802743**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17306** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAN PALOMEQUE CUESTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11802743** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14051 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01921** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GENRRY ROMANA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11812041**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20014** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GENRRY ROMANA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11812041**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GENRRY ROMANA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11812041**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20014** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GENRRY ROMANA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11812041** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14052 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04005** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILSON ANTONIO MONTES GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11902391**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00824** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILSON ANTONIO MONTES GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11902391**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILSON ANTONIO MONTES GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11902391**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00824** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILSON ANTONIO MONTES GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11902391** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14053 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03097** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FELIPE LOZANO ASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11935519**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20622** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FELIPE LOZANO ASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 11935519**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FELIPE LOZANO ASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11935519**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20622** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FELIPE LOZANO ASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.11935519** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14056 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04025** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YHON JAIRO NUNEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12171935**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00734** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YHON JAIRO NUNEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12171935**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YHON JAIRO NUNEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12171935**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00734** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YHON JAIRO NUNEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12171935** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14058 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03982** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIOS HEMEL JAIME PABON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12458792**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00847** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIOS HEMEL JAIME PABON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12458792**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIOS HEMEL JAIME PABON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12458792**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00847** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIOS HEMEL JAIME PABON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12458792** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14060 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03101** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAMON EUSTORGIO MATAMBA PORTOCARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12907476**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21734** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAMON EUSTORGIO MATAMBA PORTOCARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12907476**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAMON EUSTORGIO MATAMBA PORTOCARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12907476**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21734** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAMON EUSTORGIO MATAMBA PORTOCARRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12907476** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14061 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01912** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MARCIAL ORTEGA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12914710**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17619** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MARCIAL ORTEGA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12914710**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MARCIAL ORTEGA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12914710**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17619** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE MARCIAL ORTEGA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12914710** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14062 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04390** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ARMANDO BENAVIDES CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12964213**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22735** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ARMANDO BENAVIDES CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12964213**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ARMANDO BENAVIDES CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12964213**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22735** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS ARMANDO BENAVIDES CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12964213** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14064 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01385** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GONZALO ROMAN GUERRERO CHAVES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12983683**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10670** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GONZALO ROMAN GUERRERO CHAVES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 12983683**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GONZALO ROMAN GUERRERO CHAVES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12983683**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10670** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GONZALO ROMAN GUERRERO CHAVES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.12983683** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14065 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01228** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13001603**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17231** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13001603**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13001603**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17231** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ANGEL BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13001603** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14066 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03102** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13001603**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20984** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13001603**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13001603**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20984** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ANGEL BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13001603** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14067 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02210** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROBERT WILSON SALDANA BASANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13066016**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19316** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROBERT WILSON SALDANA BASANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13066016**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROBERT WILSON SALDANA BASANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13066016**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19316** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROBERT WILSON SALDANA BASANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13066016** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14068 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05697** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALIRIO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13248029**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00159** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALIRIO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13248029**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALIRIO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13248029**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00159** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ALIRIO VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13248029** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14069 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05678** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DE JESUS PALACIOS OSORNO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13352995**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00220** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DE JESUS PALACIOS OSORNO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13352995**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DE JESUS PALACIOS OSORNO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13352995**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00220** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IVAN DE JESUS PALACIOS OSORNO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13352995** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14070 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03778** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO BALLESTEROS BARRIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13435459**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01181** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO BALLESTEROS BARRIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13435459**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO BALLESTEROS BARRIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13435459**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01181** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNANDO BALLESTEROS BARRIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13435459** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14071 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01231** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GERSON GORDO POLANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13486858**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17234** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GERSON GORDO POLANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13486858**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GERSON GORDO POLANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13486858**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17234** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GERSON GORDO POLANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13486858** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14075 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02638** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE RAMIREZ VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13715464**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18584** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE RAMIREZ VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 13715464**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE RAMIREZ VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13715464**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18584** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN FELIPE RAMIREZ VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.13715464** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14077 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02637** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MONROY TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14243076**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18587** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MONROY TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14243076**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MONROY TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14243076**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18587** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN MONROY TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14243076** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14078 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04307** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MONROY TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14243076**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23003** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MONROY TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14243076**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MONROY TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14243076**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23003** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN MONROY TRIANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14243076** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14082 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03106** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ADOLFO MILLAN POTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14441369**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21014** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ADOLFO MILLAN POTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14441369**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ADOLFO MILLAN POTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14441369**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21014** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ADOLFO MILLAN POTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14441369** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14085 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01141** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO ESCOBAR HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14465327**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17190** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO ESCOBAR HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14465327**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO ESCOBAR HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14465327**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17190** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL ALEJANDRO ESCOBAR HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14465327** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14086 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05128** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER SIEBER MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14466621**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06304** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER SIEBER MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14466621**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER SIEBER MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14466621**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06304** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER SIEBER MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14466621** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14090 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03863** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO ANDRES PIEDRAHITA COLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14474374**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01020** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIO ANDRES PIEDRAHITA COLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14474374**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO ANDRES PIEDRAHITA COLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14474374**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01020** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO ANDRES PIEDRAHITA COLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14474374** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14092 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03107** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLINGTON IBARGUEN MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14479874**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20891** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLINGTON IBARGUEN MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14479874**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLINGTON IBARGUEN MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14479874**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20891** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLINGTON IBARGUEN MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14479874** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14093 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04322** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO GIRALDO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565430**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22960** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO GIRALDO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14565430**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO GIRALDO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565430**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22960** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE FERNANDO GIRALDO OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565430** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14094 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03108** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565437**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21629** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14565437**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565437**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21629** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565437** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14095 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03109** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565437**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20890** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14565437**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565437**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20890** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565437** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14096 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03110** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565437**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21321** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14565437**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565437**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21321 del 13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565437** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14097 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05815** de fecha **23/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565437**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07022** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14565437**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565437**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07022** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON MARIO OSPINA VILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14565437** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14099 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04565** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14566093**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21567** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14566093**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14566093**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21567** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14566093** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14100 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04534** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBEYRO DE JESUS RENDON SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14566198**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00033** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBEYRO DE JESUS RENDON SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14566198**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBEYRO DE JESUS RENDON SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14566198**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00033** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBEYRO DE JESUS RENDON SALDARRIAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14566198** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14101 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05594** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567107**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07067** de **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14567107**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567107**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07067** del **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567107** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14102 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03111** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ANDRES FLOREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567457**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20665** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ANDRES FLOREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14567457**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL ANDRES FLOREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567457**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20665** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL ANDRES FLOREZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567457** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14103 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01041** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SASTOQUE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567653**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09717** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SASTOQUE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14567653**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SASTOQUE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567653**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09717** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SASTOQUE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567653** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14104 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01744** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SASTOQUE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567653**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09462** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SASTOQUE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14567653**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SASTOQUE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567653**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09462** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SASTOQUE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567653** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14106 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03112** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIO NELSON BEDOYA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567779**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17777** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABIO NELSON BEDOYA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14567779**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIO NELSON BEDOYA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567779**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17777** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIO NELSON BEDOYA MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567779** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14107 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04634** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567790**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00051** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14567790**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567790**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00051 del 05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567790** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14108 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03705** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO HOYOS OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567947**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23614** de **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO HOYOS OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14567947**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO HOYOS OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567947**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23614** del **04/11/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DIEGO HOYOS OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14567947** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14109 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03669** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MILLER GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14568289**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21511** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MILLER GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14568289**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MILLER GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14568289**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21511** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MILLER GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14568289** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14111 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05593** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HADSON MURIEL FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14568460**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07064** de **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HADSON MURIEL FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14568460**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HADSON MURIEL FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14568460**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07064** del **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HADSON MURIEL FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14568460** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14112 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01102** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDY CASTAÑEDA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14568501**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09689** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDY CASTAÑEDA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14568501**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDY CASTAÑEDA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14568501**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09689** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN FREDY CASTAÑEDA RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14568501** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14113 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01315** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROSEMBER HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569186**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09638** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROSEMBER HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14569186**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROSEMBER HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569186**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09638** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROSEMBER HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569186** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14114 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01930** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM ARTURO GOMEZ CRIOLLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569516**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-26084** de **29/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM ARTURO GOMEZ CRIOLLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14569516**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM ARTURO GOMEZ CRIOLLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569516**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-26084** del **29/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAM ARTURO GOMEZ CRIOLLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569516** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14115 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03114** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANDRES VELASCO PINTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569679**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22370** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANDRES VELASCO PINTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14569679**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANDRES VELASCO PINTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569679**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22370** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ANDRES VELASCO PINTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569679** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14116 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03115** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTHIAN FERNANDO GAMBA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569791**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21460** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTHIAN FERNANDO GAMBA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14569791**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTHIAN FERNANDO GAMBA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569791**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21460** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTHIAN FERNANDO GAMBA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569791** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14117 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01325** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR ROBLEDO BORJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569939**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09632** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR ROBLEDO BORJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14569939**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR ROBLEDO BORJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569939**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09632** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO CESAR ROBLEDO BORJA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14569939** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14118 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02670** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS BEJARANO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570037**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17448** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS BEJARANO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14570037**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS BEJARANO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570037**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17448** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS BEJARANO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570037** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14119 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05774** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO DURAN GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570131**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07089** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO DURAN GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14570131**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO DURAN GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570131**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07089** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO DURAN GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570131** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14120 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01569** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BUSTAMANTE .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570258,** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09535** de **20/05/2022,** por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BUSTAMANTE .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14570258,** habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE BUSTAMANTE** ., identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570258**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09535** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE BUSTAMANTE** ., identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570258** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14121 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03116** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDDWIN MAURICIO PULIDO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570325**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17805** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDDWIN MAURICIO PULIDO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14570325**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDDWIN MAURICIO PULIDO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570325**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17805** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDDWIN MAURICIO PULIDO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570325** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14124 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04560** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LONDREY ORTEGA REBELLON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570783**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21581** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LONDREY ORTEGA REBELLON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14570783**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LONDREY ORTEGA REBELLON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570783**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21581** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE LONDREY ORTEGA REBELLON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570783** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14126 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03117** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID MANCO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570927**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17782** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID MANCO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14570927**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTIAN DAVID MANCO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570927**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17782** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTIAN DAVID MANCO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14570927** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14127 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03118** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EIVIN DARIO PECHENE BETANCURTH**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571120**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17729** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EIVIN DARIO PECHENE BETANCURTH**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14571120**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EIVIN DARIO PECHENE BETANCURTH**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571120**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17729** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EIVIN DARIO PECHENE BETANCURTH**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571120** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14128 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01346** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS TAMAYO TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571459**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09618** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS TAMAYO TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14571459**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS TAMAYO TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571459**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09618** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE LUIS TAMAYO TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571459** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14129 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03119** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS TAMAYO TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571459**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17770** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS TAMAYO TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14571459**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE LUIS TAMAYO TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571459**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17770** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE LUIS TAMAYO TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571459** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14130 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03120** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO APONTE AGUADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571503**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21431** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO APONTE AGUADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14571503**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR ALFONSO APONTE AGUADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571503**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21431** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR ALFONSO APONTE AGUADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571503** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14131 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03121** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ARMANDO ROJAS GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571574**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17739** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ARMANDO ROJAS GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14571574**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ARMANDO ROJAS GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571574**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17739** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ARMANDO ROJAS GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571574** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14132 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05621** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN OSPINA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571589**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00158** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN OSPINA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14571589**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHONATAN OSPINA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571589**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00158** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHONATAN OSPINA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571589** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14133 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04523** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUBIAN PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571670**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00106** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUBIAN PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14571670**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUBIAN PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571670**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00106** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE LUBIAN PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14571670** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14134 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01570** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILDER ANDRES PIEDRAHITA .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572090**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09537** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILDER ANDRES PIEDRAHITA .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14572090**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILDER ANDRES PIEDRAHITA .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572090,** por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09537** del **20/05/2022,** por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILDER ANDRES PIEDRAHITA .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572090** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14135 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04767** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ABEL ANTONIO HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572195**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10772** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ABEL ANTONIO HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14572195**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ABEL ANTONIO HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572195**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10772** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ABEL ANTONIO HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572195** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14136 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02630** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HERNANDO DIAZ .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572266,** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17477** de **24/08/2022,** por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JOSE HERNANDO DIAZ .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14572266,** habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HERNANDO DIAZ .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572266,** por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17477** del **24/08/2022,** por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE HERNANDO DIAZ .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572266** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14137 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02631** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HERNANDO DIAZ .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572266,** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17478** de **24/08/2022,** por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JOSE HERNANDO DIAZ .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14572266,** habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HERNANDO DIAZ .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572266,** por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17478** del **24/08/2022,** por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE HERNANDO DIAZ .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572266** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14139 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03122** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AMADO DE JESUS GOMEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572351**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17828** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AMADO DE JESUS GOMEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14572351**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AMADO DE JESUS GOMEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572351**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17828** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AMADO DE JESUS GOMEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14572351** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14140 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01247** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANDERSON TOVAR GALINDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14606813**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09670** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANDERSON TOVAR GALINDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14606813**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANDERSON TOVAR GALINDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14606813**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09670** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ANDERSON TOVAR GALINDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14606813** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14141 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02146** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR ALEJANDRO LOPEZ CHAVEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14608779**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19540** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR ALEJANDRO LOPEZ CHAVEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14608779**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR ALEJANDRO LOPEZ CHAVEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14608779**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19540** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NESTOR ALEJANDRO LOPEZ CHAVEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14608779** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14142 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01896** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO GUERRERO MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14620761**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19971** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO GUERRERO MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14620761**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO GUERRERO MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14620761**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19971** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRO GUERRERO MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14620761** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14143 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03123** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR MANRIQUE CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14622420**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21903** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR MANRIQUE CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14622420**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR MANRIQUE CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14622420**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21903** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO CESAR MANRIQUE CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14622420** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14144 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05581** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO ALONSO ALE RIVERA CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14635649**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01548** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO ALONSO ALE RIVERA CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14635649**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RICARDO ALONSO ALE RIVERA CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14635649**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01548** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RICARDO ALONSO ALE RIVERA CUELLAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14635649** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14145 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03904** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HERNAN CARDONA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14650831**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00945** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HERNAN CARDONA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14650831**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HERNAN CARDONA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14650831**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00945** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS HERNAN CARDONA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14650831** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14147 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03125** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES PEREZ MONTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14676858**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22658** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES PEREZ MONTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14676858**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES PEREZ MONTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14676858**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22658** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES PEREZ MONTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14676858** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14148 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02474** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO LENIS TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14695204**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17532** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO LENIS TRUJILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14695204**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **Diego Fernando Lenis Trujillo**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14695204**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17532** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **Diego Fernando Lenis Trujillo**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14695204** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14149 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03970** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ANDRES MONTOYA GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14695421**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01382** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ANDRES MONTOYA GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14695421**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ANDRES MONTOYA GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14695421**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01382** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO ANDRES MONTOYA GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14695421** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14151 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03127** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHNNY STTIVEN GARCIA OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14696316**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21018** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHNNY STTIVEN GARCIA OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14696316**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHNNY STTIVEN GARCIA OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14696316**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21018** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHNNY STTIVEN GARCIA OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14696316** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14153 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05006** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY DAZA RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14702795**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07156** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY DAZA RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14702795**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY DAZA RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14702795**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07156** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON FREDY DAZA RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14702795** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14154 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03128** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO TORO CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14703152**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21864** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO TORO CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14703152**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS EDUARDO TORO CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14703152**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21864** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS EDUARDO TORO CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14703152** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14155 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05185** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS JARAMILLO TASCÓN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14745092**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06413** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS JARAMILLO TASCÓN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14745092**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS JARAMILLO TASCÓN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14745092**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06413** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS JARAMILLO TASCÓN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14745092** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14156 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04840** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN PUENTES IZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14760043**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06813** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN PUENTES IZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14760043**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN PUENTES IZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14760043**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06813** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNAN PUENTES IZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14760043** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14158 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04163** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN HAROLD GARZON MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14795725**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00621** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN HAROLD GARZON MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14795725**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN HAROLD GARZON MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14795725**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00621** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN HAROLD GARZON MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14795725** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14159 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03129** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERMAN GONZALO GOMEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14796669**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22659** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERMAN GONZALO GOMEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14796669**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERMAN GONZALO GOMEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14796669**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22659** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERMAN GONZALO GOMEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14796669** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14160 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04415** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES PALMA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14796785**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22790** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES PALMA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14796785**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES PALMA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14796785**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22790** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES PALMA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14796785** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14161 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01727** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO VELEZ HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14876400**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09493** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO VELEZ HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14876400**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO VELEZ HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14876400**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09493** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNANDO VELEZ HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14876400** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14162 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02103** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS MESA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14889598**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19609** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS MESA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14889598**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE LUIS MESA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14889598**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19609** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE LUIS MESA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14889598** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14163 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04692** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO BEDOYA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14889869**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11224** de **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO BEDOYA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14889869**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO BEDOYA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14889869**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11224** del **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO BEDOYA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14889869** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14164 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03130** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14892513**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17827** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14892513**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14892513**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17827** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14892513** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14165 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03131** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO SERRANO OREJUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14936053**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20845** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO SERRANO OREJUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14936053**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO SERRANO OREJUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14936053**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20845** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDUARDO SERRANO OREJUELA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14936053** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14166 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03132** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DE JESUS AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14940820**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20735** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DE JESUS AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14940820**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DE JESUS AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14940820**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20735** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IVAN DE JESUS AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14940820** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14167 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01545** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR PELAEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14943464**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10092** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR PELAEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14943464**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR PELAEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14943464**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10092** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDGAR PELAEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14943464** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14168 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04277** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DARIO PATINO CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14963333**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23337** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DARIO PATINO CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14963333**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DARIO PATINO CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14963333**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23337** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DARIO PATINO CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14963333** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14170 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05226** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELISEO PENARANDA BEJARANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14970057**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06820** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELISEO PENARANDA BEJARANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14970057**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELISEO PENARANDA BEJARANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14970057**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06820** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELISEO PENARANDA BEJARANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14970057** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14171 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01954** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL GARZON MELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14974930**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19855** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL GARZON MELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14974930**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL GARZON MELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14974930**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19855** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GABRIEL GARZON MELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14974930** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14172 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04244** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ALFONSO VILLAQUIRAN GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14978966**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00557** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ALFONSO VILLAQUIRAN GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14978966**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ALFONSO VILLAQUIRAN GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14978966**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00557** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAFAEL ALFONSO VILLAQUIRAN GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14978966** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14173 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02137** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HAROLD ANTONIO FIESCO ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14981550**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19383** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HAROLD ANTONIO FIESCO ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14981550**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HAROLD ANTONIO FIESCO ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14981550**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19383** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HAROLD ANTONIO FIESCO ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14981550** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14174 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03829** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS JULIO FERNANDEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14985237**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01139** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS JULIO FERNANDEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14985237**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS JULIO FERNANDEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14985237**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01139** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS JULIO FERNANDEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14985237** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14175 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02259** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE HERNANDO URIBE BEJARANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14987000**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19200** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE HERNANDO URIBE BEJARANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14987000**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE HERNANDO URIBE BEJARANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14987000**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19200** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE HERNANDO URIBE BEJARANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14987000** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14176 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02419** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR JULIO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14988032**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18837** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR JULIO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14988032**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR JULIO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14988032**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18837** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR JULIO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14988032** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14177 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02447** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR JULIO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14988032**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18600** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR JULIO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 14988032**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR JULIO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14988032**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18600** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR JULIO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.14988032** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14178 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02543** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO ESTRADA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15384807**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18472** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO ESTRADA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15384807**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO ESTRADA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15384807**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18472** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO ESTRADA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15384807** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14179 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01542** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JARRINSON GIRON TILANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15405468**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09557** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JARRINSON GIRON TILANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15405468**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JARRINSON GIRON TILANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15405468**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09557** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JARRINSON GIRON TILANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15405468** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14180 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04347** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MILTON DARIO HIGUITA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15405781**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23215** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MILTON DARIO HIGUITA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15405781**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MILTON DARIO HIGUITA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15405781**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23215** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MILTON DARIO HIGUITA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15405781** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14181 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05569** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MILTON DARIO HIGUITA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15405781**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01524** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MILTON DARIO HIGUITA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15405781**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MILTON DARIO HIGUITA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15405781**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01524** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MILTON DARIO HIGUITA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15405781** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14183 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03133** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILIAM DE JESUS CEBALLOS LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15514305**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22630** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILIAM DE JESUS CEBALLOS LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15514305**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILIAM DE JESUS CEBALLOS LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15514305**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22630** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILIAM DE JESUS CEBALLOS LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15514305** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14184 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04498** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTO ANTONIO GARCIA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15532553**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23087** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTO ANTONIO GARCIA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15532553**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTO ANTONIO GARCIA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15532553**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23087** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GILBERTO ANTONIO GARCIA ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15532553** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14186 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03134** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KUUIING EDINSON VILLOTA MOZOMBITE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15879778**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20440** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KUUIING EDINSON VILLOTA MOZOMBITE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15879778**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KUING EDINSON VILLOTA MOZOMBITE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15879778**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20440** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KUING EDINSON VILLOTA MOZOMBITE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15879778** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14188 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03845** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO BENITEZ MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15906115**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22096** de **12/10/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO BENITEZ MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15906115**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO BENITEZ MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15906115**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22096** del **12/10/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO BENITEZ MENDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15906115** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14189 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03936** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAUL ANCIZAR BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15917286**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01371** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAUL ANCIZAR BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15917286**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAUL ANCIZAR BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15917286**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01371** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAUL ANCIZAR BUENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15917286** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14192 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04139** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JAIME GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15960943**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23418** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JAIME GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 15960943**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR JAIME GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15960943**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23418** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR JAIME GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.15960943** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14196 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03138** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO PATIÑO HORTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16071911**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17772** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO PATIÑO HORTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16071911**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO PATIÑO HORTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16071911**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17772** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDUARDO PATIÑO HORTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16071911** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14197 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02331** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO GARCIA LUNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16073123**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19123** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO GARCIA LUNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16073123**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DIEGO GARCIA LUNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16073123**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19123** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DIEGO GARCIA LUNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16073123** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14198 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03139** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTO ANDRES GARCIA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16077878**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21796** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTO ANDRES GARCIA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16077878**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTO ANDRES GARCIA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16077878**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21796** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GILBERTO ANDRES GARCIA FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16077878** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14199 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01595** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ALONSO ROMAN ZALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16078302**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09532** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ALONSO ROMAN ZALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16078302**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ALONSO ROMAN ZALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16078302**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09532** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO ALONSO ROMAN ZALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16078302** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14200 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03775** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN JIMENEZ PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16079349**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01084** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN JIMENEZ PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16079349**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN JIMENEZ PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16079349**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01084** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE IVAN JIMENEZ PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16079349** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14201 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04481** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YEISON ALEXANDER GIRALDO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16114572**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23147** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YEISON ALEXANDER GIRALDO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16114572**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YEISON ALEXANDER GIRALDO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16114572**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23147** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YEISON ALEXANDER GIRALDO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16114572** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14202 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02209** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM FABIO SOTO BUITRAGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16135675**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19554** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM FABIO SOTO BUITRAGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16135675**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM FABIO SOTO BUITRAGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16135675**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19554** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAM FABIO SOTO BUITRAGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16135675** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14203 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05655** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA GONZÁLEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16139308**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00193** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA GONZÁLEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16139308**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA GONZÁLEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16139308**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00193** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA GONZÁLEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16139308** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14206 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05499** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GILDARDO LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16203285**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01804** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GILDARDO LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16203285**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GILDARDO LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16203285**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01804** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GILDARDO LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16203285** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14207 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05590** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONIDAS VILLADA ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16203768**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07087** de **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONIDAS VILLADA ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16203768**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONIDAS VILLADA ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16203768**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07087** del **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONIDAS VILLADA ARENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16203768** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14208 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05644** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE GABRIEL ESCOBAR ROMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16203811**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06160** de **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE GABRIEL ESCOBAR ROMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16203811**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE GABRIEL ESCOBAR ROMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16203811**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06160** del **17/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE GABRIEL ESCOBAR ROMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16203811** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14209 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03141** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARTEMO VARELA GARAVITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16204138**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17908** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARTEMO VARELA GARAVITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16204138**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARTEMO VARELA GARAVITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16204138**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17908** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARTEMO VARELA GARAVITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16204138** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14210 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01814** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO MARIN ESCUDERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16206018**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17668** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO MARIN ESCUDERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16206018**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO MARIN ESCUDERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16206018**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17668** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO MARIN ESCUDERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16206018** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14211 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03142** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE NEVERS MORENO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16207707**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17882** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE NEVERS MORENO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16207707**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE NEVERS MORENO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16207707**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17882** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE NEVERS MORENO ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16207707** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14212 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03143** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTO GONZALEZ ALDANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16209149**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21830** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTO GONZALEZ ALDANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16209149**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTO GONZALEZ ALDANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16209149**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21830** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GILBERTO GONZALEZ ALDANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16209149** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14213 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04607** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS GIRALDO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16209359**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21622** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS GIRALDO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16209359**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS GIRALDO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16209359**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21622** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS CARLOS GIRALDO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16209359** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14214 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05745** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS GIRALDO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16209359**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00161** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS GIRALDO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16209359**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS GIRALDO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16209359**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00161** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS CARLOS GIRALDO DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16209359** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14215 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05746** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE NOEL CASTRO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16209694**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00132** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE NOEL CASTRO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16209694**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE NOEL CASTRO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16209694**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00132** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE NOEL CASTRO SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16209694** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14216 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01839** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS TORO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210331,** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-26095** de **29/12/2022,** por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LUIS TORO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16210331,** habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS TORO .**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210331**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-26095 del 29/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS TORO .**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210331** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14217 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03144** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS TORO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210331,** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17798** de **24/08/2022,** por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LUIS TORO .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16210331,** habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS TORO .**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210331**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17798** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS TORO .**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210331** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14218 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05766** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIA ENRIQUE OCAMPO FORONDA.**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210508**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00125** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIA ENRIQUE OCAMPO FORONDA.**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16210508**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIA ENRIQUE OCAMPO FORONDA.**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210508**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00125** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIA ENRIQUE OCAMPO FORONDA.**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210508** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14219 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03145** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN SOTO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210534**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17775** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN SOTO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16210534**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN SOTO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210534**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17775** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE IVAN SOTO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210534** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14220 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05751** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ANTONIO BARTOLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210641**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07100** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ANTONIO BARTOLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16210641**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ANTONIO BARTOLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210641**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07100** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO ANTONIO BARTOLO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16210641** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14221 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05653** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL ESPINOSA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16211144**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00210** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL ESPINOSA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16211144**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL ESPINOSA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16211144**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00210** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ANGEL ESPINOSA CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16211144** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14222 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03146** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAUL ASPRILLA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16212493**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21478** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAUL ASPRILLA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16212493**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAUL ASPRILLA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16212493**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21478** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAUL ASPRILLA MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16212493** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14223 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03147** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DE JESUS FLOREZ MANRIQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16213075**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21482** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DE JESUS FLOREZ MANRIQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16213075**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IVAN DE JESUS FLOREZ MANRIQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16213075**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21482** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IVAN DE JESUS FLOREZ MANRIQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16213075** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14224 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01965** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HEIDER LOPEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16213149**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17610** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HEIDER LOPEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16213149**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HEIDER LOPEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16213149**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17610** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE HEIDER LOPEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16213149** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14225 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05639** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ENRIQUE OSORIO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16213502**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07023** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ENRIQUE OSORIO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16213502**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ENRIQUE OSORIO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16213502**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07023** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR ENRIQUE OSORIO ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16213502** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14227 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02672** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARLEY CORDOBA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16214335**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17451** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARLEY CORDOBA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16214335**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARLEY CORDOBA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16214335**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17451** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARLEY CORDOBA BERNAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16214335** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14228 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01588** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GILDARDO AGUDELO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16214347**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09523** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GILDARDO AGUDELO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16214347**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GILDARDO AGUDELO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16214347**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09523** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GILDARDO AGUDELO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16214347** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14229 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01273** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME VARGAS .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16214531,** por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09657** de **20/05/2022,** por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JAIME VARGAS .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16214531,** habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME VARGAS** ., identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16214531**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09657 del 20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$**468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME VARGAS** ., identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16214531** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14230 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03149** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ARISMENDI OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215048**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21437** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ARISMENDI OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16215048**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ARISMENDI OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215048**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21437** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ARISMENDI OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215048** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14231 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05684** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YESID ANTONIO LASPRILLA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215105**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00192** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YESID ANTONIO LASPRILLA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16215105**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YESID ANTONIO LASPRILLA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215105**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00192** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YESID ANTONIO LASPRILLA CORDOBA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215105** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14232 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02290** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WALTER ESCOBAR OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215299**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19346** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WALTER ESCOBAR OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16215299**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WALTER ESCOBAR OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215299**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19346** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WALTER ESCOBAR OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215299** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14233 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03150** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM MARTINEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215434**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17922** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM MARTINEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16215434**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM MARTINEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215434**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17922** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAM MARTINEZ GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215434** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14234 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03761** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO VARGAS OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215794**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23576** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO VARGAS OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16215794**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO VARGAS OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215794**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23576** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FERNANDO VARGAS OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16215794** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14236 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04554** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ORLANDO PEREZ PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16216082**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21604** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ORLANDO PEREZ PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16216082**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ORLANDO PEREZ PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16216082**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21604** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ORLANDO PEREZ PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16216082** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14237 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03151** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO GUTIERREZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16216662**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17856** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO GUTIERREZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16216662**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO GUTIERREZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16216662**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17856** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO GUTIERREZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16216662** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14238 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03869** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HERNANDO RODAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217200**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00976** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HERNANDO RODAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16217200**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HERNANDO RODAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217200**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00976** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR HERNANDO RODAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217200** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14239 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01798** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SAMUEL ANTONIO RUIZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217203**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17669** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SAMUEL ANTONIO RUIZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16217203**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SAMUEL ANTONIO RUIZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217203**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17669** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SAMUEL ANTONIO RUIZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217203** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14240 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05750** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBEIRO GRIMALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217468**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21211** de **05/10/2022**, por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado. (\$44971056)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBEIRO GRIMALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16217468**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBEIRO GRIMALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217468**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21211** del **05/10/2022**, por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado. (\$44971056)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBEIRO GRIMALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217468** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14241 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03152** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL MUÑOZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217870**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17756** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL MUÑOZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16217870**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL MUÑOZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217870**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17756** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GABRIEL MUÑOZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217870** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14242 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03153** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL MUÑOZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217870**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17758** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL MUÑOZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16217870**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GABRIEL MUÑOZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217870**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17758** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GABRIEL MUÑOZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217870** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14243 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01472** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO TORO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217920**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09581** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO TORO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16217920**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO TORO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217920**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09581** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO TORO SIERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217920** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14244 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01483** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OLMEDO FUENMAYOR SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217923**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09573** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OLMEDO FUENMAYOR SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16217923**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OLMEDO FUENMAYOR SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217923**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09573** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE OLMEDO FUENMAYOR SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217923** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14245 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01484** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OLMEDO FUENMAYOR SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217923**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09574** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OLMEDO FUENMAYOR SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16217923**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OLMEDO FUENMAYOR SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217923**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09574** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE OLMEDO FUENMAYOR SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217923** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14246 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01485** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OLMEDO FUENMAYOR SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217923**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09575** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OLMEDO FUENMAYOR SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16217923**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE OLMEDO FUENMAYOR SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217923**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09575** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE OLMEDO FUENMAYOR SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16217923** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14247 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04606** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WALTER PARRA VINASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16218307**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22188** de **03/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WALTER PARRA VINASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16218307**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WALTER PARRA VINASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16218307**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22188** del **03/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WALTER PARRA VINASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16218307** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14248 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04645** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NORBAIRO PENILLA CADENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16218807**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23584** de **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NORBAIRO PENILLA CADENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16218807**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NORBAIRO PENILLA CADENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16218807**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23584** del **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NORBAIRO PENILLA CADENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16218807** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14249 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01295** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO VELEZ VELAZQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16218876**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09655** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO VELEZ VELAZQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16218876**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO VELEZ VELAZQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16218876**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09655** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO VELEZ VELAZQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16218876** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14250 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03154** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAMES VALENCIA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16220366**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17902** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAMES VALENCIA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16220366**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAMES VALENCIA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16220366**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17902** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAMES VALENCIA QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16220366** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14251 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03155** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16221138**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17707** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16221138**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16221138**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17707** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO VALDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16221138** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14252 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05759** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR GOMEZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16221506**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00182** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR GOMEZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16221506**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR GOMEZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16221506**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00182** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILMAR GOMEZ GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16221506** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14254 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03156** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS MARIA GARCIA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16221870**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17730** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS MARIA GARCIA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16221870**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS MARIA GARCIA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16221870**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17730** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS MARIA GARCIA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16221870** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14255 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05591** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDISON DE JESUS GIL OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16223358**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07074** de **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDISON DE JESUS GIL OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16223358**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDISON DE JESUS GIL OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16223358**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07074** del **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDISON DE JESUS GIL OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16223358** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14256 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01564** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS VALENCIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16223382**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09545** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS VALENCIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16223382**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS VALENCIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16223382**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09545** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS VALENCIA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16223382** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14257 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04564** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ARBEY BETANCURT AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16223490**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21580** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ARBEY BETANCURT AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16223490**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ARBEY BETANCURT AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16223490**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21580** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ARBEY BETANCURT AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16223490** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14258 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04945** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS MARIO GARCIA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16224003**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07257** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS MARIO GARCIA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16224003**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS MARIO GARCIA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16224003**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07257** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS MARIO GARCIA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16224003** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14259 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04045** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID DELGADO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16224782**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00681** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID DELGADO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16224782**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID DELGADO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16224782**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00681** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DAVID DELGADO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16224782** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14260 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05699** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES YUSTI SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16225083**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00151** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES YUSTI SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16225083**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES YUSTI SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16225083**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00151** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES YUSTI SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16225083** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14261 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01858** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO ANTONIO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16225212**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17637** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO ANTONIO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16225212**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO ANTONIO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16225212**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17637** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONARDO ANTONIO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16225212** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14262 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03157** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BERNARDO ARCILA DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16225848**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-26092** de **29/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BERNARDO ARCILA DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16225848**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BERNARDO ARCILA DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16225848**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-26092** del **29/12/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BERNARDO ARCILA DUQUE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16225848** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14265 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02604** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNEY CARDONA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16226949**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17490** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNEY CARDONA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16226949**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS HERNEY CARDONA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16226949**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17490** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS HERNEY CARDONA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16226949** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14266 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04580** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO MONTOYA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16226983**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00095** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO MONTOYA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16226983**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO MONTOYA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16226983**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00095** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JAIRO MONTOYA SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16226983** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14267 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01291** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OLIER BONILLA LONDO?O**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16227489**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09651** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OLIER BONILLA LONDO?O**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16227489**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OLIER BONILLA LONDO?O**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16227489**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09651** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OLIER BONILLA LONDO?O**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16227489** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14268 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02576** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDDY VALENCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228164**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18397** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDDY VALENCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16228164**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN FREDDY VALENCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228164**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18397** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN FREDDY VALENCIA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228164** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14269 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04744** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HENRY HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228250**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10727** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HENRY HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16228250**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HENRY HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228250**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10727** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HENRY HUMBERTO HERNANDEZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228250** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14270 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03158** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MARIA ROJAS .**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228274**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17849** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MARIA ROJAS .**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16228274**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MARIA ROJAS .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228274,** por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17849** del **24/08/2022,** por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE MARIA ROJAS .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228274** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14271 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01119** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO GONZALEZ ESCALANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228447**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09680** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO GONZALEZ ESCALANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16228447**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO GONZALEZ ESCALANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228447**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09680** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JAIRO GONZALEZ ESCALANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228447** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14273 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01496** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HARRY RENTERIA LEMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228947**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09563** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HARRY RENTERIA LEMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16228947**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HARRY RENTERIA LEMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228947**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09563** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HARRY RENTERIA LEMOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16228947** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14274 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01080** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEIVIS ECHEVERRY HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16229136**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09709** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEIVIS ECHEVERRY HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16229136**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEIVIS ECHEVERRY HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16229136**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09709** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEIVIS ECHEVERRY HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16229136** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14275 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04897** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO AGUIRRE SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16229217**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06954** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO AGUIRRE SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16229217**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO AGUIRRE SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16229217**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06954** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO AGUIRRE SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16229217** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14276 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05719** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO GARCIA VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16229417**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00236** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO GARCIA VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16229417**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO GARCIA VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16229417**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00236** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO GARCIA VELEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16229417** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14277 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03159** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR PATIÑO ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230231**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17900** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR PATIÑO ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16230231**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR PATIÑO ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230231**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17900** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR PATIÑO ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230231** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14278 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01837** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIO GREGORIO RONCANCIO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230400**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17647** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABIO GREGORIO RONCANCIO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16230400**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIO GREGORIO RONCANCIO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230400**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17647** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIO GREGORIO RONCANCIO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230400** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14279 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03160** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ALEXANDER GARCIA RIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230545**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17896** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ALEXANDER GARCIA RIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16230545**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ALEXANDER GARCIA RIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230545**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17896** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ALEXANDER GARCIA RIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230545** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14280 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05615** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANILO DE J MURCIA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230826**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00203** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANILO DE J MURCIA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16230826**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANILO DE J MURCIA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230826**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00203** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANILO DE J MURCIA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230826** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14281 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05343** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MELVERDE JESUS MONSALVEGAVIRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230865**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01846** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MELVERDE JESUS MONSALVEGAVIRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16230865**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MELVERDE JESUS MONSALVEGAVIRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230865**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01846** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MELVERDE JESUS MONSALVEGAVIRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230865** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14282 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01103** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO TABARES RUDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230867**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09691** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO TABARES RUDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16230867**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO TABARES RUDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230867**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09691** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO TABARES RUDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16230867** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14283 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03760** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO GALLEGO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231021**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23575** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO GALLEGO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16231021**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO GALLEGO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231021**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23575** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAFAEL ANTONIO GALLEGO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231021** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14284 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03162** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231397**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17704** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16231397**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231397**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17704** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231397** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14286 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04651** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO LOPEZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231605**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21535** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO LOPEZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16231605**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO LOPEZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231605**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21535** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JAIRO LOPEZ ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231605** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14287 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02616** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL CASTAÑO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231630**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17500** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL CASTAÑO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16231630**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL CASTAÑO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231630**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17500** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ANGEL CASTAÑO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231630** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14288 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01081** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OMAR DE JESUS QUIROZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231964**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09710** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OMAR DE JESUS QUIROZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16231964**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OMAR DE JESUS QUIROZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231964**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09710** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OMAR DE JESUS QUIROZ RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16231964** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14289 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03691** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIO DE JESUS RIOS AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16232052**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21621** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIO DE JESUS RIOS AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16232052**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIO DE JESUS RIOS AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16232052**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21621** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIO DE JESUS RIOS AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16232052** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14290 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01589** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NIXON HONDREY VILLEGAS RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233085**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09524** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NIXON HONDREY VILLEGAS RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16233085**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NIXON HONDREY VILLEGAS RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233085**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09524** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NIXON HONDREY VILLEGAS RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233085** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14291 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02602** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO ARBELAEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233184**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17487** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO ARBELAEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16233184**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO ARBELAEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233184**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17487** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO ALEJANDRO ARBELAEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233184** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14292 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03666** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO LONDOZO MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233372**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21508** de **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO LONDOZO MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16233372**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN PABLO LONDO¿O MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233372**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21508** del **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN PABLO LONDO¿O MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233372** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14293 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05586** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO GRANADA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233440**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07096** de **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO GRANADA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16233440**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO GRANADA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233440**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07096** del **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO GRANADA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233440** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14294 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01999** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIR ANTONIO ZAPATA TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233464**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17583** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIR ANTONIO ZAPATA TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16233464**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIR ANTONIO ZAPATA TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233464**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17583** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIR ANTONIO ZAPATA TAMAYO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233464** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14295 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03164** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233470**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21428** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16233470**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233470**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21428** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR ANDRES MEDINA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233470** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14296 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04635** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRAYLI MONTOYA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233564**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00031** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRAYLI MONTOYA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16233564**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRAYLI MONTOYA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233564**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00031** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRAYLI MONTOYA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233564** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14297 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01978** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GARCIA DOMINGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233834**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17608** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GARCIA DOMINGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16233834**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GARCIA DOMINGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233834**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17608** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS GARCIA DOMINGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233834** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14298 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03165** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE WILDER VEGA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233933**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17689** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE WILDER VEGA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16233933**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE WILDER VEGA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233933**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17689** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE WILDER VEGA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16233933** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14299 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03166** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16234017**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21414** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (**\$468449**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16234017**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16234017**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21414** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$**468449**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS OCAMPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16234017** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14301 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04648** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY MOSCOSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16234388**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23570** de **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY MOSCOSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16234388**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY MOSCOSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16234388**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23570** del **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON FREDY MOSCOSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16234388** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14303 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03167** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON MARIN TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16234962**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21470** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON MARIN TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16234962**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDINSON MARIN TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16234962**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21470** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDINSON MARIN TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16234962** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14306 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01299** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL GARCIA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16243729**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10883** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL GARCIA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16243729**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ANGEL GARCIA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16243729**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10883** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ANGEL GARCIA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16243729** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14307 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02116** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTO ANTONIO RIOS PALACIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16253376**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19574** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTO ANTONIO RIOS PALACIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16253376**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GILBERTO ANTONIO RIOS PALACIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16253376**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19574** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GILBERTO ANTONIO RIOS PALACIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16253376** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ

Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14308 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03168** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16261383**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21410** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16261383**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16261383**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21410 del 14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RODRIGO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16261383** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14309 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03784** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ENRIQUE PEREZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16265363**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01278** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ENRIQUE PEREZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16265363**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ENRIQUE PEREZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16265363**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01278** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ENRIQUE PEREZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16265363** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14316 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01784** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ANDRES VILLADA GAITAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16288202**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20198** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ANDRES VILLADA GAITAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16288202**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR ANDRES VILLADA GAITAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16288202**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20198** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR ANDRES VILLADA GAITAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16288202** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14317 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03169** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO VALENCIA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16289449**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20800** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO VALENCIA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16289449**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO VALENCIA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16289449**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20800** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO FERNANDO VALENCIA ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16289449** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14318 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05765** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDIXON TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16323432**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00124** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDIXON TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16323432**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDIXON TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16323432**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00124** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDIXON TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16323432** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14319 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03170** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR ALBERTO GOMEZ MELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16347428**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22576** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR ALBERTO GOMEZ MELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16347428**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR ALBERTO GOMEZ MELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16347428**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22576** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR ALBERTO GOMEZ MELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16347428** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14320 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05368** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE IVAN HERRERA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16347805**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01870** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE IVAN HERRERA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16347805**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE IVAN HERRERA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16347805**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01870** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE IVAN HERRERA VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16347805** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14321 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01429** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERMES MARIO NARANJO URAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16347995**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10511** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERMES MARIO NARANJO URAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16347995**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERMES MARIO NARANJO URAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16347995**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10511** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERMES MARIO NARANJO URAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16347995** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14322 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04318** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERMES MARIO NARANJO URAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16347995**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22948** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERMES MARIO NARANJO URAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16347995**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERMES MARIO NARANJO URAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16347995**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22948** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERMES MARIO NARANJO URAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16347995** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14323 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01230** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EUDOXIO CAMPAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16351997**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17233** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EUDOXIO CAMPAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16351997**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EUDOXIO CAMPAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16351997**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17233** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EUDOXIO CAMPAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16351997** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14324 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05154** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE EDUARDO LOZANO AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16355671**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06475** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE EDUARDO LOZANO AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16355671**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE EDUARDO LOZANO AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16355671**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06475** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE EDUARDO LOZANO AGUIRRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16355671** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14325 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05722** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARTURO BETANCOURTH** ., identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16357016**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00232** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARTURO BETANCOURTH** ., identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16357016**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARTURO BETANCOURTH .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16357016,** por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00232** del **05/01/2023,** por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARTURO BETANCOURTH .,** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16357016** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14326 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03171** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FREDY RODRIGO LEYTON MENESES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16361978**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20568** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FREDY RODRIGO LEYTON MENESES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16361978**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FREDY RODRIGO LEYTON MENESES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16361978**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20568** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FREDY RODRIGO LEYTON MENESES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16361978** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14327 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04900** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GENARO OLAYA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16362714**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07218** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GENARO OLAYA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16362714**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GENARO OLAYA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16362714**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07218** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GENARO OLAYA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16362714** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14328 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05142** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FELIPE CAICEDO SOLIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16363082**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06574** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FELIPE CAICEDO SOLIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16363082**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FELIPE CAICEDO SOLIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16363082**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06574** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FELIPE CAICEDO SOLIS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16363082** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14329 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05324** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR BURITICA OLAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16365066**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01860** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR BURITICA OLAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16365066**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR BURITICA OLAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16365066**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01860** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO CESAR BURITICA OLAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16365066** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14330 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03172** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO VARGAS GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16368365**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22636** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO VARGAS GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16368365**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO VARGAS GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16368365**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22636** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO VARGAS GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16368365** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14331 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03173** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR HERNANDEZ MARULANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16379833**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21473** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR HERNANDEZ MARULANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16379833**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR HERNANDEZ MARULANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16379833**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21473** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR HERNANDEZ MARULANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16379833** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14332 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01572** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ELIETH SILVA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16400752**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09540** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ELIETH SILVA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16400752**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS ELIETH SILVA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16400752**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09540** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS ELIETH SILVA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16400752** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14336 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03176** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16457771**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20693** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16457771**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16457771**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20693** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16457771** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14338 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03989** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MARIA ROSERO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16476460**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00860** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MARIA ROSERO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16476460**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MARIA ROSERO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16476460**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00860** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE MARIA ROSERO VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16476460** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14339 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04814** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ASPRILLA RIASCOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16480584**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10985** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ASPRILLA RIASCOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16480584**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ASPRILLA RIASCOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16480584**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10985** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO ASPRILLA RIASCOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16480584** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14341 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05339** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FREDY JOSE BONILLA ANGULO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16485102**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05986** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FREDY JOSE BONILLA ANGULO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16485102**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FREDY JOSE BONILLA ANGULO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16485102**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05986** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FREDY JOSE BONILLA ANGULO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16485102** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14342 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04429** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ISIDRO VALENCIA MICOLTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16492176**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23195** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ISIDRO VALENCIA MICOLTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16492176**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ISIDRO VALENCIA MICOLTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16492176**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23195** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ISIDRO VALENCIA MICOLTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16492176** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14343 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05441** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR MANUEL VERGARA GONGORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16494152**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06031** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR MANUEL VERGARA GONGORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16494152**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR MANUEL VERGARA GONGORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16494152**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06031** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR MANUEL VERGARA GONGORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16494152** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14345 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01861** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNANDO MOSQUERA BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16494491**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20138** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERNANDO MOSQUERA BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16494491**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNANDO MOSQUERA BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16494491**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20138** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNANDO MOSQUERA BARBOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16494491** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14346 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04764** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ESTUPINAN PAREDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16498785**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10714** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ESTUPINAN PAREDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16498785**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ESTUPINAN PAREDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16498785**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10714** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ESTUPINAN PAREDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16498785** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14347 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05144** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ESTUPINAN PAREDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16498785**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06569** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ESTUPINAN PAREDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16498785**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ESTUPINAN PAREDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16498785**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06569** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO ESTUPINAN PAREDES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16498785** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14348 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05650** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILINTON IBARGUEN POSSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16508456**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00230** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILINTON IBARGUEN POSSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16508456**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILINTON IBARGUEN POSSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16508456**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00230** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILINTON IBARGUEN POSSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16508456** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14349 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01117** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO GOMEZ OSSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16511280**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09678** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO GOMEZ OSSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16511280**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO GOMEZ OSSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16511280**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09678** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE FERNANDO GOMEZ OSSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16511280** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14350 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03183** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MOSQUERA FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16512958**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22514** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MOSQUERA FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16512958**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MOSQUERA FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16512958**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22514** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES MOSQUERA FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16512958** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14351 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04963** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MOSQUERA FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16512958**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06773** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MOSQUERA FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16512958**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MOSQUERA FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16512958**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06773** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES MOSQUERA FLOREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16512958** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14352 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01865** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR GRAJALES HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16540773**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20133** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR GRAJALES HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16540773**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR GRAJALES HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16540773**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20133** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO CESAR GRAJALES HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16540773** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14353 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01628** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR EDUARDO QUINTERO GONZALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16547139**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09901** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR EDUARDO QUINTERO GONZALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16547139**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR EDUARDO QUINTERO GONZALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16547139**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09901** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR EDUARDO QUINTERO GONZALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16547139** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14354 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02141** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR EDUARDO QUINTERO GONZALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16547139**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19530** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR EDUARDO QUINTERO GONZALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16547139**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR EDUARDO QUINTERO GONZALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16547139**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19530** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR EDUARDO QUINTERO GONZALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16547139** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14355 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03188** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GERMAN CASTANEDA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16548785**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21676** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GERMAN CASTANEDA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16548785**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GERMAN CASTANEDA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16548785**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21676** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GERMAN CASTANEDA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16548785** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14356 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02661** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR EDUARDO PENA GUARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16551091**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18035** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR EDUARDO PENA GUARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16551091**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR EDUARDO PENA GUARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16551091**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18035** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR EDUARDO PENA GUARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16551091** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14357 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05080** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE DAVID ORTEGA CORREAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16552009**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11015** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE DAVID ORTEGA CORREAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16552009**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE DAVID ORTEGA CORREAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16552009**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11015** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE DAVID ORTEGA CORREAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16552009** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14359 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03189** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM TORO DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16582584**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21893** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM TORO DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16582584**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM TORO DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16582584**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21893** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAM TORO DAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16582584** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14362 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04939** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO VALENCIA DE LA ROCHE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16592616**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07231** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO VALENCIA DE LA ROCHE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16592616**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO VALENCIA DE LA ROCHE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16592616**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07231** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RODRIGO VALENCIA DE LA ROCHE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16592616** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14363 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03190** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIECER MAYORGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16594571**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22086** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIECER MAYORGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16594571**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIECER MAYORGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16594571**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22086** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIECER MAYORGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16594571** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14364 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02010** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARLEY LONDONO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16594954**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19940** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARLEY LONDONO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16594954**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARLEY LONDONO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16594954**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19940** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARLEY LONDONO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16594954** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14366 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02414** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER GOMEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16603280**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18869** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER GOMEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16603280**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER GOMEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16603280**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18869** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAVIER GOMEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16603280** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14367 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01819** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ENRIQUE LOZANO VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16604796**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20334** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ENRIQUE LOZANO VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16604796**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ENRIQUE LOZANO VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16604796**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20334** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ENRIQUE LOZANO VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16604796** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14369 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02319** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS MARIA GIL GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16629658**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18952** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS MARIA GIL GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16629658**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS MARIA GIL GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16629658**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18952** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS MARIA GIL GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16629658** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14371 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01456** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILMER PONCE PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16634087**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10448** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILMER PONCE PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16634087**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILMER PONCE PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16634087**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10448** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILMER PONCE PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16634087** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14372 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03193** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16637076**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22357** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16637076**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16637076**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22357** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16637076** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14373 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03194** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16637076**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21342** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16637076**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16637076**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21342** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16637076** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14374 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04504** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16637076**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23075** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16637076**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16637076**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23075** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16637076** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14375 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05493** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16637076**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01943** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16637076**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16637076**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01943** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PEDRO NEL TASCÓN LASSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16637076** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14377 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02566** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16640136**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18549** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16640136**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16640136**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18549** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO ANTONIO CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16640136** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14378 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01758** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO CUCHIA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16652377**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20259** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO CUCHIA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16652377**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO CUCHIA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16652377**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20259** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ORLANDO CUCHIA MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16652377** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14379 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02059** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNEY LERMA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16660533**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19702** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FERNEY LERMA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16660533**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNEY LERMA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16660533**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19702** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNEY LERMA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16660533** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14381 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05465** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO POTES GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16673771**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01910** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO POTES GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16673771**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO POTES GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16673771**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01910** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO POTES GRANADOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16673771** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14384 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01777** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GERARDO TOBAR CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16686129**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20213** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GERARDO TOBAR CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16686129**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GERARDO TOBAR CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16686129**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20213** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GERARDO TOBAR CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16686129** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14385 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02183** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ZAPATA VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16689041**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19464** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ZAPATA VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16689041**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ZAPATA VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16689041**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19464** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ANGEL ZAPATA VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16689041** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14386 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04698** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROBERTO ARIAS ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16693256**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07275** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROBERTO ARIAS ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16693256**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROBERTO ARIAS ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16693256**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07275** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROBERTO ARIAS ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16693256** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14388 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05110** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM PINTO DUSSAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16699050**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06270** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM PINTO DUSSAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16699050**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM PINTO DUSSAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16699050**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06270** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAM PINTO DUSSAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16699050** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14389 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03198** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE OCHOA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16711544**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21067** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE OCHOA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16711544**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE OCHOA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16711544**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21067** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE OCHOA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16711544** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14391 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04683** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO BENITEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16720256**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10873** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO BENITEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16720256**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO BENITEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16720256**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10873** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNANDO BENITEZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16720256** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14392 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01851** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HENRY FLORIAN FLORIAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16721430**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20058** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HENRY FLORIAN FLORIAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16721430**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HENRY FLORIAN FLORIAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16721430**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20058** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HENRY FLORIAN FLORIAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16721430** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14393 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01536** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HUMBERTO ZAPATA LARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16735520**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10433** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HUMBERTO ZAPATA LARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16735520**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HUMBERTO ZAPATA LARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16735520**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10433** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS HUMBERTO ZAPATA LARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16735520** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14395 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03903** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR HERNANDO CARDENAS IBAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16751810**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00943** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR HERNANDO CARDENAS IBAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16751810**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NESTOR HERNANDO CARDENAS IBAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16751810**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00943** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NESTOR HERNANDO CARDENAS IBAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16751810** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14396 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02150** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CUERVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16754911**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19394** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CUERVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16754911**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS CUERVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16754911**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19394** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS CUERVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16754911** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14397 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05153** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL BERMUDEZ LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16755841**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06478** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL BERMUDEZ LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16755841**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL BERMUDEZ LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16755841**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06478** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ANGEL BERMUDEZ LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16755841** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14399 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03205** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ANTONIO GALLEGO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16767884**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17832** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ANTONIO GALLEGO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16767884**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ANTONIO GALLEGO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16767884**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17832** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN ANTONIO GALLEGO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16767884** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14400 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05733** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ANTONIO GALLEGO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16767884**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07039** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ANTONIO GALLEGO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16767884**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN ANTONIO GALLEGO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16767884**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07039** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN ANTONIO GALLEGO CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16767884** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14401 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02122** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE PAREDES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16774031**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19561** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE PAREDES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16774031**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE PAREDES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16774031**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19561** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE PAREDES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16774031** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14402 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01107** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDIER PERDOMO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16775725**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17276** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDIER PERDOMO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16775725**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDIER PERDOMO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16775725**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17276** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDIER PERDOMO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16775725** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14403 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02366** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE MONTENEGRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16778951**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19033** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE MONTENEGRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16778951**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ENRIQUE MONTENEGRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16778951**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19033** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ENRIQUE MONTENEGRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16778951** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14404 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01311** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN ALONSO LONDOÑO MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16780838**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17375** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN ALONSO LONDOÑO MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16780838**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN ALONSO LONDOÑO MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16780838**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17375** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNAN ALONSO LONDOÑO MUÑOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16780838** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14406 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04848** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ROJAS JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16784435**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07117** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ROJAS JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16784435**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS ROJAS JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16784435**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07117** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS ROJAS JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16784435** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14407 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01225** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEX ANTIDIO ALVEAR GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16786690**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17227** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEX ANTIDIO ALVEAR GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16786690**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEX ANTIDIO ALVEAR GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16786690**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17227** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEX ANTIDIO ALVEAR GUERRERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16786690** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14408 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03207** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HUMBERTO LOPEZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16788719**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21313** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HUMBERTO LOPEZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16788719**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HUMBERTO LOPEZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16788719**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21313** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS HUMBERTO LOPEZ VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16788719** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14409 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01821** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIME RAMOS FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16788915**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20039** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIME RAMOS FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16788915**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIME RAMOS FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16788915**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20039** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JAIME RAMOS FRANCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16788915** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14410 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05688** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER CRIOLLO BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16794742**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00178** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER CRIOLLO BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16794742**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER CRIOLLO BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16794742**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00178** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER CRIOLLO BURBANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16794742** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14412 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04113** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO GRAJALES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16796313**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00425** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO GRAJALES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16796313**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO GRAJALES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16796313**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00425** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN JAIRO GRAJALES LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16796313** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14414 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02424** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS DUQUE MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16801862**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18825** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS DUQUE MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16801862**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS DUQUE MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16801862**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18825** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS DUQUE MONDRAGON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16801862** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14415 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05834** de fecha **27/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DUVIER FABIAN GOMEZ OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16802807**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06606** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DUVIER FABIAN GOMEZ OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16802807**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DUVIER FABIAN GOMEZ OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16802807**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06606** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DUVIER FABIAN GOMEZ OBANDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16802807** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14416 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01673** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN ANTONIO GALLEGO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16802918**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10037** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN ANTONIO GALLEGO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16802918**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN ANTONIO GALLEGO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16802918**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10037** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNAN ANTONIO GALLEGO CASTA?EDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16802918** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14417 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01832** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO FABIO GONZALEZ DRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16804351**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20050** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO FABIO GONZALEZ DRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16804351**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO FABIO GONZALEZ DRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16804351**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20050** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONARDO FABIO GONZALEZ DRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16804351** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14418 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03208** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO FABIO GONZALEZ DRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16804351**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20535** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO FABIO GONZALEZ DRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16804351**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO FABIO GONZALEZ DRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16804351**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20535** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONARDO FABIO GONZALEZ DRADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16804351** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14419 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04308** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO HERNAN RIZO CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16821670**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23228** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO HERNAN RIZO CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16821670**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO HERNAN RIZO CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16821670**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23228** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO HERNAN RIZO CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16821670** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14420 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03209** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS MUNOZ FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16822865**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22437** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS MUNOZ FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16822865**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS CARLOS MUNOZ FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16822865**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22437** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS CARLOS MUNOZ FAJARDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16822865** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14422 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02253** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR JOSE VEGA RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16829044**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19212** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR JOSE VEGA RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16829044**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDGAR JOSE VEGA RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16829044**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19212** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDGAR JOSE VEGA RESTREPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16829044** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14423 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04459** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16837156**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23106** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16837156**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16837156**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23106** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16837156** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14424 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04389** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNANDO ANDRADE VIAFARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16841426**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22733** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERNANDO ANDRADE VIAFARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16841426**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNANDO ANDRADE VIAFARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16841426**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22733** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNANDO ANDRADE VIAFARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16841426** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14425 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03210** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HEIDER LOPEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16843174**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17679** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HEIDER LOPEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16843174**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HEIDER LOPEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16843174**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17679** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE HEIDER LOPEZ GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16843174** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14426 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01413** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS EIDER ZAPATA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16857601**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09597** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS EIDER ZAPATA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16857601**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS EIDER ZAPATA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16857601**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09597** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS EIDER ZAPATA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16857601** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14429 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05705** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERMINSON CAMACHO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16896409**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00141** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERMINSON CAMACHO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16896409**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...)
“si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERMINSON CAMACHO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16896409**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00141** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERMINSON CAMACHO MOSQUERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16896409** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14430 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03212** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ARLEY CRUZ BEJARANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16915886**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21386** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ARLEY CRUZ BEJARANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16915886**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ARLEY CRUZ BEJARANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16915886**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21386** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO ARLEY CRUZ BEJARANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16915886** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14431 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05323** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHNY REYES OLIVER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16917604**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01864** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHNY REYES OLIVER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16917604**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHNY REYES OLIVER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16917604**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01864** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHNY REYES OLIVER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16917604** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14432 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05428** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHNY REYES OLIVER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16917604**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02108** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHNY REYES OLIVER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16917604**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHNY REYES OLIVER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16917604**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02108** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHNY REYES OLIVER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16917604** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14434 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01397** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GERARDO OVANES ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.16923646**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09600** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GERARDO OVANES ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 16923646**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GERARDO OVANES ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.16923646**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09600** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GERARDO OVANES ROMERO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.16923646** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14435 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02572** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16928192**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18407** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16928192**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN ALEXANDER OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16928192**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18407** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN ALEXANDER OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16928192** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14436 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02565** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN YAIR ARIAS CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16929631**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18412** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN YAIR ARIAS CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16929631**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN YAIR ARIAS CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16929631**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18412** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDWIN YAIR ARIAS CRUZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16929631** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14438 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02100** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTIN TADEO GARCIA GUAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16938411**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19615** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTIN TADEO GARCIA GUAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16938411**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTIN TADEO GARCIA GUAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16938411**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19615** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTIN TADEO GARCIA GUAZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16938411** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14439 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03215** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO JOSE HENAO LAREO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16942690**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21900** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO JOSE HENAO LAREO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16942690**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNANDO JOSE HENAO LAREO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16942690**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21900** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNANDO JOSE HENAO LAREO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16942690** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14440 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04882** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16987998**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10800** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16987998**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16987998**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10800** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16987998** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14441 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01223** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PASCUAL CAICEDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16998450**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17224** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PASCUAL CAICEDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 16998450**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PASCUAL CAICEDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16998450**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17224** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PASCUAL CAICEDO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.16998450** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14445 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02497** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JIMMY JUAN ENRIQUEZ LUX**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17112417**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18677** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JIMMY JUAN ENRIQUEZ LUX**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17112417**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JIMMY JUAN ENRIQUEZ LUX**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17112417**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18677** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JIMMY JUAN ENRIQUEZ LUX**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17112417** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14446 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02528** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JIMMY JUAN ENRIQUEZ LUX**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17112417**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18516** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JIMMY JUAN ENRIQUEZ LUX**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17112417**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JIMMY JUAN ENRIQUEZ LUX**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17112417**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18516** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JIMMY JUAN ENRIQUEZ LUX**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17112417** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14447 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02564** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JIMMY JUAN ENRIQUEZ LUX**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17112417**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18419** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JIMMY JUAN ENRIQUEZ LUX**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17112417**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JIMMY JUAN ENRIQUEZ LUX**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17112417**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18419** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JIMMY JUAN ENRIQUEZ LUX**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17112417** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14448 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03216** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM OROZCO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17150484**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21363** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM OROZCO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17150484**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAM OROZCO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17150484**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21363** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAM OROZCO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17150484** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14450 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03217** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YHOAN MANUEL MORILLO PUNCHILUPE**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.17224980**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21491** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YHOAN MANUEL MORILLO PUNCHILUPE**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 17224980**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YHOAN MANUEL MORILLO PUNCHILUPE**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.17224980**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21491** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YHOAN MANUEL MORILLO PUNCHILUPE**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.17224980** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14451 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03218** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANTONIO AVELLA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17331368**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22135** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANTONIO AVELLA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17331368**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ANTONIO AVELLA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17331368**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22135** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME ANTONIO AVELLA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17331368** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14452 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01654** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO GERMAN GARCIA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17337156**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09964** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIO GERMAN GARCIA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17337156**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO GERMAN GARCIA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17337156**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09964** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO GERMAN GARCIA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17337156** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14453 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05406** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO LEON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17346384**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06092** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO LEON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17346384**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO LEON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17346384**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06092** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO LEON RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17346384** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14454 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03701** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBERTO JOSE MATUTE MACHADO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.17593883**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00069** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBERTO JOSE MATUTE MACHADO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 17593883**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBERTO JOSE MATUTE MACHADO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.17593883**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00069** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBERTO JOSE MATUTE MACHADO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.17593883** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14455 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03864** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MILLER DURAN BERMEO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17629734**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01022** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MILLER DURAN BERMEO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17629734**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MILLER DURAN BERMEO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17629734**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01022** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MILLER DURAN BERMEO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17629734** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14456 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05401** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ARBOLEDA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17700074**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06113** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ARBOLEDA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17700074**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME ARBOLEDA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17700074**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06113** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME ARBOLEDA GRANADA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17700074** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14457 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04062** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY ESCOBAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17710493**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00439** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY ESCOBAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17710493**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON FREDY ESCOBAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17710493**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00439** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON FREDY ESCOBAR HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17710493** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14458 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02117** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL EUGENIO CACERES GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17802312**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19573** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL EUGENIO CACERES GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 17802312**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL EUGENIO CACERES GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17802312**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19573** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL EUGENIO CACERES GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.17802312** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14459 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04267** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR CANTERA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18370100**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00498** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR CANTERA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18370100**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN EDUAR CANTERA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18370100**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00498** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN EDUAR CANTERA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18370100** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14460 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05036** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR GONZALEZ RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18371841**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06736** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR GONZALEZ RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18371841**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR GONZALEZ RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18371841**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06736** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO CESAR GONZALEZ RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18371841** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14461 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03801** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO IVAN ROMERO ZUNIGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18401235**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01325** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO IVAN ROMERO ZUNIGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18401235**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO IVAN ROMERO ZUNIGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18401235**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01325** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RODRIGO IVAN ROMERO ZUNIGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18401235** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14462 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03919** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PABLO MORA PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18462684**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01434** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PABLO MORA PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18462684**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PABLO MORA PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18462684**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01434** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PABLO MORA PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18462684** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14464 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01799** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GILDARDO ANTONIO BETANCURT FISCAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18467043**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17670** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GILDARDO ANTONIO BETANCURT FISCAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18467043**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GILDARDO ANTONIO BETANCURT FISCAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18467043**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17670** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GILDARDO ANTONIO BETANCURT FISCAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18467043** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14465 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02457** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERLEY RAMOS PENAGOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18468691**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17545** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERLEY RAMOS PENAGOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18468691**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERLEY RAMOS PENAGOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18468691**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17545** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE FERLEY RAMOS PENAGOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18468691** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14466 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02303** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO LOPEZ BARONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18502028**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18946** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO LOPEZ BARONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18502028**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS ALFONSO LOPEZ BARONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18502028**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18946** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS ALFONSO LOPEZ BARONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18502028** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14467 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01524** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HUMBERTO LIBRADO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18503848**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10394** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HUMBERTO LIBRADO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18503848**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS HUMBERTO LIBRADO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18503848**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10394** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS HUMBERTO LIBRADO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18503848** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14468 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05129** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIME LUIS GARCIA CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18504759**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06302** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIME LUIS GARCIA CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18504759**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIME LUIS GARCIA CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18504759**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06302** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIME LUIS GARCIA CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18504759** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14469 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05819** de fecha **23/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALVARO HERNAN OSSA ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18506146**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07065** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALVARO HERNAN OSSA ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18506146**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALVARO HERNAN OSSA ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18506146**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07065** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALVARO HERNAN OSSA ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18506146** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14471 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01396** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18515086**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09599** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18515086**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDER CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18515086**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09599** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDER CASTAÑO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18515086** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14472 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01042** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO SANCHEZ BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18519208**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09718** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO SANCHEZ BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18519208**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO SANCHEZ BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18519208**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09718** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO SANCHEZ BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18519208** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14473 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01993** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GEOVANNY ARIAS URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18522597**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17596** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GEOVANNY ARIAS URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18522597**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GEOVANNY ARIAS URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18522597**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17596** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GEOVANNY ARIAS URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18522597** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14474 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01996** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GEOVANNY ARIAS URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18522597**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17600** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GEOVANNY ARIAS URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18522597**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GEOVANNY ARIAS URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18522597**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17600** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GEOVANNY ARIAS URREGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18522597** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14475 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04511** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18523628**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23048** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18523628**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN CARLOS PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18523628**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23048** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN CARLOS PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18523628** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14477 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05542** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO GIL NIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18596042**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01663** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO GIL NIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18596042**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIRO GIL NIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18596042**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01663** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JAIRO GIL NIETO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18596042** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14478 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03224** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HENRY ALEXANDER QUINTERO GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18597764**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21254** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HENRY ALEXANDER QUINTERO GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18597764**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HENRY ALEXANDER QUINTERO GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18597764**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21254** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HENRY ALEXANDER QUINTERO GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18597764** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14479 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01831** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ALONSO VALENCIA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18598866**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20051** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ALONSO VALENCIA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18598866**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ALONSO VALENCIA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18598866**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20051** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO ALONSO VALENCIA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18598866** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14480 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04065** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIME CANO** ., identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18600818**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00442** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIME CANO** ., identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18600818**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON JAIME CANO** ., identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18600818**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00442** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON JAIME CANO** ., identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18600818** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14481 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04650** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO EDIER ZAPATA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18604903**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23558** de **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO EDIER ZAPATA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18604903**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO EDIER ZAPATA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18604903**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23558** del **04/11/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO EDIER ZAPATA MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18604903** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14482 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04658** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JONEIS CORREA SAN PEDRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18606744**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21598** de **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JONEIS CORREA SAN PEDRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18606744**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JONEIS CORREA SAN PEDRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18606744**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21598** del **14/10/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JONEIS CORREA SAN PEDRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18606744** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14483 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03225** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR HINESTROZA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18607123**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22103** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR HINESTROZA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18607123**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR HINESTROZA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18607123**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22103** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILMAR HINESTROZA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18607123** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14484 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04275** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR HINESTROZA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18607123**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23340** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR HINESTROZA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18607123**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR HINESTROZA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18607123**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23340** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILMAR HINESTROZA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18607123** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14485 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05318** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR HINESTROZA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18607123**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06055** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR HINESTROZA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18607123**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILMAR HINESTROZA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18607123**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06055** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILMAR HINESTROZA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18607123** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14486 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02011** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HELI ZAPATA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18610965**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17580** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HELI ZAPATA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18610965**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HELI ZAPATA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18610965**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17580** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR HELI ZAPATA HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18610965** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14487 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03226** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO SANCHEZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18611610**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22422** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO SANCHEZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18611610**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR FABIO SANCHEZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18611610**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22422** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR FABIO SANCHEZ REYES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18611610** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14489 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03855** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MIGUEL GARCIA ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18614136**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01058** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MIGUEL GARCIA ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18614136**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN MIGUEL GARCIA ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18614136**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01058** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN MIGUEL GARCIA ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18614136** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14491 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03227** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE CARLOS SERNA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18616809**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20811** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE CARLOS SERNA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18616809**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE CARLOS SERNA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18616809**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20811** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE CARLOS SERNA GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18616809** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14492 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01534** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18618040**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10428** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18618040**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAURICIO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18618040**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10428** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAURICIO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18618040** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14493 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03690** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES JARAMILLO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18618311**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21624** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES JARAMILLO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18618311**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ANDRES JARAMILLO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18618311**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21624** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN ANDRES JARAMILLO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18618311** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14494 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02305** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO RAMIREZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18618898**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18993** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO RAMIREZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 18618898**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FERNANDO RAMIREZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18618898**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18993** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FERNANDO RAMIREZ CABRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.18618898** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14495 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03228** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO BARRERA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19079476**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20938** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO BARRERA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19079476**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO BARRERA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19079476**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20938** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO BARRERA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19079476** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14496 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04807** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR ROBERTO PAYAN MEYER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19121721**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07108** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CESAR ROBERTO PAYAN MEYER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19121721**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR ROBERTO PAYAN MEYER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19121721**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07108** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR ROBERTO PAYAN MEYER**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19121721** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14497 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02271** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HERNANDO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19124053**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19179** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HERNANDO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19124053**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HECTOR HERNANDO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19124053**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19179** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HECTOR HERNANDO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19124053** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14498 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01076** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FLAUTERO CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19127037**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17342** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FLAUTERO CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19127037**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FLAUTERO CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19127037**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17342** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN FLAUTERO CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19127037** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14500 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03975** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNANDO RAMIREZ NINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19149091**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01414** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HERNANDO RAMIREZ NINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19149091**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNANDO RAMIREZ NINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19149091**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01414** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNANDO RAMIREZ NINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19149091** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14502 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03231** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE RESURRECCION MATEUS ARIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19198245**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20167** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE RESURRECCION MATEUS ARIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19198245**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE RESURRECCION MATEUS ARIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19198245**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20167** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE RESURRECCION MATEUS ARIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19198245** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14503 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03232** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSMEL SANTIAGO ROJAS BENITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19220191**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22454** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSMEL SANTIAGO ROJAS BENITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19220191**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSMEL SANTIAGO ROJAS BENITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19220191**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22454** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSMEL SANTIAGO ROJAS BENITO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19220191** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14504 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04246** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALBERTO LOMBANA CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19232411**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00559** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALBERTO LOMBANA CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19232411**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALBERTO LOMBANA CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19232411**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00559** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO ALBERTO LOMBANA CARMONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19232411** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14506 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05319** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GODOFREDO CARDENAS OCHOA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19263802**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02096** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GODOFREDO CARDENAS OCHOA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19263802**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GODOFREDO CARDENAS OCHOA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19263802**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02096** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GODOFREDO CARDENAS OCHOA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19263802** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14508 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03234** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR AUGUSTO CAMPUZANO GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19301133**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21979** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR AUGUSTO CAMPUZANO GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19301133**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR AUGUSTO CAMPUZANO GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19301133**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21979** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR AUGUSTO CAMPUZANO GARZON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19301133** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14510 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-00996** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EIDERLIBE CARDONA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19337972**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09735** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EIDERLIBE CARDONA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19337972**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EIDERLIBE CARDONA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19337972**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09735** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EIDERLIBE CARDONA SERNA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19337972** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14511 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04086** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA MONTOYA PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19374598**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00370** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA MONTOYA PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19374598**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA MONTOYA PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19374598**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00370** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ADRIANA MONTOYA PALACIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19374598** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14512 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03237** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS MARIO AVILA ALFONSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19418805**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21047** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUIS MARIO AVILA ALFONSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19418805**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS MARIO AVILA ALFONSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19418805**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21047** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS MARIO AVILA ALFONSO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19418805** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14513 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05032** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS AUGUSTO CAMPERO ALVARADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19422081**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06732** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS AUGUSTO CAMPERO ALVARADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19422081**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS AUGUSTO CAMPERO ALVARADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19422081**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06732** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS AUGUSTO CAMPERO ALVARADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19422081** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14514 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01804** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIO MORALES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19438937**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20327** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIO MORALES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19438937**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIO MORALES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19438937**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20327** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIO MORALES MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19438937** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14515 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03238** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO CARVAJAL MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19463565**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21801** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO CARVAJAL MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 19463565**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE FERNANDO CARVAJAL MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19463565**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21801** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE FERNANDO CARVAJAL MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.19463565** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14516 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01013** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GILMA ARISTIZABAL DE JIMEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20041678**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17389** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GILMA ARISTIZABAL DE JIMEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 20041678**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GILMA ARISTIZABAL DE JIMEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20041678**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17389** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GILMA ARISTIZABAL DE JIMEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20041678** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14517 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01568** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESUS DANIEL PUENTE VALERO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.20118204**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09551** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESUS DANIEL PUENTE VALERO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 20118204**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESUS DANIEL PUENTE VALERO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.20118204**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09551** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESUS DANIEL PUENTE VALERO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.20118204** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14518 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05361** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **INES URIBE DE BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20280020**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06116** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **INES URIBE DE BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 20280020**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **INES URIBE DE BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20280020**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06116** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **INES URIBE DE BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20280020** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14519 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05693** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SERGIO DE JESÚS CASTELLANO NAVA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.20372926**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00164** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SERGIO DE JESÚS CASTELLANO NAVA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 20372926**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SERGIO DE JESÚS CASTELLANO NAVA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.20372926**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00164** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SERGIO DE JESÚS CASTELLANO NAVA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.20372926** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14523 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03239** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLADYS CECILIA CADENA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20979791**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20518** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLADYS CECILIA CADENA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 20979791**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLADYS CECILIA CADENA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20979791**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20518** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLADYS CECILIA CADENA RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.20979791** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14524 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01341** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ALBA HERRERA MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21062288**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10687** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ALBA HERRERA MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 21062288**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ALBA HERRERA MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21062288**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10687** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ALBA HERRERA MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21062288** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14525 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04215** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA BONILLA OTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21069376**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00520** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA BONILLA OTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 21069376**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA BONILLA OTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21069376**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00520** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LILIANA BONILLA OTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21069376** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14526 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03241** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLARA INES VIDAL LARRAHONDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21233481**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21867** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLARA INES VIDAL LARRAHONDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 21233481**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLARA INES VIDAL LARRAHONDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21233481**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21867** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLARA INES VIDAL LARRAHONDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21233481** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14527 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05664** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YIMIS ALEXANDER RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.21331138**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07097** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YIMIS ALEXANDER RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 21331138**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YIMIS ALEXANDER RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.21331138**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07097** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YIMIS ALEXANDER RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.21331138** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14528 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05022** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DORALBA MARIN LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21464810**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06848** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DORALBA MARIN LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 21464810**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DORALBA MARIN LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21464810**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06848** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DORALBA MARIN LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21464810** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14531 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04846** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA IRLANDA MAZO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21812936**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10959** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA IRLANDA MAZO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 21812936**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA IRLANDA MAZO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21812936**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10959** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA IRLANDA MAZO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21812936** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14532 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02009** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CONSUELO GALEANO MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21998642**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19941** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CONSUELO GALEANO MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 21998642**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CONSUELO GALEANO MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21998642**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19941** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA CONSUELO GALEANO MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21998642** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14533 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04418** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROSA EFIGENIA MESA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21999954**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22793** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROSA EFIGENIA MESA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 21999954**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROSA EFIGENIA MESA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21999954**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22793** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROSA EFIGENIA MESA LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.21999954** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14535 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05727** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YORBI JOSE RIVAS MONTILLA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.22091362**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07034** de **14/02/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YORBI JOSE RIVAS MONTILLA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 22091362**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YORBI JOSE RIVAS MONTILLA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.22091362**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07034** del **14/02/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YORBI JOSE RIVAS MONTILLA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.22091362** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14536 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05589** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO XAVIER GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.22205277**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07082** de **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO XAVIER GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 22205277**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEONARDO XAVIER GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.22205277**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07082** del **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (**\$249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEONARDO XAVIER GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.22205277** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14537 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03242** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUBIS JOSEFINA DE AVILA FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.22669573**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22048** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUBIS JOSEFINA DE AVILA FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 22669573**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUBIS JOSEFINA DE AVILA FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.22669573**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22048** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUBIS JOSEFINA DE AVILA FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.22669573** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14538 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05626** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN ELEAZAR ZAPATA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.22760221**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00117** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN ELEAZAR ZAPATA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 22760221**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN ELEAZAR ZAPATA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.22760221**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00117** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEVIN ELEAZAR ZAPATA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.22760221** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14540 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03243** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MIGUEL PIMENTEL GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.22950260**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21411** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MIGUEL PIMENTEL GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 22950260**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE MIGUEL PIMENTEL GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.22950260**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21411** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE MIGUEL PIMENTEL GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.22950260** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14541 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01268** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GRACIELA GUTIERREZ DE MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.23552660**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17131** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GRACIELA GUTIERREZ DE MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 23552660**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GRACIELA GUTIERREZ DE MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.23552660**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17131** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GRACIELA GUTIERREZ DE MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.23552660** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14542 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02475** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAICOR JOSUE REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.23602391**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17533** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAICOR JOSUE REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 23602391**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAICOR JOSUE REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.23602391**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17533** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAICOR JOSUE REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.23602391** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14543 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02477** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAICOR JOSUE REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.23602391**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17535** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAICOR JOSUE REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 23602391**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAICOR JOSUE REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.23602391**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17535** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAICOR JOSUE REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.23602391** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14544 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02478** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAICOR JOSUE REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.23602391**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17536** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAICOR JOSUE REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 23602391**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAICOR JOSUE REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.23602391**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17536** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAICOR JOSUE REYES LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.23602391** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14548 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03245** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DORA CARDONA RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24287738**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21790** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DORA CARDONA RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24287738**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DORA CARDONA RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24287738**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21790** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DORA CARDONA RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24287738** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14549 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03246** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN LUCIA PALACIO DE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24307794**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21065** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN LUCIA PALACIO DE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24307794**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN LUCIA PALACIO DE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24307794**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21065** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARMEN LUCIA PALACIO DE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24307794** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14550 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05384** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA INES MEJIA HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24311265**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05980** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA INES MEJIA HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24311265**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA INES MEJIA HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24311265**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05980** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA INES MEJIA HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24311265** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14551 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04984** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EUGENIA MARTINEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24317281**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06245** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EUGENIA MARTINEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24317281**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EUGENIA MARTINEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24317281**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06245** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA EUGENIA MARTINEZ SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24317281** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14552 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03247** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LETICIA CARDONA DE ARISTIZAB**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24320696**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20630** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LETICIA CARDONA DE ARISTIZAB**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24320696**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LETICIA CARDONA DE ARISTIZAB**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24320696**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20630** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LETICIA CARDONA DE ARISTIZAB**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24320696** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14553 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01528** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA SANCHEZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24324928**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10411** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA SANCHEZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24324928**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA SANCHEZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24324928**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10411** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARINA SANCHEZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24324928** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14554 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02291** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA PAOLA AMARILES MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24332561**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19345** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA PAOLA AMARILES MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24332561**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA PAOLA AMARILES MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24332561**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19345** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHANA PAOLA AMARILES MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24332561** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14555 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02312** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA PAOLA AMARILES MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24332561**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18967** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA PAOLA AMARILES MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24332561**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHANA PAOLA AMARILES MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24332561**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18967** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHANA PAOLA AMARILES MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24332561** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14558 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03248** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA GALEANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24333417**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20716** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA GALEANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24333417**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA GALEANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24333417**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20716** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAULA ANDREA GALEANO GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24333417** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14559 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02278** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRA BARBA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24335650**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19169** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRA BARBA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24335650**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRA BARBA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24335650**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19169** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRA BARBA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24335650** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14560 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01162** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA MISAS MARINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24341693**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10987** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA MISAS MARINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24341693**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA MISAS MARINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24341693**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10987** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA PATRICIA MISAS MARINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24341693** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14561 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02108** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PATRICIA MUNOZ LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24341718**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19599** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PATRICIA MUNOZ LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24341718**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA PATRICIA MUNOZ LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24341718**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19599** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA PATRICIA MUNOZ LOAIZA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24341718** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14562 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05419** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA OROZCO BRAVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24346873**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06139** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA OROZCO BRAVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24346873**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA OROZCO BRAVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24346873**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06139** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ADRIANA OROZCO BRAVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24346873** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14565 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01604** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA EDILIA HERRERA OSSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24412294**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10221** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA EDILIA HERRERA OSSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24412294**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA EDILIA HERRERA OSSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24412294**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10221** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA EDILIA HERRERA OSSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24412294** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14566 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02071** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA HENAO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24415315**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19682** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA HENAO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24415315**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA HENAO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24415315**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19682** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA PATRICIA HENAO JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24415315** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14567 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04003** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BERTHA LUCIA GIRALDO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24432815**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00819** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BERTHA LUCIA GIRALDO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24432815**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BERTHA LUCIA GIRALDO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24432815**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00819** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BERTHA LUCIA GIRALDO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24432815** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14568 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05557** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BERTHA LUCIA GIRALDO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24432815**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01517** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BERTHA LUCIA GIRALDO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24432815**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BERTHA LUCIA GIRALDO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24432815**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01517** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BERTHA LUCIA GIRALDO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24432815** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14570 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03249** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YOLANDA MORA MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24475311**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21755** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YOLANDA MORA MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24475311**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YOLANDA MORA MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24475311**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21755** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YOLANDA MORA MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24475311** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14571 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01598** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIELA PINEDA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24475314**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10160** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIELA PINEDA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24475314**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIELA PINEDA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24475314**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10160** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIELA PINEDA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24475314** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14572 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04676** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA RINCON RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24486302**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07273** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA RINCON RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24486302**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA RINCON RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24486302**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07273** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ELENA RINCON RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24486302** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14573 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05634** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EDILIA BETANCUR BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24487599**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07054** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EDILIA BETANCUR BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24487599**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EDILIA BETANCUR BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24487599**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07054** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA EDILIA BETANCUR BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24487599** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14574 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01651** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL SOCORRO ARENAS USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24528623**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10178** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL SOCORRO ARENAS USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24528623**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL SOCORRO ARENAS USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24528623**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10178** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA DEL SOCORRO ARENAS USMA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24528623** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14576 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01618** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LIGIA AGUDELO ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24572232**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09934** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LIGIA AGUDELO ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24572232**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LIGIA AGUDELO ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24572232**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09934** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LIGIA AGUDELO ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24572232** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14577 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01649** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LIGIA AGUDELO ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24572232**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10180** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LIGIA AGUDELO ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24572232**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LIGIA AGUDELO ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24572232**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10180** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LIGIA AGUDELO ESPINOSA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24572232** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14578 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04957** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LIBIA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24573323**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22217** de **08/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LIBIA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24573323**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LIBIA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24573323**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22217 del 08/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LIBIA MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24573323** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14579 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04702** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA LOPEZ ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24587154**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10894** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA LOPEZ ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24587154**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA LOPEZ ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24587154**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10894** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARCELA LOPEZ ALZATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24587154** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14580 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03745** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JERSON JOSE NOGUERA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24587278**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21596** de **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JERSON JOSE NOGUERA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 24587278**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JERSON JOSE NOGUERA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24587278**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21596** del **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JERSON JOSE NOGUERA VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24587278** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14581 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01752** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO RAFAEL SIRA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24587634**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09448** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO RAFAEL SIRA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 24587634**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDUARDO RAFAEL SIRA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24587634**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09448** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDUARDO RAFAEL SIRA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24587634** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14582 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03250** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEYDA ACEVEDO ALVARAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24622112**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20632** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEYDA ACEVEDO ALVARAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24622112**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ALEYDA ACEVEDO ALVARAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24622112**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20632** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ALEYDA ACEVEDO ALVARAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24622112** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14583 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03251** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUDIBIA RIOS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24622993**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21806** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUDIBIA RIOS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24622993**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUDIBIA RIOS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24622993**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21806** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LUDIBIA RIOS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24622993** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14584 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03252** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUDIBIA RIOS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24622993**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21783** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUDIBIA RIOS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24622993**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUDIBIA RIOS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24622993**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21783** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LUDIBIA RIOS GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24622993** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14585 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01082** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ORFA JIMENEZ ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24624089**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11008** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ORFA JIMENEZ ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24624089**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ORFA JIMENEZ ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24624089**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11008** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ORFA JIMENEZ ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24624089** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14586 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02365** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA MORENO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24626610**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19035** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA MORENO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24626610**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA MORENO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24626610**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19035** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARINA MORENO SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24626610** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14587 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05597** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUNIOR JOSE NAVARRO TORREYES**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24631449**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07052** de **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUNIOR JOSE NAVARRO TORREYES**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 24631449**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUNIOR JOSE NAVARRO TORREYES**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24631449**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07052** del **14/02/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta (\$**249840**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUNIOR JOSE NAVARRO TORREYES**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24631449** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14589 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03253** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARISOL GALLO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24675665**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17682** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARISOL GALLO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24675665**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARISOL GALLO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24675665**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17682** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARISOL GALLO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24675665** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14590 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02514** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA NANCY JARAMILLO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24686243**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18625** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA NANCY JARAMILLO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24686243**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA NANCY JARAMILLO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24686243**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18625** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA NANCY JARAMILLO GRAJALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24686243** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14592 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05138** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA CASTRILLON GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24693774**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06873** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA CASTRILLON GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24693774**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDREA CASTRILLON GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24693774**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06873** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDREA CASTRILLON GALLEGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24693774** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14593 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05334** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LORENA SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24694530**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06075** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LORENA SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24694530**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LORENA SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24694530**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06075** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LORENA SANCHEZ HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24694530** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14594 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02371** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA SORANGEL NIETO DE GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24727225**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18937** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA SORANGEL NIETO DE GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24727225**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA SORANGEL NIETO DE GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24727225**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18937** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA SORANGEL NIETO DE GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24727225** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14596 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02179** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA MARGARITA MEJIA DE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24788900**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19457** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA MARGARITA MEJIA DE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24788900**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA MARGARITA MEJIA DE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24788900**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19457** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA MARGARITA MEJIA DE TORRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24788900** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14597 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03714** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN ALEJANDRO BERRIOS HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24808641**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21530** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN ALEJANDRO BERRIOS HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 24808641**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDWIN ALEJANDRO BERRIOS HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24808641**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21530** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDWIN ALEJANDRO BERRIOS HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.24808641** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14598 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04868** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ANDREA BOTERO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24812846**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07131** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ANDREA BOTERO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24812846**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ANDREA BOTERO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24812846**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07131** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MONICA ANDREA BOTERO ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24812846** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14599 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04842** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELSA GIMENA HOLGUIN ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24828385**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07120** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELSA GIMENA HOLGUIN ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24828385**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELSA GIMENA HOLGUIN ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24828385**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07120** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELSA GIMENA HOLGUIN ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24828385** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14601 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03259** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CONSUELO LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24865857**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20414** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CONSUELO LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24865857**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CONSUELO LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24865857**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20414** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA CONSUELO LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24865857** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14602 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03260** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CONSUELO LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24865857**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20403** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CONSUELO LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24865857**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CONSUELO LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24865857**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20403** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA CONSUELO LOPEZ LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24865857** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14603 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02225** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA RUBIELA CASTRILLON HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24867228**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19342** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA RUBIELA CASTRILLON HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24867228**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA RUBIELA CASTRILLON HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24867228**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19342** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA RUBIELA CASTRILLON HURTADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24867228** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14604 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04286** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLARA ELENA SEPULVEDA DE OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24912838**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23353** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLARA ELENA SEPULVEDA DE OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24912838**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLARA ELENA SEPULVEDA DE OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24912838**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23353** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLARA ELENA SEPULVEDA DE OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24912838** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14605 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01442** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RUBY JARAMILLO ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24926648**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10568** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RUBY JARAMILLO ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24926648**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RUBY JARAMILLO ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24926648**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10568** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RUBY JARAMILLO ORDONEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24926648** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14606 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04284** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NELLY CEBALLOS PUERTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24932326**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23359** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NELLY CEBALLOS PUERTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24932326**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NELLY CEBALLOS PUERTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24932326**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23359** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NELLY CEBALLOS PUERTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24932326** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14607 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04931** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EUNICE AGUIRRE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24934368**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06922** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EUNICE AGUIRRE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24934368**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EUNICE AGUIRRE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24934368**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06922** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EUNICE AGUIRRE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24934368** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14608 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05280** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUCY SANCHEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24937874**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06335** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUCY SANCHEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24937874**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUCY SANCHEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24937874**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06335** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUCY SANCHEZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24937874** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14609 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03261** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AMELIA ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24938202**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21012** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AMELIA ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24938202**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AMELIA ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24938202**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21012** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AMELIA ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24938202** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14610 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01209** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA RITA GOMEZ PUERTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24947916**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17206** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA RITA GOMEZ PUERTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24947916**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA RITA GOMEZ PUERTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24947916**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17206** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA RITA GOMEZ PUERTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24947916** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14611 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03262** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GLADYS SERNA DE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24948043**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21028** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GLADYS SERNA DE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24948043**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GLADYS SERNA DE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24948043**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21028** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA GLADYS SERNA DE HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24948043** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14612 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01641** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GENIT MEJIA BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24952031**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09868** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GENIT MEJIA BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24952031**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA GENIT MEJIA BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24952031**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09868** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA GENIT MEJIA BETANCOURT**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24952031** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14613 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03263** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAULA FELIX YATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24952444**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21054** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAULA FELIX YATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24952444**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAULA FELIX YATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24952444**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21054** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAULA FELIX YATE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24952444** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14615 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01163** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA BERTHA OSORIO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24954631**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17264** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA BERTHA OSORIO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24954631**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA BERTHA OSORIO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24954631**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17264** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA BERTHA OSORIO CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24954631** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14616 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03875** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **INES IZQUIERDO DE JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24954949**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02155** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **INES IZQUIERDO DE JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24954949**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **INES IZQUIERDO DE JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24954949**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02155** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **INES IZQUIERDO DE JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24954949** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14617 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03997** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ EDITH TORO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24989759**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00810** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ EDITH TORO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 24989759**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ EDITH TORO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24989759**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00810** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ EDITH TORO GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.24989759** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14618 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04123** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARIALETH BENAVIDES LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25022246**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00333** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ARIALETH BENAVIDES LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25022246**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARIALETH BENAVIDES LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25022246**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00333** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARIALETH BENAVIDES LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25022246** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14621 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05549** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FREDESMINDA HERNANDEZ BECERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25038595**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01648** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FREDESMINDA HERNANDEZ BECERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25038595**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FREDESMINDA HERNANDEZ BECERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25038595**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01648** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FREDESMINDA HERNANDEZ BECERRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25038595** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14625 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05770** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL ALEXANDER TEJADA SOLORZANO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.25063648**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00114** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL ALEXANDER TEJADA SOLORZANO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 25063648**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUEL ALEXANDER TEJADA SOLORZANO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.25063648**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00114** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUEL ALEXANDER TEJADA SOLORZANO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.25063648** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14627 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01134** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ AMPARO MARIN VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25081391**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17175** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ AMPARO MARIN VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25081391**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ AMPARO MARIN VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25081391**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17175** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ AMPARO MARIN VALLEJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25081391** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14628 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04508** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZDARY OSORIO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25094022**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23040** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZDARY OSORIO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25094022**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZDARY OSORIO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25094022**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23040** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZDARY OSORIO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25094022** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14629 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01071** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUCERO LOAIZA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25095835**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11054** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUCERO LOAIZA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25095835**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUCERO LOAIZA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25095835**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11054** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LUCERO LOAIZA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25095835** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14630 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01179** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUCERO LOAIZA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25095835**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11047** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUCERO LOAIZA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25095835**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...)
 (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUCERO LOAIZA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25095835**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11047** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LUCERO LOAIZA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25095835** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14631 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03267** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUCERO LOAIZA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25095835**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22134** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUCERO LOAIZA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25095835**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUCERO LOAIZA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25095835**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22134** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LUCERO LOAIZA ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25095835** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14632 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03269** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SORAYDA AGUIRRE OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25099717**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21320** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SORAYDA AGUIRRE OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25099717**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SORAYDA AGUIRRE OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25099717**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21320** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SORAYDA AGUIRRE OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25099717** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14633 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01233** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA VALENCIA GRISALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25112842**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10906** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA VALENCIA GRISALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25112842**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA VALENCIA GRISALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25112842**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10906** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIA VALENCIA GRISALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25112842** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14634 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01511** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIRYAM CECILIA ARIAS BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25127176**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10366** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MIRYAM CECILIA ARIAS BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25127176**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIRYAM CECILIA ARIAS BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25127176**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10366** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIRYAM CECILIA ARIAS BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25127176** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14636 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02671** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUIZA BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25156566**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17449** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUIZA BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25156566**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUIZA BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25156566**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17449** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LUIZA BUITRAGO RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25156566** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14637 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03271** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA BEATRIZ QUINTERO GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25162577**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21278** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA BEATRIZ QUINTERO GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25162577**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA BEATRIZ QUINTERO GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25162577**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21278** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA BEATRIZ QUINTERO GALLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25162577** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14638 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03272** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA LILIANA CASTANO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25166329**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22219** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA LILIANA CASTANO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25166329**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA LILIANA CASTANO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25166329**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22219** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA LILIANA CASTANO OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25166329** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14639 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03273** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA SANTA CORRAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25166479**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22593** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA SANTA CORRAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25166479**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA SANTA CORRAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25166479**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22593** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BEATRIZ EUGENIA SANTA CORRAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25166479** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14641 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02655** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ORFILIA LOAIZA DE MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25168327**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17982** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ORFILIA LOAIZA DE MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25168327**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ORFILIA LOAIZA DE MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25168327**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17982** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ORFILIA LOAIZA DE MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25168327** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14642 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05268** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL PILAR MARTINEZ MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25172514**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01992** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL PILAR MARTINEZ MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25172514**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DEL PILAR MARTINEZ MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25172514**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01992** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA DEL PILAR MARTINEZ MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25172514** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14643 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04938** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EMMA LUCIA VALENCIA CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25173890**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07234** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EMMA LUCIA VALENCIA CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25173890**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EMMA LUCIA VALENCIA CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25173890**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07234** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EMMA LUCIA VALENCIA CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25173890** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14644 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03274** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA TORO BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25179392**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21853** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA TORO BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25179392**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA TORO BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25179392**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21853** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA MILENA TORO BENITEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25179392** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14645 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01175** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA VELASQUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25180608**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11065** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA VELASQUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25180608**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA VELASQUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25180608**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11065** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARCELA VELASQUEZ GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25180608** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14648 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04162** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MARIA CANO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25249417**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00619** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MARIA CANO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25249417**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MARIA CANO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25249417**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00619** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA MARIA CANO RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25249417** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14649 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05484** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SHIRLEY EMILCE TRIANA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25278671**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01932** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SHIRLEY EMILCE TRIANA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25278671**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SHIRLEY EMILCE TRIANA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25278671**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01932** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SHIRLEY EMILCE TRIANA MEDINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25278671** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14650 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04933** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LIDIA ZULY FERNANDEZ CHANTRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25278699**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07238** de **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LIDIA ZULY FERNANDEZ CHANTRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25278699**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LIDIA ZULY FERNANDEZ CHANTRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25278699**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07238** del **21/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LIDIA ZULY FERNANDEZ CHANTRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25278699** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14651 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02045** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA DEL SOCORRO TRUJILLO CPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25281770**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19734** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA DEL SOCORRO TRUJILLO CPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25281770**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA DEL SOCORRO TRUJILLO CPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25281770**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19734** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIANA DEL SOCORRO TRUJILLO CPO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25281770** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14652 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02509** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARY CAICEDO TASCÓN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25283215**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18640** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARY CAICEDO TASCÓN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25283215**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARY CAICEDO TASCÓN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25283215**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18640** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARY CAICEDO TASCÓN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25283215** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14653 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03275** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA MARIA ASTUDILLO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25285027**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21090** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA MARIA ASTUDILLO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25285027**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA MARIA ASTUDILLO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25285027**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21090** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGELA MARIA ASTUDILLO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25285027** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14654 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02252** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA BURBANO CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25288334**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19216** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA BURBANO CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25288334**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA BURBANO CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25288334**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19216** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIANA BURBANO CERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25288334** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14656 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03839** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARINA ORDONEZ NAVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25309817**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01167** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARINA ORDONEZ NAVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25309817**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARINA ORDONEZ NAVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25309817**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01167** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARINA ORDONEZ NAVIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25309817** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14657 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04034** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA FERNANDA MUÑOZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25396425**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00758** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA FERNANDA MUÑOZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25396425**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA FERNANDA MUÑOZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25396425**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00758** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA FERNANDA MUÑOZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25396425** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14658 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05381** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUSTINA RIASCOS DE ESTUPINAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25433472**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05991** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JUSTINA RIASCOS DE ESTUPINAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25433472**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUSTINA RIASCOS DE ESTUPINAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25433472**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05991** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUSTINA RIASCOS DE ESTUPINAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25433472** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14660 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05010** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EUGENIA GIL VELASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25529663**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07081** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EUGENIA GIL VELASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25529663**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA EUGENIA GIL VELASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25529663**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07081** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA EUGENIA GIL VELASCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25529663** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14661 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03924** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MAYIVI VICTORIA VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25545527**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01415** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MAYIVI VICTORIA VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25545527**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MAYIVI VICTORIA VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25545527**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01415** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MAYIVI VICTORIA VIDAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25545527** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14662 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02260** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA NELLY GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25626899**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19189** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA NELLY GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25626899**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA NELLY GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25626899**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19189** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA NELLY GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25626899** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14663 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05176** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA CECILIA ARROYAVE LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25706474**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02025** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA CECILIA ARROYAVE LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25706474**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA CECILIA ARROYAVE LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25706474**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02025** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA CECILIA ARROYAVE LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25706474** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14664 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01090** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDY JOSE HIGUERA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.25787130**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09700** de **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANDY JOSE HIGUERA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 25787130**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDY JOSE HIGUERA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.25787130**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09700** del **20/05/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDY JOSE HIGUERA MARTINEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.25787130** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14665 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01410** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DORA ALBA PATERNINA DE GONZALE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25843494**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10639** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DORA ALBA PATERNINA DE GONZALE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 25843494**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DORA ALBA PATERNINA DE GONZALE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25843494**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10639** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DORA ALBA PATERNINA DE GONZALE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.25843494** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14666 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03721** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEIGUER YOHIMER ASCANIO LORETO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26251073**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-26006** de **13/12/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEIGUER YOHIMER ASCANIO LORETO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 26251073**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEIGUER YOHIMER ASCANIO LORETO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26251073**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-26006** del **13/12/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEIGUER YOHIMER ASCANIO LORETO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26251073** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14667 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03735** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEIGUER YOHIMER ASCANIO LORETO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26251073**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-26005** de **13/12/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEIGUER YOHIMER ASCANIO LORETO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 26251073**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEIGUER YOHIMER ASCANIO LORETO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26251073**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-26005** del **13/12/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEIGUER YOHIMER ASCANIO LORETO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26251073** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14668 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03753** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEIGUER YOHIMER ASCANIO LORETO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26251073**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00015** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEIGUER YOHIMER ASCANIO LORETO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 26251073**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEIGUER YOHIMER ASCANIO LORETO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26251073**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00015** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEIGUER YOHIMER ASCANIO LORETO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26251073** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14669 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03279** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROSMI ABEL CARABALLO VEGAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26323641**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21490** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROSMI ABEL CARABALLO VEGAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 26323641**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROSMI ABEL CARABALLO VEGAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26323641**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21490** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROSMI ABEL CARABALLO VEGAS**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26323641** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14670 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05543** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AIDA ZULIA HURTADO GIRON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26328599**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01665** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AIDA ZULIA HURTADO GIRON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 26328599**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AIDA ZULIA HURTADO GIRON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26328599**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01665** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AIDA ZULIA HURTADO GIRON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26328599** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14672 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02609** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER HIGALGO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26358139**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17496** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER HIGALGO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 26358139**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER HIGALGO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26358139**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17496** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO JAVIER HIGALGO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26358139** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14675 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03281** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERCILIA GONZALEZ MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26366395**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22579** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERCILIA GONZALEZ MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 26366395**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERCILIA GONZALEZ MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26366395**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22579** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERCILIA GONZALEZ MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26366395** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14676 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02161** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA MARIA PARRA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26386547**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19423** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA MARIA PARRA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 26386547**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA MARIA PARRA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26386547**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19423** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIANA MARIA PARRA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26386547** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14679 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02683** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARLENY ARDILA DE CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26500082**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18008** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARLENY ARDILA DE CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 26500082**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARLENY ARDILA DE CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26500082**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18008** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARLENY ARDILA DE CHAMORRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26500082** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14680 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01808** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR DEL CRISTO ORTEGA ARRIETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26514698**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20322** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR DEL CRISTO ORTEGA ARRIETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 26514698**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OSCAR DEL CRISTO ORTEGA ARRIETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26514698**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20322** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OSCAR DEL CRISTO ORTEGA ARRIETA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26514698** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14681 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03282** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIY YOHANA CABRERA DURAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26529593**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21965** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIY YOHANA CABRERA DURAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 26529593**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIY YOHANA CABRERA DURAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26529593**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21965** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIY YOHANA CABRERA DURAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26529593** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14682 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03283** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEIBIS EDUARDO NIETO CERVANTES**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26548588**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17731** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEIBIS EDUARDO NIETO CERVANTES**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 26548588**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEIBIS EDUARDO NIETO CERVANTES**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26548588**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17731** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEIBIS EDUARDO NIETO CERVANTES**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26548588** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14683 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03284** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEIBIS EDUARDO NIETO CERVANTES**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26548588**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17732** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DEIBIS EDUARDO NIETO CERVANTES**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 26548588**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEIBIS EDUARDO NIETO CERVANTES**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26548588**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17732** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEIBIS EDUARDO NIETO CERVANTES**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.26548588** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14684 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01907** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA MUÑOZ DE YUSTRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26617671**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19986** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA MUÑOZ DE YUSTRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 26617671**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA MUÑOZ DE YUSTRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26617671**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19986** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARINA MUÑOZ DE YUSTRES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26617671** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14685 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01077** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BARBARINDA GOMEZ BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26628144**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17345** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BARBARINDA GOMEZ BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 26628144**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BARBARINDA GOMEZ BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26628144**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17345** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BARBARINDA GOMEZ BELTRAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26628144** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14686 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01867** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN LORENA GOMEZ VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26945922**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20130** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN LORENA GOMEZ VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 26945922**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN LORENA GOMEZ VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26945922**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20130** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARMEN LORENA GOMEZ VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.26945922** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14687 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05566** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAIRA MILENA MORA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27081712**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01365** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAIRA MILENA MORA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27081712**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAIRA MILENA MORA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27081712**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01365** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAIRA MILENA MORA JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27081712** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14688 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02382** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDNA ROCIO ACOSTA LAGOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27110063**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18745** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EDNA ROCIO ACOSTA LAGOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27110063**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDNA ROCIO ACOSTA LAGOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27110063**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18745** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDNA ROCIO ACOSTA LAGOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27110063** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14689 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03285** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA MARIBEL LOPEZ PINTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27146800**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21646** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA MARIBEL LOPEZ PINTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27146800**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA MARIBEL LOPEZ PINTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27146800**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21646** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA MARIBEL LOPEZ PINTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27146800** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14690 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02277** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NANCY DISNEY BOLANOS DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27281515**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19170** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NANCY DISNEY BOLANOS DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27281515**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NANCY DISNEY BOLANOS DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27281515**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19170** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NANCY DISNEY BOLANOS DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27281515** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14691 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04110** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCA MIREYA MUNOZ PORTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27296243**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00422** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCA MIREYA MUNOZ PORTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27296243**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCA MIREYA MUNOZ PORTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27296243**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00422** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCA MIREYA MUNOZ PORTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27296243** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14692 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02219** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALICIA RODRIGUEZ GUEVARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27314531**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19275** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALICIA RODRIGUEZ GUEVARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27314531**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALICIA RODRIGUEZ GUEVARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27314531**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19275** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALICIA RODRIGUEZ GUEVARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27314531** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14693 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03286** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YOLANDA MONTANO DE CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27371011**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22644** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YOLANDA MONTANO DE CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27371011**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YOLANDA MONTANO DE CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27371011**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22644** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YOLANDA MONTANO DE CAICEDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27371011** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14694 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01060** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELENA QUINTERO MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27706340**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17323** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELENA QUINTERO MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 27706340**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELENA QUINTERO MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27706340**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17323** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ELENA QUINTERO MORA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.27706340** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14696 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05753** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANTHONY ISAAC BELISARIO CARREÑO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.27963325**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07043** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANTHONY ISAAC BELISARIO CARREÑO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 27963325**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANTHONY ISAAC BELISARIO CARREÑO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.27963325**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07043** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANTHONY ISAAC BELISARIO CARREÑO**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.27963325** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14697 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01855** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OFELMA MANRIQUE PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28083643**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17632** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OFELMA MANRIQUE PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28083643**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OFELMA MANRIQUE PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28083643**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17632** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OFELMA MANRIQUE PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28083643** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14699 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03288** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BILLY PARRA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28532927**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21439** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BILLY PARRA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28532927**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BILLY PARRA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28532927**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21439** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BILLY PARRA SANCHEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28532927** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14700 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03289** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FIDELINA TORRES SABOGAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28535767**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22199** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FIDELINA TORRES SABOGAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28535767**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FIDELINA TORRES SABOGAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28535767**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22199** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FIDELINA TORRES SABOGAL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28535767** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14701 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03290** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA CHAVEZ MONTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28540750**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20351** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA CHAVEZ MONTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28540750**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA CHAVEZ MONTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28540750**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20351** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARINA CHAVEZ MONTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28540750** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14703 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03878** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA MARIA VELEZ GORDILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28558374**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00970** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA MARIA VELEZ GORDILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28558374**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA MARIA VELEZ GORDILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28558374**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00970** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA MARIA VELEZ GORDILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28558374** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14704 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03795** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LIGIA ARISTIZABAL DE LLANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28747060**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01313** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LIGIA ARISTIZABAL DE LLANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28747060**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LIGIA ARISTIZABAL DE LLANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28747060**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01313** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LIGIA ARISTIZABAL DE LLANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28747060** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14705 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03291** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NELSY RAMIREZ ANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28915236**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21689** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NELSY RAMIREZ ANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 28915236**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NELSY RAMIREZ ANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28915236**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21689** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NELSY RAMIREZ ANGEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.28915236** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14706 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02361** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LILIA VASQUEZ DE OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29044999**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19052** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LILIA VASQUEZ DE OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29044999**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LILIA VASQUEZ DE OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29044999**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19052** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LILIA VASQUEZ DE OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29044999** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14707 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05416** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AURA ROSA GORDILLO DE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29063615**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05953** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AURA ROSA GORDILLO DE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29063615**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AURA ROSA GORDILLO DE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29063615**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05953** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AURA ROSA GORDILLO DE GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29063615** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14708 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01152** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JELL ALEJANDRA REAL SOLARTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29104735**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17257** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JELL ALEJANDRA REAL SOLARTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29104735**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JELL ALEJANDRA REAL SOLARTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29104735**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17257** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JELL ALEJANDRA REAL SOLARTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29104735** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14709 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01637** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAROLA MILLAN MAGLIONI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29108411**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09881** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAROLA MILLAN MAGLIONI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29108411**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAROLA MILLAN MAGLIONI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29108411**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09881** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAROLA MILLAN MAGLIONI**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29108411** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14710 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05582** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA HERNANDEZ LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29109130**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01552** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA HERNANDEZ LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29109130**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA HERNANDEZ LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29109130**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01552** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAROLINA HERNANDEZ LEON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29109130** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14711 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01353** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA OROZCO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29109488**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10772** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA OROZCO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29109488**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA OROZCO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29109488**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10772** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIANA OROZCO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29109488** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14712 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02094** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA OROZCO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29109488**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19625** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA OROZCO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29109488**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA OROZCO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29109488**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19625** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIANA OROZCO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29109488** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14713 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02338** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA OROZCO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29109488**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19109** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA OROZCO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29109488**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIANA OROZCO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29109488**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19109** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIANA OROZCO JARAMILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29109488** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14714 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05804** de fecha **22/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA SILVANA GUTIERREZ ARISTIZABA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29110228**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-04845** de **21/02/2024**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA SILVANA GUTIERREZ ARISTIZABA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29110228**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA SILVANA GUTIERREZ ARISTIZABA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29110228**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-04845** del **21/02/2024**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA SILVANA GUTIERREZ ARISTIZABA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29110228** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14715 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02157** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHANNA ARENAS CALDERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29112298**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19413** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JOHANNA ARENAS CALDERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29112298**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHANNA ARENAS CALDERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29112298**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19413** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHANNA ARENAS CALDERON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29112298** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14716 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01318** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA YASMIN OSORIO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29116378**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10753** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA YASMIN OSORIO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29116378**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA YASMIN OSORIO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29116378**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10753** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA YASMIN OSORIO NARVAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29116378** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14717 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01373** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA RIVAS ZORRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29117971**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10788** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA RIVAS ZORRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29117971**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA RIVAS ZORRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29117971**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10788** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VIVIANA RIVAS ZORRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29117971** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14718 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02112** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA SILVA PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29123905**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19582** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA SILVA PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29123905**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA SILVA PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29123905**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19582** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA PATRICIA SILVA PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29123905** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14719 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04189** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRA MARIA ARISTIZABAL ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29127352**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23514** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRA MARIA ARISTIZABAL ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29127352**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRA MARIA ARISTIZABAL ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29127352**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23514** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRA MARIA ARISTIZABAL ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29127352** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14720 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05802** de fecha **22/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA NELLY GARCIA ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29155899**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17562** de **24/08/2022**, por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado. (\$1873800)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA NELLY GARCIA ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29155899**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA NELLY GARCIA ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29155899**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17562** del **24/08/2022**, por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado. (\$1873800)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA NELLY GARCIA ECHEVERRY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29155899** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14721 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04141** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTA LUCIA DIAZ CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29156276**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00571** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTA LUCIA DIAZ CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29156276**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTA LUCIA DIAZ CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29156276**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00571** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTA LUCIA DIAZ CORREA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29156276** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14722 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04273** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DORALBA RAMIREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29157095**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23298** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DORALBA RAMIREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29157095**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DORALBA RAMIREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29157095**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23298** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DORALBA RAMIREZ ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29157095** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14723 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01407** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29157626**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10628** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29157626**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29157626**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10628** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29157626** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14724 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04268** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29157626**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23491** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29157626**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29157626**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23491** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARINA CASTRILLON ALVAREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29157626** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14725 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01732** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CARIDAD TORRES CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29159398**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09480** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CARIDAD TORRES CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29159398**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CARIDAD TORRES CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29159398**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09480** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA CARIDAD TORRES CARDONA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29159398** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14726 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03292** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA MARIA YUSTY RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29159758**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21464** de **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA MARIA YUSTY RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29159758**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA MARIA YUSTY RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29159758**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21464** del **14/10/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGELA MARIA YUSTY RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29159758** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14727 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01495** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VIVIANA TREJOS TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29159882**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09570** de **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VIVIANA TREJOS TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29159882**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VIVIANA TREJOS TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29159882**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09570** del **20/05/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA VIVIANA TREJOS TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29159882** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14728 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03293** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA MADRID LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29185592**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22645** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA MADRID LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29185592**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIANA MADRID LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29185592**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22645** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIANA MADRID LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29185592** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14729 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03294** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MERCEDES PARRA DE PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29193124**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22675** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MERCEDES PARRA DE PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29193124**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MERCEDES PARRA DE PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29193124**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22675** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MERCEDES PARRA DE PINEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29193124** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14730 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03923** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA NELLY SAAVEDRA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29203466**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01441** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA NELLY SAAVEDRA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29203466**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA NELLY SAAVEDRA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29203466**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01441** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA NELLY SAAVEDRA MOLINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29203466** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14732 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04501** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA RUBIELA MARIN DE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29280950**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23065** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA RUBIELA MARIN DE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29280950**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA RUBIELA MARIN DE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29280950**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23065** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA RUBIELA MARIN DE RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29280950** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14735 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05375** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NELLY SEPULVEDA DE GARCES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29322091**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06003** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NELLY SEPULVEDA DE GARCES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29322091**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NELLY SEPULVEDA DE GARCES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29322091**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06003** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NELLY SEPULVEDA DE GARCES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29322091** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14736 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05309** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA LUCERO OSPINA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29331457**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02100** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA LUCERO OSPINA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29331457**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA LUCERO OSPINA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29331457**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02100** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA LUCERO OSPINA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29331457** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14738 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03299** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA JARAMILLO GODEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29352844**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21381** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA JARAMILLO GODEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29352844**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA JARAMILLO GODEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29352844**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21381** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAOLA ANDREA JARAMILLO GODEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29352844** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14739 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01182** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA NUBIA RESTREPO ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29359762**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17355** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA NUBIA RESTREPO ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29359762**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA NUBIA RESTREPO ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29359762**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17355** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BLANCA NUBIA RESTREPO ROJAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29359762** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14740 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02089** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA ELVIRA PAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29360340**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22187** de **03/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA ELVIRA PAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29360340**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA ELVIRA PAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29360340**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22187** del **03/11/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MILENA ELVIRA PAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29360340** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14741 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01548** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LILIA NAVARRO DE GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29374280**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10085** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LILIA NAVARRO DE GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29374280**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LILIA NAVARRO DE GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29374280**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10085** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LILIA NAVARRO DE GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29374280** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14742 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01097** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA BEATRIZ DORIS DAVILA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29379384**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17292** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA BEATRIZ DORIS DAVILA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29379384**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA BEATRIZ DORIS DAVILA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29379384**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17292** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA BEATRIZ DORIS DAVILA MILLAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29379384** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14744 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01904** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA ALICIA VALENCIA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29386219**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17625** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA ALICIA VALENCIA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29386219**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA ALICIA VALENCIA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29386219**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17625** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA ALICIA VALENCIA HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29386219** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14745 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02490** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLADYS BENAVIDES KOSSON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29398756**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18699** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLADYS BENAVIDES KOSSON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29398756**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLADYS BENAVIDES KOSSON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29398756**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18699** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLADYS BENAVIDES KOSSON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29398756** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14746 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01885** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RUBIELA DAZA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29435515**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20091** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **RUBIELA DAZA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29435515**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RUBIELA DAZA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29435515**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20091** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RUBIELA DAZA CASTILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29435515** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14748 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03301** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA HERNANDEZ CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29436030**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21987** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA HERNANDEZ CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29436030**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ADRIANA HERNANDEZ CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29436030**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21987** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ADRIANA HERNANDEZ CASTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29436030** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14749 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01951** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN JULIA MARIN DE ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29447513**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19859** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN JULIA MARIN DE ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29447513**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN JULIA MARIN DE ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29447513**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19859** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARMEN JULIA MARIN DE ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29447513** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14750 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05340** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN JULIA MARIN DE ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29447513**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01850** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN JULIA MARIN DE ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29447513**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN JULIA MARIN DE ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29447513**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01850** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARMEN JULIA MARIN DE ESCOBAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29447513** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14751 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03946** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTA ISABEL QUICENO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29464197**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01213** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTA ISABEL QUICENO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29464197**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTA ISABEL QUICENO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29464197**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01213** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTA ISABEL QUICENO RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29464197** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14753 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03302** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SOLANYI SALAS TASCÓN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29504104**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22144** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SOLANYI SALAS TASCÓN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29504104**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SOLANYI SALAS TASCÓN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29504104**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22144** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SOLANYI SALAS TASCÓN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29504104** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14755 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02132** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY SALAZAR GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29540463**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19367** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY SALAZAR GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29540463**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY SALAZAR GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29540463**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19367** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ DARY SALAZAR GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29540463** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14757 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03303** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HORTENSIA AYALA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29611789**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20450** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **HORTENSIA AYALA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29611789**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HORTENSIA AYALA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29611789**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20450** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HORTENSIA AYALA GOMEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29611789** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14760 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04135** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DIVA LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29664681**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00316** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DIVA LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29664681**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA DIVA LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29664681**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00316** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA DIVA LOPEZ ZAMBRANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29664681** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14761 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05758** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA VIVIANA TORRES GAVIRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29677328**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00234** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA VIVIANA TORRES GAVIRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29677328**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA VIVIANA TORRES GAVIRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29677328**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00234** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA VIVIANA TORRES GAVIRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29677328** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14762 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02284** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LORENA CORTES BUITRAGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29678295**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19158** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LORENA CORTES BUITRAGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29678295**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LORENA CORTES BUITRAGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29678295**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19158** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LORENA CORTES BUITRAGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29678295** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14763 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01810** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAYANA RODRIGUEZ PITRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29685695**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20316** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAYANA RODRIGUEZ PITRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29685695**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAYANA RODRIGUEZ PITRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29685695**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20316** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAYANA RODRIGUEZ PITRE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29685695** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14764 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05115** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA MARTINEZ MONTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29687267**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06268** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA MARTINEZ MONTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29687267**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIA MARTINEZ MONTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29687267**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06268** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIA MARTINEZ MONTANO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29687267** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14765 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03304** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA FERNANDA PALACIO CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29688899**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22620** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA FERNANDA PALACIO CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29688899**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA FERNANDA PALACIO CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29688899**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22620** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA FERNANDA PALACIO CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29688899** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14766 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03305** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA FERNANDA PALACIO CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29688899**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20855** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA FERNANDA PALACIO CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29688899**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA FERNANDA PALACIO CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29688899**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20855** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA FERNANDA PALACIO CASTANEDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29688899** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14767 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02431** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIOLA CASTRO VILLAFÁE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29769686**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18799** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FABIOLA CASTRO VILLAFÁE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29769686**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIOLA CASTRO VILLAFÁE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29769686**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18799** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIOLA CASTRO VILLAFÁE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29769686** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14768 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02488** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA IRMA GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29771360**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18701** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA IRMA GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29771360**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA IRMA GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29771360**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18701** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA IRMA GARCIA VELASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29771360** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14769 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03307** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA AMPARO CASTILLO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29771744**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20635** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA AMPARO CASTILLO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29771744**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA AMPARO CASTILLO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29771744**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20635** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA AMPARO CASTILLO RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29771744** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14770 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03308** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA BARRIOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29774953**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20277** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA BARRIOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29774953**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA BARRIOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29774953**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20277** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA PATRICIA BARRIOS MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29774953** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14771 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04108** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YANNET PATRICIA GALLON MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29785320**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00419** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YANNET PATRICIA GALLON MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29785320**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YANNET PATRICIA GALLON MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29785320**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00419** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YANNET PATRICIA GALLON MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29785320** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14772 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03309** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA AIDA NELLY HENAO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29808282**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21377** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA AIDA NELLY HENAO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29808282**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA AIDA NELLY HENAO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29808282**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21377** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA AIDA NELLY HENAO HERRERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29808282** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14773 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04870** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUZMILA ROJAS ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29813404**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10990** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUZMILA ROJAS ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29813404**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LUZMILA ROJAS ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29813404**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10990** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LUZMILA ROJAS ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29813404** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14774 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05149** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARY OSORIO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29843058**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06698** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARY OSORIO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29843058**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARY OSORIO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29843058**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06698** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARY OSORIO LOPEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29843058** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14776 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03313** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29877040**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20588** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29877040**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29877040**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20588** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MILENA RAMIREZ AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29877040** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14777 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01248** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA ARIAS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29877524**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17156** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA ARIAS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29877524**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA ARIAS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29877524**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17156** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAROLINA ARIAS GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29877524** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14779 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03315** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARIA RESTREPO ARROYAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29901857**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22296** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARIA RESTREPO ARROYAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29901857**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARIA RESTREPO ARROYAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29901857**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22296** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARIA RESTREPO ARROYAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29901857** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14780 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02120** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ANDREA JURADO LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29901928**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19565** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ANDREA JURADO LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29901928**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ANDREA JURADO LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29901928**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19565** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MONICA ANDREA JURADO LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29901928** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14781 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01487** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELVIA INES GARCIA DE OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29925063**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10275** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELVIA INES GARCIA DE OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29925063**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELVIA INES GARCIA DE OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29925063**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10275** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELVIA INES GARCIA DE OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29925063** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14782 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04109** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA ISABEL SOLER DE MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29994123**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00421** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA ISABEL SOLER DE MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29994123**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA ISABEL SOLER DE MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29994123**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00421** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA ISABEL SOLER DE MARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29994123** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14783 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01877** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MERY GALVIS HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29996683**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20109** de **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MERY GALVIS HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 29996683**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MERY GALVIS HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29996683**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20109** del **06/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MERY GALVIS HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.29996683** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14784 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03317** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA MONDRAGON ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30039290**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20422** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA MONDRAGON ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30039290**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CAROLINA MONDRAGON ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30039290**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20422** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CAROLINA MONDRAGON ARIAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30039290** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14785 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05151** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA RAMIREZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30230625**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06822** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA RAMIREZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30230625**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA RAMIREZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30230625**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06822** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA RAMIREZ MONTOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30230625** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14786 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04298** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA ARBOLEDA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30236832**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23307** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA ARBOLEDA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30236832**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARCELA ARBOLEDA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30236832**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23307** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARCELA ARBOLEDA PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30236832** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14787 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05047** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN ANAES URDINOLA OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30237475**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07168** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN ANAES URDINOLA OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30237475**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARMEN ANAES URDINOLA OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30237475**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07168** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARMEN ANAES URDINOLA OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30237475** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14788 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03851** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA GONZALEZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30238497**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01044** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA GONZALEZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30238497**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NATALIA GONZALEZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30238497**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01044** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NATALIA GONZALEZ ZAPATA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30238497** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14789 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02507** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA CUERVO LESMES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30238577**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18653** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA CUERVO LESMES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30238577**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA CUERVO LESMES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30238577**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18653** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA CAROLINA CUERVO LESMES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30238577** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14791 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03896** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA OCAMPO TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30272627**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00919** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA OCAMPO TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30272627**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA OCAMPO TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30272627**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00919** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LUCIA OCAMPO TABARES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30272627** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14794 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02142** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA HELENA CASTRILLON VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30284771**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19532** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA HELENA CASTRILLON VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30284771**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA HELENA CASTRILLON VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30284771**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19532** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA HELENA CASTRILLON VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30284771** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14795 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04278** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CORONA LLANOS LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30287031**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23259** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CORONA LLANOS LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30287031**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CORONA LLANOS LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30287031**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23259** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA CORONA LLANOS LONDONO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30287031** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14796 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05552** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA CARMENZA LOPEZ OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30287525**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01621** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA CARMENZA LOPEZ OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30287525**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LILIANA CARMENZA LOPEZ OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30287525**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01621** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LILIANA CARMENZA LOPEZ OROZCO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30287525** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14797 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01719** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ESPERANZA ORTIZ AMAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30295251**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09838** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ESPERANZA ORTIZ AMAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30295251**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ESPERANZA ORTIZ AMAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30295251**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09838** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ESPERANZA ORTIZ AMAYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30295251** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14798 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01937** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA LICED CEBALLOS SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30299974**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19893** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA LICED CEBALLOS SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30299974**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA LICED CEBALLOS SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30299974**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19893** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA LICED CEBALLOS SANTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30299974** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14799 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01310** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBA MARINA LONDO?O PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30308828**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11059** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBA MARINA LONDO?O PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30308828**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBA MARINA LONDOÑO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30308828**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11059** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBA MARINA LONDOÑO PEREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30308828** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14800 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02420** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30321345**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18834** de **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30321345**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30321345**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18834** del **01/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ RIVERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30321345** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14803 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05287** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA LOPEZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30324034**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-02087** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA LOPEZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30324034**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA LOPEZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30324034**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-02087** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA PATRICIA LOPEZ VARGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30324034** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14804 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04787** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CONSTANZA ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30325268**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10781** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CONSTANZA ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30325268**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CONSTANZA ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30325268**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10781** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA CONSTANZA ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30325268** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14805 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02017** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA PATRICIA VALENCIA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30325656**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21300** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA PATRICIA VALENCIA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30325656**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA PATRICIA VALENCIA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30325656**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21300** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA PATRICIA VALENCIA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30325656** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14806 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01003** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA HELLEN SALAZAR PENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30326380**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17351** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA HELLEN SALAZAR PENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30326380**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA HELLEN SALAZAR PENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30326380**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17351** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA HELLEN SALAZAR PENA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30326380** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14807 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01363** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MILENA LOPEZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30333175**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10727** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MILENA LOPEZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30333175**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MILENA LOPEZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30333175**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10727** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MILENA LOPEZ SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30333175** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14808 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03321** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA ISABEL ARCILA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30335415**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22089** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA ISABEL ARCILA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30335415**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA ISABEL ARCILA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30335415**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22089** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA ISABEL ARCILA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30335415** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14809 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05392** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARISOL LOAIZA BUSTOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30336900**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-05956** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARISOL LOAIZA BUSTOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30336900**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARISOL LOAIZA BUSTOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30336900**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-05956** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARISOL LOAIZA BUSTOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30336900** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14811 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03322** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MARCELA HERNANDEZ PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30339921**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21769** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MARCELA HERNANDEZ PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30339921**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA MARCELA HERNANDEZ PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30339921**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21769** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA MARCELA HERNANDEZ PATINO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30339921** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14812 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03324** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JESSIKA LORENA RAMIREZ MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30361774**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21684** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JESSIKA LORENA RAMIREZ MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30361774**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JESSIKA LORENA RAMIREZ MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30361774**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21684** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JESSIKA LORENA RAMIREZ MUNOZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30361774** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14814 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03325** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA MORENO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30397600**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22527** de **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA MORENO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30397600**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA MORENO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30397600**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22527** del **25/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAULA ANDREA MORENO MORALES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30397600** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14817 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01259** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MILEYDY NAYIBE PIRAQUIVE MOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30403814**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17096** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MILEYDY NAYIBE PIRAQUIVE MOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30403814**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MILEYDY NAYIBE PIRAQUIVE MOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30403814**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17096** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MILEYDY NAYIBE PIRAQUIVE MOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30403814** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14819 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04338** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTINA MARCELA TREJOS BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30414874**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22991** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTINA MARCELA TREJOS BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30414874**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTINA MARCELA TREJOS BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30414874**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22991** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTINA MARCELA TREJOS BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30414874** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14820 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04351** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CRISTINA MARCELA TREJOS BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30414874**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23393** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CRISTINA MARCELA TREJOS BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30414874**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CRISTINA MARCELA TREJOS BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30414874**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23393** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CRISTINA MARCELA TREJOS BETANCUR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30414874** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14821 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02069** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA MILENA PELAEZ NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30415438**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19688** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA MILENA PELAEZ NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30415438**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA MILENA PELAEZ NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30415438**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19688** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA MILENA PELAEZ NARANJO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30415438** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14823 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05749** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JHON NAIQUEN ANTONIO PÉREZ LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.30612286**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00129** de **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JHON NAIQUEN ANTONIO PÉREZ LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 30612286**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JHON NAIQUEN ANTONIO PÉREZ LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.30612286**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00129** del **05/01/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JHON NAIQUEN ANTONIO PÉREZ LEON**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.30612286** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14824 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03865** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YOLANDA INES CALVACHE ESPANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30735392**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01023** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **YOLANDA INES CALVACHE ESPANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 30735392**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YOLANDA INES CALVACHE ESPANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30735392**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01023** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YOLANDA INES CALVACHE ESPANA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.30735392** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14825 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04637** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEXANDER RUZA FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.30802139**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00026** de **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEXANDER RUZA FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No. 30802139**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO ALEXANDER RUZA FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.30802139**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00026** del **05/01/2023**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO ALEXANDER RUZA FERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA VENEZOLANA No.30802139** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14826 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03329** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31142006**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20785** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31142006**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31142006**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20785** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31142006** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14827 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03330** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31142006**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20778** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31142006**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31142006**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20778** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31142006** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14828 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05711** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31142006**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20478** de **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31142006**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31142006**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20478** del **07/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NUBIA LUCERO LOPEZ PINILLOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31142006** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14830 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05576** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCIA ENITH RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31158326**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01725** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCIA ENITH RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31158326**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCIA ENITH RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31158326**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01725** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCIA ENITH RODRIGUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31158326** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14831 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04905** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROSARIO SALGADO VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31160033**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06938** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROSARIO SALGADO VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31160033**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROSARIO SALGADO VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31160033**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06938** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROSARIO SALGADO VILLEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31160033** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14832 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02522** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA PATRICIA OSPINA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31164164**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18525** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA PATRICIA OSPINA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31164164**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA PATRICIA OSPINA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31164164**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18525** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA PATRICIA OSPINA RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31164164** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14833 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03332** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA ROJAS GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31166579**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21396** de **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA ROJAS GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31166579**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANA MILENA ROJAS GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31166579**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21396** del **13/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANA MILENA ROJAS GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31166579** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14834 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04223** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NELLY PATRICIA ASTUDILLO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31178594**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00526** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NELLY PATRICIA ASTUDILLO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31178594**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NELLY PATRICIA ASTUDILLO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31178594**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00526** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NELLY PATRICIA ASTUDILLO SALAZAR**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31178594** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14835 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03334** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GRACIELA BECERRA DE VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31190929**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21784** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GRACIELA BECERRA DE VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31190929**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GRACIELA BECERRA DE VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31190929**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21784** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GRACIELA BECERRA DE VASQUEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31190929** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14836 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01319** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CLARIVEL GUARIN RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31192283**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17062** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CLARIVEL GUARIN RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31192283**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CLARIVEL GUARIN RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31192283**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17062** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA CLARIVEL GUARIN RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31192283** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14837 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01239** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ISABEL MUNOZ MANTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31193147**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17241** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ISABEL MUNOZ MANTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31193147**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ISABEL MUNOZ MANTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31193147**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17241** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ISABEL MUNOZ MANTILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31193147** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14838 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04866** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA BELINDA OLAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31194853**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10993** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA BELINDA OLAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31194853**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA BELINDA OLAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31194853**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10993** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA BELINDA OLAVE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31194853** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14839 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04707** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EFIGENIA MANZANO VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31197220**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10891** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **EFIGENIA MANZANO VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31197220**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EFIGENIA MANZANO VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31197220**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10891** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EFIGENIA MANZANO VICTORIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31197220** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14840 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03879** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MILLERLANDY DEL SO RAMIREZ VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31203786**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00973** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MILLERLANDY DEL SO RAMIREZ VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31203786**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MILLERLANDY DEL SO RAMIREZ VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31203786**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00973** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MILLERLANDY DEL SO RAMIREZ VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31203786** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14841 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04241** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MILLERLANDY DEL SO RAMIREZ VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31203786**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23453** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MILLERLANDY DEL SO RAMIREZ VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31203786**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MILLERLANDY DEL SO RAMIREZ VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31203786**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23453** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MILLERLANDY DEL SO RAMIREZ VERGARA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31203786** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14842 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04242** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIED OSPINA VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31204329**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23452** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **JULIED OSPINA VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31204329**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIED OSPINA VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31204329**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23452** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIED OSPINA VANEGAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31204329** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14843 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02138** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA LLANO DE LALINDE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31226347**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19385** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA LLANO DE LALINDE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31226347**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA LLANO DE LALINDE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31226347**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19385** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LUCIA LLANO DE LALINDE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31226347** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14847 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05369** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SUSANA GARCIA CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31255937**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01869** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SUSANA GARCIA CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31255937**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SUSANA GARCIA CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31255937**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01869** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SUSANA GARCIA CIFUENTES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31255937** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14848 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04803** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31264281**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-11215** de **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31264281**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31264281**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-11215** del **13/04/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31264281** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14849 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05002** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31264281**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07160** de **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31264281**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31264281**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07160** del **13/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ ELENA HURTADO AGUDELO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31264281** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14850 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05518** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CLARA QUINTERO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31265428**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01683** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CLARA QUINTERO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31265428**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA CLARA QUINTERO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31265428**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01683** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA CLARA QUINTERO PARRA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31265428** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14851 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03336** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA INES GARCIA DE MERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31268562**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21630** de **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA INES GARCIA DE MERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31268562**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA INES GARCIA DE MERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31268562**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21630** del **14/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA INES GARCIA DE MERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31268562** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14852 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02086** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AMPARO GASCA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31277687**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19643** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **AMPARO GASCA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31277687**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AMPARO GASCA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31277687**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19643** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AMPARO GASCA OSORIO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31277687** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14853 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05123** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DORA INES CALVO SARMIENTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31278558**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06267** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DORA INES CALVO SARMIENTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31278558**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DORA INES CALVO SARMIENTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31278558**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06267** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DORA INES CALVO SARMIENTO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31278558** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14854 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04680** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PATRICIA LOZANO ALHAY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31287919**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10884** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PATRICIA LOZANO ALHAY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31287919**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PATRICIA LOZANO ALHAY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31287919**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10884** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PATRICIA LOZANO ALHAY**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31287919** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14855 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01428** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NUBIA AYDEE GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31288949**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10514** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NUBIA AYDEE GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31288949**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NUBIA AYDEE GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31288949**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10514** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NUBIA AYDEE GUZMAN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31288949** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14857 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01698** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **URSOLINA SALINAS SOLARTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31290339**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09786** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **URSOLINA SALINAS SOLARTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31290339**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **URSOLINA SALINAS SOLARTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31290339**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09786** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **URSOLINA SALINAS SOLARTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31290339** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14858 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03337** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROSARIO GARCIA BRAVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31292350**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20711** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ROSARIO GARCIA BRAVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31292350**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROSARIO GARCIA BRAVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31292350**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20711** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROSARIO GARCIA BRAVO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31292350** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14859 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01133** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA CADAVID TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31297517**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17174** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA CADAVID TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31297517**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA PATRICIA CADAVID TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31297517**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17174** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA PATRICIA CADAVID TOBON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31297517** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14861 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05214** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA OSORIO DE MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31381308**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06836** de **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA OSORIO DE MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31381308**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARINA OSORIO DE MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31381308**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06836** del **06/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARINA OSORIO DE MORENO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31381308** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14862 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01255** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PIEDAD ARDILA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31384121**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17094** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PIEDAD ARDILA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31384121**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PIEDAD ARDILA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31384121**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17094** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PIEDAD ARDILA CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31384121** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14864 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02536** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PATRICIA ALZATE MURIEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31388175**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18496** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PATRICIA ALZATE MURIEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31388175**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PATRICIA ALZATE MURIEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31388175**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18496** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PATRICIA ALZATE MURIEL**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31388175** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14866 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04484** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA MYRIAM GIL VERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31402194**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23154** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA MYRIAM GIL VERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31402194**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA MYRIAM GIL VERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31402194**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23154** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BLANCA MYRIAM GIL VERA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31402194** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14867 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05752** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FLOR DE MARIA ARCE PELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31404445**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07075** de **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FLOR DE MARIA ARCE PELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31404445**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FLOR DE MARIA ARCE PELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31404445**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07075** del **14/02/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FLOR DE MARIA ARCE PELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31404445** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14868 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02013** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LIDA PATRICIA ORTIZ MACHADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31404640**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17576** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LIDA PATRICIA ORTIZ MACHADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31404640**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LIDA PATRICIA ORTIZ MACHADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31404640**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17576** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LIDA PATRICIA ORTIZ MACHADO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31404640** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14869 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01343** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CECILIA DUQUE RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31407390**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09613** de **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CECILIA DUQUE RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31407390**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CECILIA DUQUE RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31407390**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09613** del **20/05/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CECILIA DUQUE RIOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31407390** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14870 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04281** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELENA MOLINA AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31407788**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23361** de **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELENA MOLINA AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31407788**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELENA MOLINA AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31407788**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23361** del **03/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ELENA MOLINA AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31407788** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14872 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01596** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **STELLA SALDARRIAGA VELARDE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31407996**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10166** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **STELLA SALDARRIAGA VELARDE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31407996**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **STELLA SALDARRIAGA VELARDE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31407996**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10166** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **STELLA SALDARRIAGA VELARDE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31407996** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14873 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04833** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ELIZABETH GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31408389**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10972** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ELIZABETH GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31408389**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ELIZABETH GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31408389**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10972** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ELIZABETH GALLEGO GARCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31408389** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14875 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01105** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCY ELENA PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31412953**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10999** de **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCY ELENA PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31412953**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCY ELENA PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31412953**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10999** del **27/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCY ELENA PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31412953** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14876 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05305** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCY ELENA PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31412953**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06612** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **FRANCY ELENA PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31412953**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCY ELENA PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31412953**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06612** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCY ELENA PULGARIN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31412953** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14877 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03340** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY LOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31413287**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17789** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY LOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31413287**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ DARY LOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31413287**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17789** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ DARY LOTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31413287** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14878 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04587** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OLGA LUCIA ALVAREZ HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31413361**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00047** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **OLGA LUCIA ALVAREZ HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31413361**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OLGA LUCIA ALVAREZ HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31413361**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00047** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OLGA LUCIA ALVAREZ HINCAPIE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31413361** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14879 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01267** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA FRANCO BAUTISTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31413926**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17130** de **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA FRANCO BAUTISTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31413926**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA FRANCO BAUTISTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31413926**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17130** del **23/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDRA FRANCO BAUTISTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31413926** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14880 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04670** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA FRANCO BAUTISTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31413926**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10863** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA FRANCO BAUTISTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31413926**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEXANDRA FRANCO BAUTISTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31413926**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10863** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEXANDRA FRANCO BAUTISTA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31413926** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14883 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03341** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLADIS AMPARO CHICA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31416108**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-20889** de **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLADIS AMPARO CHICA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31416108**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLADIS AMPARO CHICA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31416108**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-20889** del **08/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLADIS AMPARO CHICA GONZALEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31416108** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14884 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04346** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBA YANETH RIOS HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31416121**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23213** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ALBA YANETH RIOS HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31416121**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBA YANETH RIOS HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31416121**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23213** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBA YANETH RIOS HENAO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31416121** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14885 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02004** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ISABEL CRISTINA GOMEZ ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31418711**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-19952** de **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ISABEL CRISTINA GOMEZ ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31418711**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ISABEL CRISTINA GOMEZ ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31418711**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-19952** del **02/09/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ISABEL CRISTINA GOMEZ ARBELAEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31418711** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14887 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05374** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VILMA YANETH LOPEZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31419312**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06004** de **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VILMA YANETH LOPEZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31419312**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VILMA YANETH LOPEZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31419312**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06004** del **16/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VILMA YANETH LOPEZ CASTRO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31419312** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14888 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03852** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA ALIRIA ARANGO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31419818**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01050** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA ALIRIA ARANGO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31419818**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **BLANCA ALIRIA ARANGO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31419818**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01050** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **BLANCA ALIRIA ARANGO HERNANDEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31419818** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14889 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05066** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LEIDY VARGAS ROBLES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31420245**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06520** de **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LEIDY VARGAS ROBLES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31420245**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA LEIDY VARGAS ROBLES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31420245**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06520** del **26/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA LEIDY VARGAS ROBLES**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31420245** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14890 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05638** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA ANDRADE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31420628**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07021** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA ANDRADE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31420628**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA ANDRADE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31420628**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07021** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ STELLA ANDRADE GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31420628** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14892 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04799** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA LOPEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31422206**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10689** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA LOPEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31422206**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA LOPEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31422206**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10689** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ STELLA LOPEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31422206** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14893 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05528** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA LOPEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31422206**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-01702** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA LOPEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31422206**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ STELLA LOPEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31422206**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-01702** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ STELLA LOPEZ QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31422206** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14894 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03728** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SOFIA CATALINA MONTENEGRO MAPE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31424464**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-21566** de **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SOFIA CATALINA MONTENEGRO MAPE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31424464**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SOFIA CATALINA MONTENEGRO MAPE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31424464**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-21566** del **14/10/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SOFIA CATALINA MONTENEGRO MAPE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31424464** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14895 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04776** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MILENA RENDON RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31425606**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10765** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MILENA RENDON RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31425606**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MILENA RENDON RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31425606**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10765** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA MILENA RENDON RAMIREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31425606** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14896 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05637** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA BARRERO LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31425749**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07037** de **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA BARRERO LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31425749**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA BARRERO LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31425749**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07037** del **14/02/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA BARRERO LASPRILLA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31425749** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14897 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01686** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ RODAS RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31425999**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09503** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LUZ RODAS RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31425999**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ RODAS RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31425999**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09503** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ RODAS RENDON**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31425999** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14898 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04768** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LILIAM PATRICIA OSPINA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31426490**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10934** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **LILIAM PATRICIA OSPINA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31426490**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LILIAM PATRICIA OSPINA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31426490**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10934** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LILIAM PATRICIA OSPINA DIAZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31426490** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14899 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05706** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SILVANA LORENA PORRAS OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31426635**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00143** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **SILVANA LORENA PORRAS OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31426635**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SILVANA LORENA PORRAS OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31426635**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00143** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SILVANA LORENA PORRAS OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31426635** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14900 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03344** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KAREN ANDREA GUZMAN MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31427266**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22118** de **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **KAREN ANDREA GUZMAN MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31427266**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KAREN ANDREA GUZMAN MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31427266**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22118** del **21/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KAREN ANDREA GUZMAN MEJIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31427266** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14903 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04011** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DORA ALICIA MONTOYA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31427540**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00804** de **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DORA ALICIA MONTOYA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31427540**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DORA ALICIA MONTOYA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31427540**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00804** del **06/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DORA ALICIA MONTOYA VALENCIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31427540** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14904 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03346** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA CARMONA ACU?A**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31427722**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17716** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA CARMONA ACU?A**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31427722**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA CARMONA ACU?A**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31427722**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17716** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAULA ANDREA CARMONA ACU?A**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31427722** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14905 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01668** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ARROYAVE BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31428198**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-09976** de **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ARROYAVE BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31428198**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MONICA ARROYAVE BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31428198**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-09976** del **20/05/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MONICA ARROYAVE BEDOYA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31428198** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14906 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04506** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA SANCHEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31428250**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-22697** de **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA SANCHEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31428250**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAOLA ANDREA SANCHEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31428250**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-22697** del **26/10/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAOLA ANDREA SANCHEZ OSPINA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31428250** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14907 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04775** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA MILENA VELEZ ECHAVARRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31428403**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10767** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA MILENA VELEZ ECHAVARRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31428403**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA MILENA VELEZ ECHAVARRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31428403**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10767** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA MILENA VELEZ ECHAVARRIA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31428403** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14908 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04687** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA MILENA HERNANDEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31428717**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-10866** de **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA MILENA HERNANDEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31428717**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA MILENA HERNANDEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31428717**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-10866** del **07/03/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA MILENA HERNANDEZ JIMENEZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31428717** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14909 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05736** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA ROSA AGUILAR RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31429324**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-07045** de **14/02/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (**\$936900**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA ROSA AGUILAR RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31429324**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA ROSA AGUILAR RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31429324**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-07045** del **14/02/2023**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil novecientos (\$**936900**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA ROSA AGUILAR RIVAS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31429324** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14910 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-04602** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NINI JOHANA ESQUIVEL LUGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31429596**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-23581** de **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **NINI JOHANA ESQUIVEL LUGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31429596**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NINI JOHANA ESQUIVEL LUGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31429596**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-23581** del **04/11/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NINI JOHANA ESQUIVEL LUGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31429596** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14911 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05785** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA GALLEGO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31429905**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-06167** de **17/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA GALLEGO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31429905**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAULA ANDREA GALLEGO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31429905**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-06167** del **17/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAULA ANDREA GALLEGO QUINTERO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31429905** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14913 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02557** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DAVID MOSQUERA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31430564**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-18449** de **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DAVID MOSQUERA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31430564**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DAVID MOSQUERA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31430564**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-18449** del **31/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DAVID MOSQUERA MURILLO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31430564** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14914 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03347** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GENNY JOHANNA IBARGUEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31430755**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17914** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GENNY JOHANNA IBARGUEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31430755**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GENNY JOHANNA IBARGUEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31430755**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17914** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GENNY JOHANNA IBARGUEN**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31430755** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14915 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02605** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31430946**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17492** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31430946**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31430946**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17492** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31430946** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14916 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-02695** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31430946**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17442** de **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (\$**156149**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31430946**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31430946**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17442** del **24/08/2022**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cuarenta y nueve (**\$156149**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA GUTIERREZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31430946** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14917 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05788** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERIALETH MEJIA HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31431324**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00246** de **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (\$**156150**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERIALETH MEJIA HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31431324**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERIALETH MEJIA HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31431324**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00246** del **05/01/2023**, por la suma de Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta (**\$156150**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERIALETH MEJIA HOYOS**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31431324** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14918 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05704** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA ANDREA GONZALEZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31431411**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00144** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA ANDREA GONZALEZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31431411**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGELA ANDREA GONZALEZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31431411**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00144** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGELA ANDREA GONZALEZ ARANGO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31431411** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14919 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01998** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VERONICA LUCIA ROMERO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31432101**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17582** de **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **VERONICA LUCIA ROMERO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31432101**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VERONICA LUCIA ROMERO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31432101**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17582** del **24/08/2022**, por la suma de Novecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (**\$936897**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VERONICA LUCIA ROMERO RUIZ**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31432101** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14920 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03348** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **STEPHANIA PELAEZ MIRANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31433139**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17744** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **STEPHANIA PELAEZ MIRANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31433139**, habida consideración de que el título base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **STEPHANIA PELAEZ MIRANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31433139**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17744** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **STEPHANIA PELAEZ MIRANDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31433139** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14922 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-01857** de fecha **19/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA BELTON FORONDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31433452**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17636** de **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$468448**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA BELTON FORONDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31433452**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza: (...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA BELTON FORONDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31433452**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17636** del **24/08/2022**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$**468448**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA CAROLINA BELTON FORONDA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31433452** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14923 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-05708** de fecha **21/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA FERNANDA MEJIA HENAO.**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31434045**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-00120** de **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (**\$468450**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **DIANA FERNANDA MEJIA HENAO.**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31434045**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA FERNANDA MEJIA HENAO.**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31434045**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-00120** del **05/01/2023**, por la suma de Cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$**468450**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA FERNANDA MEJIA HENAO.**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31434045** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1-14924 DEL 12/08/2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **1-03350** de fecha **20/02/2024** a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA ANDREA PARRA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31434893**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1-17710** de **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (\$**249839**), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA ANDREA PARRA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 31434893**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ERIKA ANDREA PARRA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31434893**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1-17710** del **24/08/2022**, por la suma de Doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve (**\$249839**), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ERIKA ANDREA PARRA GIRALDO**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA No.31434893** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. DEL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Movilidad y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, Acuerdo No.039 del 27 de diciembre 2021 “por medio del cual se actualiza y ajusta el estatuto de rentas, de procedimiento y sancionatorio, para el municipio de Cartago, Valle del Cauca, reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución de fecha a favor de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación contenida en la Resolución de , por la suma de (\$), más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.
2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La secretaria de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago**, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No. , habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.
3. Que el citado mandamiento se notificó debidamente, según consta en el expediente correspondiente.
4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, o las mismas ya fueron resueltas así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.
5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:
(...) “si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso”.

Este despacho,

RESUELVE



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN	VERSION: 1

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) , identificado(a) con No., por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción del , por la suma de (\$), más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) , identificado(a) con No. y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago el dos (12) día del mes de agosto del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Secretario de Movilidad y Transporte del Municipio de Cartago Valle

